MANUALES JURÍDICOS

DESARROLLO DE LA ETAPA DE JUICIO ORAL



MANUALES JURÍDICOS

554 885 7746

Índice

Definición 02

Definición no jurídica 04

Desarrollo de la Etapa de juicio 07

PASO 1. Concepto y finalidad del juicio 07

PASO 2. Señalamiento de fecha y citaciones 17

PASO 3. Integración imparcial del Tribunal 29

PASO 4. Apertura e instalación de la audiencia 33

PASO 5. Dirección del debate y disciplina 47

PASO 6. Incidentes en audiencia 61

PASO 7. Suspensión excepcional y consecuencias por interrupción 68

PASO 8. Oralidad y decisiones en audiencia 78

PASO 9. Alegatos de apertura 84

PASO 10. Reglas probatorias: libertad, legalidad y oportunidad 93

PASO 11. Desahogo de pruebas y orden de recepción 103

PASO 12. Alegatos de clausura y cierre del debate 111

PASO 13. Deliberación y emisión del fallo 120

PASO 14. Sentencia: valoración, requisitos y ejecución 134

DESARROLLO DE LA ETAPA DE JUICIO

1. Definición

El desarrollo de la **Etapa de Juicio Oral**, conforme a los artículos 348, 349 y 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales, constituye el momento procesal decisivo del sistema penal acusatorio, en el cual se resuelven las cuestiones esenciales del proceso sobre la base exclusiva de la acusación formulada. De acuerdo con el artículo 348, el juicio es la etapa de decisión y debe realizarse garantizando la efectiva vigencia de los principios de inmediación, publicidad, concentración, igualdad, contradicción y continuidad. Esto significa que el debate probatorio se desarrolla de manera oral y pública, ante un Tribunal de enjuiciamiento que preside directamente el desahogo de las pruebas, escucha a las partes en condiciones de equilibrio procesal y resuelve únicamente con base en aquello que fue controvertido en audiencia.

El desarrollo de esta etapa inicia una vez que el Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio oral. Conforme al artículo 349, dicho tribunal debe fijar fecha para la audiencia de debate dentro de un plazo no menor de veinte ni mayor de sesenta días naturales contados a partir de la emisión del auto de apertura. Esta disposición garantiza tanto la preparación adecuada de las partes como la observancia del principio de justicia pronta. Asimismo, todas las partes deben ser citadas oportunamente, y el acusado debe recibir citación con al menos siete días de anticipación, lo cual asegura el ejercicio pleno del derecho de defensa.

Un elemento estructural fundamental en el desarrollo del juicio oral es la imparcialidad del órgano jurisdiccional. El artículo 350 establece la prohibición de que los jueces que hayan intervenido en etapas previas del procedimiento —como la etapa inicial o intermedia— puedan fungir como integrantes del Tribunal de enjuiciamiento. Esta regla consolida la separación funcional entre el juez de control y el tribunal que dictará sentencia, evitando cualquier afectación a la objetividad en la valoración de la prueba y garantizando un juicio imparcial.

En esta etapa, el tribunal no investiga ni corrige deficiencias de la acusación; su función es valorar la prueba producida en audiencia y determinar si el Ministerio Público acreditó, más allá de toda duda razonable, la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal del

acusado. El juicio se desarrolla a través de un debate oral en el que primero se formulan alegatos de apertura, después se desahogan los medios de prueba admitidos en el auto de apertura y, finalmente, se presentan alegatos de clausura. Concluido el debate, el tribunal delibera y emite fallo absolutorio o condenatorio, el cual debe estar debidamente fundado y motivado.

En términos jurídicos, puede afirmarse que el desarrollo de la etapa de juicio oral es el conjunto ordenado de actos procesales realizados ante un Tribunal de enjuiciamiento imparcial, dentro de los plazos legalmente establecidos y bajo la observancia estricta de los principios rectores del sistema acusatorio, cuya finalidad es resolver de manera definitiva la responsabilidad penal del acusado mediante una sentencia dictada con base exclusiva en la acusación y en las pruebas desahogadas en audiencia pública.

Por ejemplo, si en un proceso por feminicidio se dicta auto de apertura a juicio el día primero de marzo, el Tribunal de enjuiciamiento deberá fijar audiencia dentro del plazo legal de veinte a sesenta días. El acusado será citado con al menos siete días de anticipación. Durante el debate, el Ministerio Público presentará testimonios y periciales para acreditar razones de género, mientras la defensa ejercerá el contrainterrogatorio y ofrecerá pruebas de descargo. El tribunal, que no intervino en la investigación, presenciará directamente el desahogo probatorio y, tras deliberar, emitirá una sentencia fundada y motivada resolviendo las cuestiones esenciales del proceso.

Definición no jurídica

La **Etapa de Juicio** representa el momento culminante del proceso penal dentro del sistema acusatorio, ya que es en esta fase donde se decide de manera definitiva si una persona es responsable o no de haber cometido un delito. A diferencia de las etapas anteriores del procedimiento —como la investigación y la etapa intermedia—, donde se reúnen indicios, se preparan las estrategias y se determina qué pruebas podrán presentarse, en el juicio se desarrolla un **debate público, oral y directo ante un tribunal**, en el que las partes exponen sus argumentos y presentan las pruebas que permitirán esclarecer los hechos.

En esta etapa se lleva a cabo la **audiencia de juicio oral**, que constituye un espacio formal de debate entre la acusación y la defensa. Durante esta audiencia, el tribunal escucha directamente a las partes, observa la presentación de los testigos y peritos, analiza los documentos y demás medios de prueba, y finalmente valora toda la información presentada para determinar si se acreditan los hechos y la responsabilidad del acusado. Una característica fundamental de esta etapa es que los jueces deben presenciar personalmente el desarrollo de la audiencia, lo que les permite conocer de manera directa cómo se presentan las pruebas y cómo responden las personas que intervienen en el juicio.

El desarrollo de la audiencia de juicio sigue una estructura ordenada que busca garantizar que todas las partes tengan la oportunidad de presentar sus argumentos y defender su postura. En primer lugar, se realiza la **apertura de la audiencia**, donde el tribunal verifica que se encuentren presentes las partes que intervienen en el proceso, como el Ministerio Público, la defensa, el acusado y, en su caso, la víctima o su asesor jurídico. En este momento también se explican las reglas que regirán el desarrollo del debate y se asegura que el procedimiento se lleve a cabo en condiciones de respeto, orden y equidad.

Posteriormente se presentan los **alegatos de apertura**, que son exposiciones iniciales en las que cada parte explica al tribunal cuál es su versión de los hechos y qué pretende demostrar a lo largo del juicio. El Ministerio Público expone cómo ocurrieron los hechos según la acusación y señala cuáles son las pruebas que permitirán demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado. Por su parte, la defensa presenta su propia interpretación de los hechos, puede cuestionar la acusación o anticipar las razones por las cuales considera que el acusado no es responsable.

Una vez que se han presentado estos alegatos iniciales, comienza la fase más importante del juicio: el **desahogo de las pruebas**. En esta etapa se presentan los distintos medios de prueba que fueron previamente admitidos, como testimonios, peritajes, documentos o evidencia material. Cada testigo o perito es interrogado por la parte que lo presentó, lo que permite explicar su conocimiento sobre los hechos o los resultados de los estudios realizados. Después de este interrogatorio inicial, la contraparte tiene la oportunidad de realizar preguntas mediante el contrainterrogatorio, con el objetivo de cuestionar la veracidad, precisión o credibilidad de la información presentada. Este intercambio de preguntas y respuestas permite que el tribunal tenga una visión más completa y objetiva de lo ocurrido.

Durante el desahogo de las pruebas, el tribunal observa directamente la manera en que los testigos declaran, analiza la coherencia de sus relatos y evalúa la consistencia de las pruebas técnicas o documentales. Todo lo que se presenta en esta etapa forma parte del material que posteriormente será valorado para emitir una decisión. Por esta razón, el juicio oral se caracteriza por ser un procedimiento dinámico, donde las partes participan activamente en la construcción del debate y en la exposición de sus argumentos.

Una vez que se han presentado todas las pruebas, se pasa a la fase de **alegatos de clausura**. En este momento cada parte realiza un análisis final de todo lo ocurrido durante el juicio y explica al tribunal por qué considera que las pruebas respaldan su postura. El Ministerio Público argumenta que los elementos presentados acreditan el delito y la responsabilidad del acusado, mientras que la defensa puede señalar inconsistencias en las pruebas, contradicciones en los testimonios o cualquier elemento que genere duda sobre la acusación.

Después de escuchar estos argumentos finales, el tribunal se retira a **deliberar**, es decir, a analizar cuidadosamente todo lo que se presentó durante la audiencia. Los jueces examinan las pruebas, valoran la credibilidad de los testigos, revisan los argumentos de las partes y reflexionan sobre si los hechos han sido demostrados de manera suficiente. Con base en este análisis, el tribunal emite su decisión, que puede consistir en una sentencia absolutoria —si considera que no se acreditó la responsabilidad del acusado— o una sentencia condenatoria —si estima que las pruebas demuestran que el acusado cometió el delito—.

De esta manera, la etapa de juicio se convierte en el momento en el que el proceso penal alcanza su finalidad principal: resolver el conflicto jurídico generado por la comisión de un delito

mediante una decisión imparcial, tomada después de un debate público y transparente en el que se examinan directamente las pruebas y los argumentos de las partes.

Por ejemplo, imaginemos un caso en el que una persona es acusada de haber cometido un robo con violencia en una tienda de conveniencia. Durante la audiencia de juicio, el Ministerio Público presenta como testigo al empleado del establecimiento, quien declara que el acusado lo amenazó con un objeto para obligarlo a entregar el dinero de la caja. También se presenta un perito en criminalística que explica el análisis de las huellas encontradas en el lugar y un video de las cámaras de seguridad que muestra a una persona con características similares al acusado. Durante el contrainterrogatorio, la defensa cuestiona al testigo sobre las condiciones de iluminación del lugar y presenta un testigo que afirma que el acusado se encontraba en otro sitio a la misma hora. Después de escuchar a todos los testigos, analizar el video y valorar los peritajes, el tribunal examina toda la información presentada durante la audiencia y finalmente decide si las pruebas son suficientes para demostrar que el acusado cometió el delito o si existe duda razonable que justifique su absolución.

Desarrollo de la Etapa de juicio

PASO 1. Concepto y finalidad del juicio

El **juicio** es la etapa central del proceso penal acusatorio en la que el Tribunal de enjuiciamiento decide las cuestiones esenciales del caso, principalmente si el hecho delictivo ocurrió y si el acusado es responsable penalmente. Esta decisión se adopta con base en la **acusación formulada por el Ministerio Público** y en las pruebas que se presentan y debaten durante la audiencia de juicio oral.

Durante esta etapa se desarrolla un **debate público entre las partes**, donde se desahogan los medios de prueba admitidos en la etapa intermedia y se exponen los argumentos de la acusación y de la defensa. El Tribunal escucha directamente a los testigos, peritos y demás intervinientes, analiza las pruebas presentadas y finalmente emite una sentencia absolutoria o condenatoria.

El desarrollo del juicio debe garantizar los principios procesales establecidos en el **artículo 348 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, los cuales constituyen los elementos estructurales de esta etapa.

1. Etapa de decisión del proceso penal

La **etapa de juicio** constituye el momento culminante del procedimiento penal acusatorio, ya que es en esta fase donde el Tribunal de enjuiciamiento resuelve de manera definitiva las cuestiones esenciales del caso sometido a su conocimiento. En esta etapa se determina, a partir de las pruebas desahogadas durante la audiencia de juicio oral, si los hechos atribuidos al acusado realmente ocurrieron, si dichos hechos constituyen un delito conforme a la ley penal y, en su caso, si el acusado participó en su comisión y debe ser considerado penalmente responsable.

El juicio representa, por tanto, el **espacio procesal en el que se materializa la función jurisdiccional de decisión**, pues el Tribunal analiza los argumentos de las partes, examina las pruebas presentadas durante el debate y forma su convicción para resolver el conflicto penal

planteado. La resolución que se adopta en esta etapa se manifiesta a través del **fallo y la sentencia**, los cuales pueden declarar la absolución del acusado o, en su caso, su condena, estableciendo además las consecuencias jurídicas correspondientes.

En contraste con otras fases del procedimiento penal, el juicio tiene una naturaleza distinta y más decisiva. Durante la **etapa de investigación**, el Ministerio Público y la policía recaban datos de prueba con el propósito de esclarecer los hechos y determinar si existe una base suficiente para ejercer la acción penal. Posteriormente, en la **etapa intermedia**, el juez de control depura los medios de prueba que serán llevados al juicio, resolviendo cuáles son admitidos y cuáles deben excluirse conforme a las reglas procesales.

Sin embargo, ninguna de estas etapas tiene como finalidad resolver el fondo del asunto. La investigación se limita a reunir información preliminar y la etapa intermedia únicamente prepara el debate judicial. Es hasta el **juicio oral** cuando el Tribunal escucha directamente a las partes, presencia el desahogo de los medios de prueba y evalúa su credibilidad y consistencia para determinar la verdad jurídica de los hechos.

En esta fase se produce el **debate contradictorio entre la acusación y la defensa**, donde cada parte expone su teoría del caso, presenta sus pruebas y cuestiona las pruebas de la contraparte. El Tribunal, que no participó en las etapas previas del procedimiento, actúa como un órgano imparcial que observa directamente la producción de la prueba y toma su decisión con base en lo que ocurre durante la audiencia.

De esta manera, el juicio se configura como la **etapa de decisión del proceso penal**, pues es el momento en que el conflicto jurídico planteado por la acusación se resuelve mediante una determinación judicial que define la responsabilidad penal del acusado y, en su caso, las consecuencias legales derivadas del delito.

Ejemplo: Supongamos que una persona es acusada del delito de robo a una tienda. Durante la etapa de investigación, la policía recaba videos de cámaras de seguridad y entrevistas de testigos. En la etapa intermedia, el juez admite como prueba el video del establecimiento, el testimonio del cajero y un dictamen pericial sobre huellas dactilares. Posteriormente, en la audiencia de juicio, el Tribunal escucha al cajero declarar, observa el video del robo y analiza el dictamen pericial presentado por el perito. Después de valorar todas estas pruebas y escuchar los argumentos de la acusación y la defensa, el Tribunal decide si el acusado participó o no en el robo y emite una sentencia absolutoria o condenatoria según corresponda.

2. Juicio basado en la acusación

El juicio penal se desarrolla **sobre la base de la acusación formulada por el Ministerio Público**, lo que significa que el debate judicial gira exclusivamente en torno a los hechos, delitos y circunstancias que han sido previamente señalados en el escrito de acusación presentado ante el órgano jurisdiccional. Esta regla responde al principio de **congruencia procesal**, el cual establece que el Tribunal de enjuiciamiento sólo puede pronunciarse respecto de aquello que ha sido objeto de la acusación y que ha sido sometido al debate en la audiencia de juicio.

La acusación constituye, por tanto, el **punto de partida del juicio**, ya que en ella el Ministerio Público describe los hechos que considera delictivos, identifica al acusado, establece la clasificación jurídica del delito y señala los medios de prueba con los que pretende demostrar la responsabilidad penal. A partir de esta acusación se delimita el marco del proceso, es decir, se determina qué hechos serán discutidos durante el juicio y qué aspectos deberán ser analizados por el Tribunal al momento de emitir su decisión.

Esta característica del juicio oral es fundamental para garantizar el **derecho de defensa del acusado**, ya que permite que la persona imputada conozca con claridad y precisión las conductas que se le atribuyen, así como la forma en que el Ministerio Público pretende acreditar su responsabilidad. De esta manera, el acusado y su defensa pueden preparar adecuadamente su estrategia de defensa, ofrecer pruebas, contradecir las pruebas de la acusación y formular los argumentos jurídicos que consideren pertinentes.

Asimismo, el hecho de que el juicio se base en la acusación impide que el Tribunal introduzca hechos nuevos o distintos a los planteados originalmente por la parte acusadora. Esto significa que el órgano jurisdiccional no puede condenar a una persona por hechos que **no hayan sido previamente incluidos en la acusación y debatidos durante el juicio**, ya que hacerlo implicaría vulnerar los principios de legalidad, seguridad jurídica y debido proceso.

En consecuencia, la acusación delimita el **objeto del juicio**, define el alcance del debate probatorio y establece los límites dentro de los cuales el Tribunal debe analizar el caso. Todo el desarrollo del juicio —desde los alegatos de apertura hasta la sentencia— se encuentra estructurado en torno a los hechos y a la calificación jurídica planteados en dicha acusación.

Ejemplo: Supongamos que el Ministerio Público presenta una acusación en la que señala que una persona cometió el delito de robo simple al sustraer un teléfono celular de una tienda. Durante el juicio, el Tribunal únicamente puede analizar si ese hecho ocurrió y si el acusado participó en él. No podría condenar al acusado por un delito distinto, como fraude o daño en propiedad ajena, ni por un hecho diferente que no haya sido mencionado en la acusación. Esto garantiza que el acusado conozca desde el inicio qué conducta se le atribuye y pueda preparar su defensa específicamente frente a esa imputación.

4. Principios que deben garantizarse en esta etapa.

I. Principio de inmediación

El **principio de inmediación** constituye uno de los pilares fundamentales del sistema penal acusatorio y oral, ya que establece que los jueces que integran el Tribunal de enjuiciamiento deben **presenciar directamente el desarrollo de la audiencia de juicio y el desahogo de las pruebas**. Esto significa que la decisión judicial debe basarse en aquello que el Tribunal percibe personalmente durante el debate, y no en registros escritos, informes previos o actuaciones realizadas en etapas anteriores del procedimiento.

Este principio garantiza que el órgano jurisdiccional tenga **contacto directo con las pruebas y con los intervinientes del proceso**, lo que permite que la valoración probatoria se realice de manera más objetiva y completa. Durante el juicio, los jueces escuchan directamente a los testigos, observan el comportamiento de quienes declaran, atienden las explicaciones de los peritos, revisan los documentos y analizan los objetos materiales presentados como prueba.

La inmediación permite que el Tribunal **perciba elementos que no pueden apreciarse plenamente en documentos escritos**, como el tono de voz, la actitud, la seguridad o las dudas de quien declara. Estos aspectos pueden resultar relevantes para valorar la credibilidad de una declaración o la consistencia de un testimonio dentro del debate judicial.

Asimismo, este principio asegura que la sentencia sea dictada por los mismos jueces que **participaron activamente en la audiencia de juicio**, evitando que la decisión se base únicamente en registros o actuaciones elaboradas por terceros. De esta manera se fortalece la

transparencia del proceso penal y se garantiza que la resolución judicial se sustente en la prueba que fue presentada y discutida directamente ante el Tribunal.

La inmediación también se relaciona con otros principios del juicio oral, como la **oralidad, la contradicción y la publicidad**, ya que todos ellos contribuyen a que el Tribunal conozca de manera directa y abierta el desarrollo del debate probatorio. En conjunto, estos principios buscan asegurar que la decisión judicial sea el resultado de un proceso transparente, contradictorio y basado en la observación directa de la prueba.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de lesiones, un testigo afirma haber visto al acusado golpear a la víctima. Al rendir su declaración en la audiencia, el Tribunal observa que el testigo responde con seguridad, mantiene coherencia en sus respuestas y describe con detalle lo ocurrido. Durante el contrainterrogatorio, la defensa intenta evidenciar contradicciones, pero el testigo mantiene la misma versión de los hechos. Gracias al principio de inmediación, los jueces pudieron observar directamente la declaración del testigo y valorar su credibilidad a partir de su comportamiento, tono de voz y forma de responder, elementos que influyen en la valoración de la prueba al momento de dictar la sentencia.

II. Principio de publicidad

El **principio de publicidad** establece que las audiencias del juicio penal deben realizarse **de manera pública**, lo que significa que cualquier persona puede asistir y presenciar el desarrollo del debate judicial, salvo en aquellos casos excepcionales en los que la ley permita restringir el acceso por razones justificadas. Este principio forma parte de las garantías esenciales del proceso penal acusatorio, ya que busca asegurar que la actuación de los órganos jurisdiccionales se realice de forma abierta y transparente ante la sociedad.

La publicidad del juicio permite que **la ciudadanía observe directamente cómo se administra justicia**, cómo se presentan las pruebas, cómo intervienen las partes y de qué manera el Tribunal llega a una decisión. De esta forma se evita que el proceso penal se desarrolle en secreto y se fortalece la legitimidad de las decisiones judiciales. La presencia del público y, en su caso, de los medios de comunicación, actúa como un mecanismo de control social sobre la actuación de las autoridades que participan en el proceso penal.

Este principio también contribuye a **garantizar el respeto a los derechos de las partes**, ya que la publicidad permite verificar que el juicio se desarrolla conforme a la ley, que las pruebas se desahogan correctamente y que el Tribunal actúa con imparcialidad. Cuando el proceso se desarrolla de forma pública, se reduce el riesgo de arbitrariedades y se promueve una mayor confianza en el sistema de justicia penal.

No obstante, la publicidad del juicio no es absoluta. La ley prevé que en determinadas circunstancias el Tribunal pueda **limitar o restringir el acceso del público a la audiencia**, cuando sea necesario proteger valores jurídicos relevantes. Estas excepciones pueden presentarse, por ejemplo, cuando el juicio involucra a **personas menores de edad, víctimas de delitos sexuales, información sensible o cuestiones que puedan afectar la seguridad de los intervinientes**. En estos casos, el Tribunal puede ordenar que la audiencia se realice total o parcialmente a puerta cerrada, con el fin de proteger los derechos de las personas involucradas.

De esta manera, el principio de publicidad cumple una doble función dentro del proceso penal: por un lado, **garantiza la transparencia de la actividad jurisdiccional**, y por otro, fortalece la confianza de la sociedad en el funcionamiento del sistema de justicia al permitir que el desarrollo del juicio sea visible y verificable.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la audiencia se realiza en una sala abierta al público. Algunas personas interesadas en el caso, así como periodistas, pueden ingresar a la sala para observar el desarrollo del juicio. Durante la audiencia, escuchan los alegatos del Ministerio Público, las preguntas realizadas a los testigos y la intervención de la defensa. Esta posibilidad de presenciar el juicio permite que la sociedad conozca cómo se desarrolla el proceso penal y cómo el Tribunal analiza las pruebas antes de emitir su decisión, lo cual fortalece la transparencia y la confianza en la administración de justicia.

III. Principio de concentración

El **principio de concentración** establece que el juicio penal debe desarrollarse en **audiencias continuas y lo más cercanas posible en el tiempo**, procurando que el debate se realice sin interrupciones prolongadas ni dilaciones innecesarias. Este principio busca que las distintas actuaciones del juicio —como los alegatos, el desahogo de pruebas y las intervenciones de las

partes— se lleven a cabo dentro de un periodo relativamente breve, permitiendo que el Tribunal tenga una visión completa y coherente del desarrollo del proceso.

La concentración del juicio favorece que el Tribunal **mantenga una percepción clara e integral de los hechos debatidos**, ya que al desarrollarse las audiencias de manera continua, los jueces pueden recordar con mayor precisión las declaraciones de los testigos, las explicaciones de los peritos y el contenido de los documentos o pruebas materiales presentadas durante el debate. Si el juicio se prolongara excesivamente o se suspendiera durante largos periodos, podría dificultarse la valoración adecuada de las pruebas y afectar la calidad de la decisión judicial.

Además, este principio contribuye a garantizar la **eficiencia y celeridad del proceso penal**, evitando que el juicio se extienda innecesariamente en el tiempo. Un proceso excesivamente largo puede generar incertidumbre para las partes, afectar el derecho de defensa y retrasar la obtención de una resolución definitiva. Por ello, el sistema penal acusatorio procura que el juicio se desarrolle de forma concentrada, permitiendo que el debate probatorio y la decisión judicial se produzcan dentro de un mismo contexto procesal.

La concentración también se vincula con otros principios del juicio oral, como la **inmediación y la continuidad**, ya que todos ellos buscan que el Tribunal conozca directamente las pruebas y que el debate se realice de manera ordenada, fluida y coherente. De esta forma se favorece una mejor comprensión de los hechos y se fortalece la calidad de la resolución judicial.

Ejemplo: En un juicio por el delito de robo, el Tribunal programa varias sesiones de audiencia dentro de la misma semana para desahogar todas las pruebas ofrecidas por las partes. En la primera audiencia se presentan los alegatos de apertura y declaran los primeros testigos; en las sesiones siguientes se desahogan los peritajes y documentos, y finalmente se formulan los alegatos de clausura. Al realizarse las audiencias en días consecutivos, los jueces pueden analizar las pruebas dentro de un mismo contexto y recordar con claridad las declaraciones de cada interviniente, lo que facilita una valoración más precisa al momento de emitir la sentencia.

IV. Principio de igualdad procesal

El **principio de igualdad procesal** establece que todas las partes que intervienen en el proceso penal deben contar con **las mismas oportunidades jurídicas para participar en el juicio**, sin que alguna de ellas tenga ventajas indebidas sobre las demás. Este principio busca garantizar que el procedimiento penal se desarrolle en condiciones de equilibrio entre quienes intervienen en el debate, particularmente entre la **acusación y la defensa**.

En el proceso penal acusatorio intervienen diversos sujetos procesales, entre los que destacan el **Ministerio Público**, que representa la acusación; la **víctima u ofendido**, quien puede participar mediante un asesor jurídico; y el **imputado o acusado**, asistido por su defensor. El principio de igualdad procesal exige que todos ellos puedan intervenir en el juicio con las mismas posibilidades de actuación, de modo que puedan defender sus intereses de manera efectiva ante el Tribunal.

Este principio se refleja en múltiples aspectos del juicio oral. Cada una de las partes tiene derecho a **ofrecer medios de prueba, interrogar y contrainterrogar a los testigos y peritos, formular objeciones durante el desahogo de las pruebas, presentar alegatos y exponer argumentos jurídicos** ante el Tribunal. Asimismo, todas las partes tienen acceso a la información del proceso y pueden controvertir las actuaciones realizadas por la contraparte.

La igualdad procesal también implica que el Tribunal debe actuar con **imparcialidad**, garantizando que ninguna de las partes sea favorecida indebidamente durante el desarrollo del juicio. El órgano jurisdiccional debe asegurar que todas las intervenciones se realicen dentro de las mismas condiciones procesales, permitiendo que el debate se desarrolle de manera justa y equilibrada.

Este principio es fundamental para el adecuado funcionamiento del sistema penal acusatorio, ya que permite que el juicio se convierta en un **verdadero debate entre partes**, en el que cada una pueda presentar su versión de los hechos y defender su postura ante el Tribunal. De esta manera, la decisión judicial se construye a partir de la confrontación equilibrada de los argumentos y pruebas presentados por la acusación y la defensa.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta como testigo a un contador que elaboró un dictamen financiero. Durante la audiencia, el Ministerio Público realiza el interrogatorio inicial para explicar el contenido del dictamen. Posteriormente, la defensa tiene

la oportunidad de realizar el contrainterrogatorio, cuestionando algunos aspectos del informe y planteando dudas sobre la metodología utilizada por el perito. Este intercambio demuestra la aplicación del principio de igualdad procesal, ya que ambas partes tienen la misma posibilidad de intervenir, formular preguntas y defender su postura ante el Tribunal.

V. Principio de contradicción

El **principio de contradicción** es uno de los pilares fundamentales del sistema penal acusatorio, ya que establece que **toda prueba presentada en el juicio debe poder ser conocida, discutida y controvertida por la contraparte**. Esto significa que ninguna prueba puede ser utilizada para fundamentar una decisión judicial si las partes no han tenido la oportunidad de examinarla, cuestionarla o presentar argumentos en su contra durante el debate.

Este principio garantiza que el juicio se desarrolle como un **debate entre partes**, en el que la acusación y la defensa pueden confrontar sus posiciones, cuestionar las pruebas ofrecidas por la contraparte y defender sus respectivas teorías del caso. La contradicción permite que cada elemento probatorio sea sometido a análisis y discusión pública dentro de la audiencia de juicio, lo que contribuye a que el Tribunal cuente con mayores elementos para formar su convicción.

En la práctica, el principio de contradicción se manifiesta principalmente a través del **interrogatorio y el contrainterrogatorio** de testigos y peritos. Cuando una de las partes presenta a un testigo o a un perito, la contraparte tiene el derecho de formular preguntas para examinar la veracidad, consistencia o credibilidad de la declaración rendida. De igual forma, las partes pueden objetar preguntas, cuestionar dictámenes periciales, refutar documentos o presentar pruebas que contradigan la versión ofrecida por la otra parte.

Gracias a este mecanismo de confrontación, las pruebas no son aceptadas de manera automática, sino que deben resistir el **análisis crítico de la contraparte**. Este proceso fortalece la calidad del debate judicial, ya que permite identificar inconsistencias, aclarar aspectos relevantes de la prueba y evitar que el Tribunal base su decisión en información que no haya sido debidamente examinada.

De esta manera, el principio de contradicción contribuye a garantizar un **juicio justo y equilibrado**, en el que las partes tienen la oportunidad de participar activamente en la discusión de la prueba y en la construcción de la verdad procesal. El Tribunal, al observar este intercambio de argumentos y cuestionamientos, puede valorar con mayor precisión la credibilidad y el alcance de cada medio probatorio.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de lesiones, el Ministerio Público presenta como testigo a una persona que afirma haber presenciado la agresión. En el interrogatorio inicial, el testigo relata que vio al acusado golpear a la víctima. Posteriormente, la defensa realiza el contrainterrogatorio y pregunta al testigo sobre la distancia desde la cual observó los hechos, las condiciones de iluminación del lugar y si conocía previamente al acusado. A través de estas preguntas, la defensa intenta demostrar que el testigo pudo haberse equivocado al identificar al agresor. Este intercambio de preguntas refleja el principio de contradicción, ya que permite que la prueba presentada por una parte sea examinada y cuestionada por la otra antes de que el Tribunal la valore al dictar la sentencia.

VI. Principio de continuidad

El **principio de continuidad** establece que la audiencia de juicio debe desarrollarse **de manera sucesiva y sin interrupciones injustificadas hasta su conclusión**, procurando que el debate se lleve a cabo de forma ordenada y constante. Este principio busca evitar suspensiones innecesarias que puedan afectar la dinámica del juicio o dificultar la adecuada valoración de las pruebas por parte del Tribunal de enjuiciamiento.

La continuidad del juicio permite que las distintas fases del debate —como los alegatos de apertura, el desahogo de pruebas, los interrogatorios y contrainterrogatorios, así como los alegatos de clausura— se realicen dentro de una **secuencia lógica y cercana en el tiempo**, lo que facilita que los jueces mantengan una comprensión clara de los hechos y de los elementos probatorios presentados durante la audiencia.

Cuando el juicio se desarrolla de forma continua, el Tribunal puede **recordar con mayor precisión las declaraciones de los testigos, las explicaciones de los peritos y el contenido de los documentos o pruebas materiales**, lo cual favorece una valoración probatoria más adecuada. En cambio, si el juicio se interrumpe por periodos prolongados o se

suspende reiteradamente sin justificación, podría dificultarse la apreciación integral del debate y afectar la calidad de la decisión judicial.

Este principio también contribuye a la **eficiencia del proceso penal**, ya que evita retrasos innecesarios y promueve que el conflicto penal se resuelva dentro de un tiempo razonable. La continuidad permite que el juicio avance de manera constante hasta llegar al momento de la deliberación y la emisión del fallo, garantizando así una administración de justicia más ágil y efectiva.

No obstante, la ley contempla ciertos supuestos excepcionales en los que la audiencia puede suspenderse temporalmente, por ejemplo, cuando surge un incidente que debe resolverse, cuando un testigo o perito no comparece o cuando ocurre alguna circunstancia extraordinaria que impide continuar el debate. En estos casos, la suspensión debe justificarse legalmente y el Tribunal debe procurar que la audiencia se reanude a la brevedad posible, con el fin de preservar el principio de continuidad.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Tribunal programa varias sesiones consecutivas para desahogar las pruebas ofrecidas por las partes. En la primera sesión se presentan los alegatos de apertura y declaran los primeros testigos; en la segunda sesión se desahogan los dictámenes periciales y documentos; y en la tercera sesión se formulan los alegatos de clausura. Al realizarse las audiencias en días consecutivos y sin suspensiones innecesarias, los jueces pueden recordar con claridad las pruebas presentadas y analizar el caso de manera integral antes de emitir su decisión.

PASO 2. Señalamiento de fecha y citaciones

Una vez que el **Tribunal de enjuiciamiento** recibe el **auto de apertura a juicio oral**, debe proceder a organizar la celebración de la audiencia de juicio. Para ello, el Tribunal debe fijar la **fecha, lugar y condiciones en que se llevará a cabo la audiencia de debate**, asegurando que todas las partes del proceso sean debidamente notificadas para que puedan comparecer y participar en el desarrollo del juicio.

El objetivo de este paso es garantizar que las partes cuenten con un **plazo razonable para prepararse para el debate**, organizar la presentación de sus pruebas y asegurar la comparecencia de testigos, peritos y demás intervinientes que participarán en la audiencia.

El **artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que la audiencia de juicio deberá celebrarse **no antes de veinte ni después de sesenta días naturales** contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio. Asimismo, se debe citar oportunamente a todas las partes del proceso y el acusado deberá ser citado **con al menos siete días de anticipación** al inicio de la audiencia.

1. Recepción del auto de apertura a juicio

La **etapa de juicio** inicia formalmente cuando el **Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio oral**, resolución emitida por el juez de control al concluir la etapa intermedia del proceso penal. Este auto constituye el documento procesal que permite el tránsito del procedimiento hacia la fase de debate oral, pues en él se establece con precisión cuáles serán los elementos que integrarán el juicio.

El **auto de apertura a juicio** delimita el marco dentro del cual se desarrollará la audiencia de juicio, ya que fija los aspectos esenciales que serán discutidos ante el Tribunal. En dicho auto se señalan, entre otros elementos, **los hechos materia de la acusación, la clasificación jurídica del delito, las pruebas que fueron admitidas para ser desahogadas en la audiencia y las personas que deberán comparecer durante el juicio**, tales como testigos, peritos, intérpretes o cualquier otro interviniente necesario para el desarrollo del debate.

Este documento tiene una gran relevancia dentro del procedimiento penal, ya que establece los **límites del juicio** y determina qué cuestiones podrán ser analizadas por el Tribunal de enjuiciamiento. En otras palabras, el Tribunal únicamente podrá conocer y resolver respecto de los hechos y medios de prueba que fueron previamente admitidos en la etapa intermedia y que se encuentran contenidos en el auto de apertura. De esta manera se garantiza el respeto al debido proceso y se evita que en el juicio se introduzcan hechos o pruebas que no hayan sido previamente discutidos y admitidos conforme a las reglas procesales.

Asimismo, el auto de apertura permite que el Tribunal tenga conocimiento anticipado del contenido del caso que deberá resolver, facilitando la organización de la audiencia y la preparación logística del juicio. A partir de la recepción de este documento, el Tribunal se encuentra en condiciones de **programar la audiencia de juicio, ordenar las citaciones correspondientes y preparar el desarrollo del debate oral**.

En consecuencia, la recepción del auto de apertura a juicio representa el **punto de partida formal de la etapa de juicio**, ya que marca el momento en el que el asunto pasa del control del juez de control al conocimiento del Tribunal de enjuiciamiento, órgano encargado de escuchar el debate probatorio y emitir la decisión final del proceso penal.

Ejemplo: Al concluir la etapa intermedia de un proceso por el delito de robo, el juez de control dicta el auto de apertura a juicio oral. En este documento se establece que durante el juicio se analizarán los hechos relacionados con la sustracción de un teléfono celular en una tienda, se admiten como pruebas el testimonio del cajero, el video de las cámaras de seguridad y un dictamen pericial sobre huellas dactilares, y se ordena la comparecencia de los testigos y del perito correspondiente. Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento recibe este auto, queda formalmente habilitado para organizar la audiencia de juicio y conocer del caso.

2. Fijación de la fecha de la audiencia de juicio

Una vez que el **Tribunal de enjuiciamiento recibe el auto de apertura a juicio**, corresponde a dicho órgano jurisdiccional **señalar la fecha en que se llevará a cabo la audiencia de juicio oral**. Este acto procesal es fundamental para dar inicio formal a la etapa de juicio, ya que permite organizar el desarrollo del debate y garantizar que todas las partes involucradas conozcan el momento en que deberá celebrarse la audiencia.

La ley establece que el Tribunal debe fijar la fecha de la audiencia **dentro de un plazo específico**, con el fin de asegurar que el juicio se realice en un tiempo razonable y sin dilaciones indebidas. De conformidad con el **artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la audiencia de debate deberá celebrarse **no antes de veinte ni después de sesenta días naturales** contados a partir de la emisión del auto de apertura a juicio oral.

Este plazo tiene una doble finalidad. Por un lado, permite que las partes cuenten con el tiempo necesario para **preparar adecuadamente su participación en el juicio**, organizar la presentación de sus pruebas y coordinar la comparecencia de testigos y peritos. Por otro lado, evita que el juicio se retrase de manera excesiva, lo cual podría afectar la eficacia del proceso penal y los derechos de las partes involucradas.

La fijación de la fecha de la audiencia también permite que el Tribunal adopte las medidas necesarias para **garantizar la presencia de todos los intervinientes**, tales como el Ministerio Público, la defensa, la víctima u ofendido, los testigos y los peritos que deban declarar durante el juicio. De esta manera, el órgano jurisdiccional puede planificar adecuadamente el desarrollo del debate y asegurar que el juicio se lleve a cabo en condiciones adecuadas.

En consecuencia, la fijación de la fecha de la audiencia de juicio constituye un acto procesal esencial que **organiza el inicio del debate oral**, garantiza la preparación de las partes y permite que el proceso avance hacia la etapa en la que el Tribunal escuchará las pruebas y resolverá el conflicto penal.

Ejemplo: Después de recibir el auto de apertura a juicio en un proceso por el delito de fraude, el Tribunal de enjuiciamiento revisa el expediente y establece que la audiencia de juicio se celebrará treinta días después de la emisión de dicho auto. Esta fecha permite que el Ministerio Público confirme la asistencia de sus testigos, que la defensa prepare su estrategia de interrogatorio y que el Tribunal organice la logística de la audiencia. De esta manera, todas las partes conocen con anticipación cuándo se llevará a cabo el juicio y pueden prepararse adecuadamente para el desarrollo del debate.

3. Determinación del lugar de celebración de la audiencia

Una vez fijada la fecha para la celebración del juicio, el **Tribunal de enjuiciamiento también debe determinar el lugar en el que se llevará a cabo la audiencia de juicio oral**. Este aspecto forma parte de la organización del debate judicial y permite que las partes conozcan con precisión el espacio físico donde deberán comparecer para participar en el desarrollo del proceso.

Por regla general, la audiencia de juicio se realiza en la **sala de audiencias correspondiente al Tribunal de enjuiciamiento**, la cual se encuentra acondicionada para la celebración de audiencias públicas dentro del sistema penal acusatorio. Estas salas cuentan con los elementos necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del juicio, tales como espacios para el Tribunal, las partes, los testigos, el público asistente y, en su caso, los medios tecnológicos utilizados para el registro audiovisual de la audiencia.

La determinación del lugar de celebración del juicio tiene como finalidad **garantizar el orden, la publicidad y la correcta organización del debate**, permitiendo que todos los intervinientes conozcan con anticipación dónde deberán presentarse para participar en la audiencia. Asimismo, facilita la comparecencia de testigos, peritos y demás personas que deban intervenir durante el juicio.

En algunos casos excepcionales, el Tribunal puede determinar que la audiencia se celebre en un **lugar distinto a la sala habitual**, cuando ello resulte necesario para la adecuada apreciación de determinadas circunstancias del caso o para facilitar la práctica de alguna diligencia relacionada con la prueba. No obstante, estas situaciones son poco comunes y deben justificarse conforme a las necesidades del proceso.

De esta manera, la determinación del lugar de la audiencia forma parte de la preparación del juicio y contribuye a que el debate se desarrolle en un entorno adecuado, ordenado y accesible para todas las partes involucradas.

Ejemplo: En un proceso penal por el delito de robo, el Tribunal de enjuiciamiento fija la audiencia de juicio para una fecha determinada y señala que la misma se celebrará en la sala de audiencias número 3 del centro de justicia penal correspondiente. Esta sala cuenta con el espacio para los jueces, el Ministerio Público, la defensa, la víctima, así como con equipo de grabación para registrar la audiencia. Al conocer con anticipación el lugar donde se realizará el juicio, las partes, testigos y peritos pueden presentarse en el sitio indicado para participar en el desarrollo de la audiencia.

4. Citación de las partes procesales

Una vez fijada la fecha y el lugar para la celebración de la audiencia de juicio, el **Tribunal de enjuiciamiento debe ordenar la citación de todas las partes que intervienen en el proceso penal**, con el fin de garantizar su comparecencia en la audiencia de debate. La citación constituye un acto procesal fundamental, ya que permite que cada uno de los intervinientes tenga conocimiento formal de la fecha, hora y lugar en que se llevará a cabo el juicio, asegurando así el respeto al derecho de defensa y al principio de contradicción.

La citación debe realizarse **de manera oportuna y conforme a las formalidades legales**, para que las partes cuenten con el tiempo necesario para preparar su intervención en el juicio, organizar la presentación de sus pruebas y asegurar la comparecencia de testigos y peritos. Este acto garantiza que el debate judicial se desarrolle con la presencia de quienes tienen interés directo en el proceso.

Entre las personas que deben ser citadas para asistir a la audiencia de juicio se encuentran las siguientes:

• Ministerio Público

El **Ministerio Público** debe ser citado formalmente por el Tribunal de enjuiciamiento para comparecer a la audiencia de juicio oral, ya que es la autoridad encargada de **sostener la acusación penal ante el órgano jurisdiccional**. Su presencia es indispensable para el desarrollo del juicio, pues actúa como representante del Estado en la persecución de los delitos y tiene la responsabilidad de demostrar ante el Tribunal que los hechos imputados al acusado constituyen un delito y que éste participó en su comisión.

Durante la audiencia de juicio, el Ministerio Público desarrolla diversas funciones procesales. En primer lugar, presenta los **alegatos de apertura**, en los cuales expone al Tribunal la acusación formulada contra el acusado, describe los hechos que se le atribuyen y explica de manera general las pruebas que pretende desahogar durante el juicio para demostrar la responsabilidad penal. Este momento permite que el Tribunal y las demás partes comprendan la **teoría del caso** sostenida por la acusación.

Posteriormente, el Ministerio Público participa activamente en el **desahogo de las pruebas**, ya que es quien presenta los testigos, peritos, documentos y demás medios probatorios que fueron admitidos en la etapa intermedia. Durante esta fase, el Ministerio Público realiza el **interrogatorio directo** de los testigos y peritos que ofreció, con el objetivo de que estos expliquen los hechos que conocen o los resultados de los análisis que realizaron. Asimismo, puede presentar pruebas materiales, documentos o registros audiovisuales que contribuyan a acreditar la existencia del delito y la participación del acusado.

Además, el Ministerio Público tiene el derecho de **contrainterrogar a los testigos o peritos presentados por la defensa**, con el propósito de cuestionar su credibilidad, aclarar aspectos relevantes o evidenciar posibles contradicciones en sus declaraciones. De esta manera participa activamente en el debate probatorio que se desarrolla ante el Tribunal.

Finalmente, al concluir el desahogo de las pruebas, el Ministerio Público formula los **alegatos de clausura**, en los cuales analiza las pruebas presentadas durante el juicio y explica al Tribunal por qué, a su juicio, dichas pruebas acreditan el delito y la responsabilidad penal del acusado. En esta intervención final solicita al Tribunal que dicte una **sentencia condenatoria**, exponiendo los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan su petición.

De esta manera, el Ministerio Público cumple una función esencial dentro del juicio oral, ya que es la parte encargada de **sostener la acusación y demostrar la responsabilidad penal del acusado mediante la presentación y argumentación de las pruebas** ante el Tribunal de enjuiciamiento.

Ejemplo: En un juicio por el delito de robo a una tienda, el Ministerio Público comparece a la audiencia de juicio como representante de la acusación. Durante los alegatos de apertura explica que el acusado fue captado por las cámaras de seguridad sustrayendo diversos objetos del establecimiento. Posteriormente presenta como testigo al cajero de la tienda, quien declara que observó al acusado salir del lugar sin pagar los productos. También se exhibe el video de las cámaras de seguridad y se presenta el dictamen de un perito que analizó las huellas dactilares encontradas en los objetos recuperados. Al final del juicio, el Ministerio Público expone en sus alegatos de clausura que estas pruebas demuestran la responsabilidad del acusado y solicita al Tribunal que emita una sentencia condenatoria.

• Víctima u ofendido y su asesor jurídico

La **víctima u ofendido del delito** también debe ser citado para comparecer a la audiencia de juicio oral, ya que dentro del sistema penal acusatorio se le reconoce como un **sujeto procesal con derechos y facultades de participación activa en el proceso penal**. La citación permite que la víctima tenga conocimiento del momento en que se desarrollará la audiencia de juicio y que pueda asistir para ejercer sus derechos dentro del procedimiento.

En el sistema penal contemporáneo, la víctima no es únicamente una persona afectada por el delito, sino que también es un **interviniente procesal** que puede participar en el juicio para defender sus intereses y procurar la reparación del daño causado. Su participación puede realizarse directamente o mediante la intervención de un **asesor jurídico**, quien actúa como su representante legal durante el proceso penal.

El **asesor jurídico de la víctima** tiene la función de proteger los derechos de la persona afectada por el delito y de participar en el juicio en defensa de sus intereses. Durante la audiencia de juicio, el asesor jurídico puede intervenir en distintos momentos del debate procesal. Por ejemplo, puede formular **alegatos de apertura**, presentar medios de prueba que hayan sido admitidos en la etapa intermedia, interrogar o contrainterrogar a testigos y peritos, así como formular **alegatos de clausura** en los que exponga su posición respecto de la responsabilidad del acusado y la reparación del daño.

Asimismo, la participación de la víctima y de su asesor jurídico resulta especialmente relevante en lo relativo a la **reparación del daño**, ya que durante el juicio pueden aportar pruebas y argumentos destinados a demostrar el perjuicio causado por el delito y la necesidad de que el acusado repare los daños materiales, morales o patrimoniales que se hayan generado. De esta manera, la intervención de la víctima contribuye a que el proceso penal no sólo se enfoque en la determinación de la responsabilidad penal del acusado, sino también en la **protección de los derechos de la persona afectada por el delito**.

La citación de la víctima y de su asesor jurídico permite que estos puedan **participar plenamente en el juicio**, escuchar el desarrollo del debate, intervenir cuando la ley lo permita y conocer directamente las pruebas y argumentos que se presenten ante el Tribunal. Esto fortalece el reconocimiento de los derechos de las víctimas dentro del sistema penal y garantiza su acceso efectivo a la justicia.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, la persona que fue afectada económicamente por el acusado comparece a la audiencia acompañada de su asesor jurídico. Durante el juicio, el asesor jurídico interviene después del Ministerio Público para presentar un documento que acredita el monto del dinero que la víctima entregó al acusado como parte del engaño. También formula preguntas a uno de los testigos que participó en la transacción. Al final del juicio, en los alegatos de clausura, el asesor jurídico solicita al Tribunal que, además de determinar la

responsabilidad penal del acusado, ordene la reparación del daño a favor de la víctima por la cantidad que fue indebidamente obtenida.

• Imputado o acusado

El **imputado o acusado** debe ser citado formalmente para comparecer a la audiencia de juicio oral, ya que es la persona contra quien se dirige la acusación penal y sobre quien recaerá la decisión final del Tribunal. Su presencia en la audiencia resulta fundamental para el desarrollo del proceso penal, pues el juicio tiene como finalidad determinar si dicha persona es responsable o no de la comisión del delito que se le atribuye.

La citación del acusado garantiza que éste tenga conocimiento oportuno de la celebración del juicio y que pueda ejercer plenamente sus **derechos procesales**, particularmente el derecho de defensa. Durante la audiencia de juicio, el acusado tiene derecho a estar presente para escuchar directamente las acusaciones formuladas por el Ministerio Público, conocer las pruebas que se presentan en su contra y participar activamente en el debate judicial a través de su defensor.

Dentro del juicio oral, el acusado cuenta con diversos **derechos fundamentales**, entre los que destacan el derecho a guardar silencio, el derecho a declarar si así lo desea, el derecho a comunicarse con su defensor durante la audiencia y el derecho a intervenir cuando considere necesario para aclarar o complementar alguna cuestión relacionada con los hechos debatidos. Asimismo, el acusado puede observar el desarrollo del juicio, escuchar las declaraciones de los testigos y peritos, y conocer las pruebas que se presentan ante el Tribunal.

La presencia del acusado también permite que el Tribunal garantice el **principio de contradicción y el derecho de defensa**, ya que el imputado puede, a través de su defensor, cuestionar las pruebas de la acusación, presentar pruebas a su favor y formular argumentos jurídicos que busquen demostrar su inocencia o generar duda razonable respecto de su responsabilidad penal.

Además, el acusado tiene derecho a **dirigir la última palabra al Tribunal antes de que se cierre el debate**, lo que constituye una garantía importante dentro del juicio penal, ya que le

permite expresar directamente su posición o manifestar lo que considere pertinente en relación con el proceso que se sigue en su contra.

De esta manera, la citación del imputado o acusado asegura que el juicio se desarrolle con la participación de la persona a quien se atribuye el delito, permitiendo que el Tribunal escuche tanto la acusación como la defensa antes de emitir una decisión definitiva sobre su responsabilidad penal.

Ejemplo: En un juicio por el delito de robo, el acusado es citado para comparecer a la audiencia de juicio oral. Durante la audiencia, escucha cómo el Ministerio Público expone la acusación en su contra y presenta a los testigos que afirman haberlo visto en el lugar de los hechos. A lo largo del juicio, el acusado permanece junto a su defensor, quien realiza preguntas a los testigos para cuestionar sus declaraciones. Al final del debate, antes de que el Tribunal se retire a deliberar, el acusado solicita la palabra para manifestar que no participó en el robo y que se encontraba en otro lugar al momento de los hechos.

• Defensor del acusado

El **defensor del acusado** también debe ser citado para comparecer a la audiencia de juicio oral, ya que su participación es indispensable para garantizar el **derecho de defensa del imputado dentro del proceso penal**. El defensor puede ser un **abogado particular designado por el acusado** o un **defensor público** proporcionado por el Estado cuando el imputado no cuenta con un abogado propio. En cualquiera de los casos, su función consiste en representar jurídicamente al acusado y velar por la protección de sus derechos durante todo el desarrollo del juicio.

La presencia del defensor en la audiencia es esencial para asegurar que el proceso penal se desarrolle conforme a los principios del **debido proceso, igualdad procesal y contradicción**. A través de su intervención, el defensor puede participar activamente en el debate judicial, cuestionando la acusación formulada por el Ministerio Público y presentando argumentos y pruebas que favorezcan la posición del acusado.

Durante el juicio oral, el defensor cumple diversas funciones procesales. En primer lugar, puede formular **alegatos de apertura**, en los cuales expone la postura de la defensa respecto de los

hechos imputados y presenta de manera general la teoría del caso que sostendrá durante el debate. Posteriormente participa en el **desahogo de las pruebas**, interrogando a los testigos y peritos ofrecidos por la defensa, así como realizando **contrainterrogatorios** a los testigos y peritos presentados por la acusación, con el objetivo de evidenciar inconsistencias, debilidades o contradicciones en sus declaraciones.

Asimismo, el defensor tiene la facultad de **formular objeciones durante la audiencia**, cuando considere que alguna pregunta, actuación o medio de prueba no se ajusta a las reglas procesales. También puede presentar documentos, peritajes u otros medios probatorios que contribuyan a demostrar la inocencia del acusado o a generar duda razonable sobre su responsabilidad penal.

Al concluir el desahogo de las pruebas, el defensor presenta los **alegatos de clausura**, en los cuales analiza las pruebas que se produjeron durante el juicio y expone ante el Tribunal las razones por las cuales considera que no se ha acreditado la responsabilidad penal del acusado o que existe duda razonable que debe favorecerlo. De esta manera, el defensor cumple una función fundamental en la protección de los derechos del imputado y en la construcción del debate judicial que permitirá al Tribunal emitir su decisión.

La citación del defensor garantiza que el acusado cuente con **asistencia jurídica efectiva durante la audiencia de juicio**, evitando que enfrente el proceso penal sin el apoyo técnico necesario para ejercer su defensa frente a la acusación.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el defensor particular del acusado comparece a la audiencia de juicio oral. Durante el desarrollo del juicio, el Ministerio Público presenta a un testigo que afirma que el acusado recibió dinero de la víctima. En el contrainterrogatorio, el defensor pregunta al testigo sobre las circunstancias en las que se realizó la transacción y logra evidenciar que no existe un documento que acredite la entrega del dinero. Posteriormente, el defensor presenta a un testigo que declara que el acusado se encontraba en otro lugar al momento en que supuestamente ocurrió el hecho. Al finalizar el juicio, el defensor expone en sus alegatos de clausura que las pruebas presentadas no son suficientes para acreditar la responsabilidad del acusado y solicita al Tribunal que dicte una sentencia absolutoria.

5. Citación del acusado con plazo mínimo legal

Dentro de la organización previa a la audiencia de juicio oral, el **Tribunal de enjuiciamiento debe garantizar que el acusado sea citado con un plazo mínimo establecido por la ley**. Esta citación tiene como finalidad asegurar que la persona imputada tenga conocimiento oportuno de la fecha, hora y lugar en que se celebrará el juicio, permitiéndole prepararse adecuadamente para participar en el debate judicial.

De conformidad con el **artículo 349 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, el acusado debe ser citado **con al menos siete días de anticipación** al inicio de la audiencia de juicio. Este plazo mínimo constituye una garantía procesal importante, ya que permite que el imputado y su defensor cuenten con el tiempo necesario para organizar su estrategia de defensa, revisar las pruebas que serán presentadas en el juicio y preparar los interrogatorios o contrainterrogatorios que se realizarán durante el debate.

La citación del acusado dentro de este plazo también contribuye a garantizar el **derecho al debido proceso y al derecho de defensa**, pues evita que el imputado sea sorprendido con la celebración de una audiencia sin haber tenido la oportunidad de prepararse adecuadamente. En el sistema penal acusatorio, el juicio se desarrolla como un debate entre partes, por lo que resulta indispensable que el acusado conozca previamente la fecha del juicio y tenga tiempo suficiente para coordinar con su defensor la forma en que se enfrentará la acusación presentada por el Ministerio Público.

Además, este plazo permite al acusado **organizar su comparecencia ante el Tribunal**, así como asegurar la presencia de testigos o medios de prueba que puedan ser relevantes para su defensa. De esta manera se garantiza que el juicio se desarrolle en condiciones de equilibrio entre las partes y que el imputado pueda ejercer plenamente sus derechos durante la audiencia.

En consecuencia, la citación del acusado con una anticipación mínima de siete días constituye una medida destinada a **proteger el derecho de defensa y la preparación adecuada del juicio**, asegurando que el imputado tenga la oportunidad real de participar en el debate judicial y de responder a la acusación formulada en su contra.

Ejemplo: En un proceso penal por el delito de fraude, el Tribunal de enjuiciamiento fija la audiencia de juicio para el día 20 de mayo. Conforme a la ley, el acusado recibe la notificación

oficial el día 10 de mayo, es decir, con más de siete días de anticipación. Este plazo permite que el acusado se reúna con su defensor para analizar las pruebas que serán presentadas por el Ministerio Público, preparar las preguntas que se formularán a los testigos y organizar la presentación de los medios de prueba que utilizará la defensa durante el juicio.

PASO 3. Integración imparcial del Tribunal

La integración del **Tribunal de enjuiciamiento** debe garantizar la imparcialidad de las personas juzgadoras que resolverán el caso. Para ello, la ley establece que **los jueces que hayan intervenido en alguna etapa previa del procedimiento penal no pueden integrar el Tribunal que conocerá del juicio oral**.

Esta regla busca asegurar que quienes dicten la sentencia lo hagan con plena objetividad, sin haber participado previamente en decisiones relacionadas con la investigación o el control judicial del proceso. De esta manera se protege el derecho del acusado a ser juzgado por un **tribunal independiente e imparcial**, evitando cualquier posible influencia derivada de actuaciones anteriores.

El **artículo 350 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece expresamente esta prohibición, señalando que los jueces que hayan intervenido en etapas anteriores del procedimiento no podrán fungir como Tribunal de enjuiciamiento.

1. Separación de funciones dentro del proceso penal

El **sistema penal acusatorio** se caracteriza por establecer una **división clara y precisa entre las distintas funciones que se desarrollan dentro del proceso penal**, con el propósito de garantizar la imparcialidad del órgano jurisdiccional y asegurar un juicio justo. Esta separación implica que las funciones de **investigar, controlar la legalidad de la investigación y juzgar el caso** deben ser desempeñadas por autoridades distintas.

En este modelo procesal, la **investigación del delito** corresponde principalmente al Ministerio Público y a la policía, quienes se encargan de recabar datos de prueba, realizar diligencias y construir la teoría del caso que posteriormente será presentada ante el órgano jurisdiccional.

Durante esta fase, el Ministerio Público dirige las investigaciones con el objetivo de esclarecer los hechos y determinar si existen elementos suficientes para ejercer la acción penal contra una persona.

Por otro lado, el **juez de control** tiene la función de supervisar la legalidad de las actuaciones realizadas durante la investigación y la etapa intermedia. Este juez interviene para autorizar actos que puedan afectar derechos fundamentales —como cateos, intervenciones de comunicaciones o medidas cautelares— y para resolver cuestiones procesales relevantes, como la vinculación a proceso, la admisión o exclusión de pruebas y la emisión del auto de apertura a juicio. Su papel consiste en garantizar que el procedimiento se desarrolle conforme a la ley y con respeto a los derechos de las partes.

Finalmente, la función de **juzgamiento** corresponde al **Tribunal de enjuiciamiento**, órgano jurisdiccional encargado de conducir la audiencia de juicio oral, escuchar el debate entre las partes, presenciar el desahogo de las pruebas y emitir la decisión final del proceso penal. Este Tribunal debe analizar las pruebas presentadas durante el juicio y determinar si el acusado es responsable o no del delito que se le atribuye.

La separación de estas funciones tiene como objetivo **preservar la imparcialidad del Tribunal que dictará la sentencia**, evitando que los jueces que resolverán el caso hayan participado previamente en decisiones relacionadas con la investigación o con la admisión de pruebas. De esta manera se garantiza que el Tribunal de enjuiciamiento analice el caso con una perspectiva neutral y únicamente con base en las pruebas que se desahoguen durante la audiencia de juicio.

Ejemplo: En un proceso penal por el delito de robo, durante la etapa de investigación el juez de control autoriza una orden de cateo solicitada por el Ministerio Público y posteriormente dicta el auto de apertura a juicio al concluir la etapa intermedia. Sin embargo, cuando se celebra la audiencia de juicio oral, el caso es conocido por un Tribunal de enjuiciamiento integrado por jueces distintos. Esto ocurre porque el juez de control que intervino en las etapas anteriores no puede participar en el juicio, garantizando así que los jueces que resolverán el caso lo hagan con imparcialidad y sin haber tomado decisiones previas sobre la investigación.

2. Garantía de imparcialidad judicial

Dentro del sistema penal acusatorio, uno de los objetivos fundamentales es asegurar que el juicio sea resuelto por un **órgano jurisdiccional imparcial**, es decir, por jueces que no tengan una posición previa respecto del caso ni hayan intervenido en decisiones que puedan afectar su objetividad. Por esta razón, la ley establece la **prohibición de que los jueces que participaron en etapas anteriores del procedimiento intervengan posteriormente como Tribunal de enjuiciamiento**.

Esta regla busca preservar la **imparcialidad judicial**, principio esencial para el correcto funcionamiento del proceso penal. La imparcialidad implica que el juez que resolverá el caso debe analizar los hechos y las pruebas sin prejuicios, sin inclinaciones hacia alguna de las partes y sin haber tomado decisiones previas que puedan condicionar su criterio. De esta manera, el Tribunal de enjuiciamiento se limita a valorar las pruebas que se presentan durante la audiencia de juicio y a decidir el caso exclusivamente con base en el debate desarrollado ante él.

Si un juez que ya intervino en la etapa de investigación o en la etapa intermedia participara también en el juicio, podría existir el riesgo de que su criterio estuviera influenciado por decisiones previas, como la autorización de actos de investigación, la imposición de medidas cautelares o la admisión de determinadas pruebas. Esto podría afectar la percepción de neutralidad del órgano jurisdiccional y comprometer la confianza de las partes en la justicia del proceso.

Por ello, el sistema penal acusatorio establece que el Tribunal de enjuiciamiento debe estar integrado por **jueces distintos a los que intervinieron en etapas anteriores**, garantizando que quienes resuelvan el caso lo hagan sin haber formado previamente una opinión sobre los hechos o sobre la responsabilidad del acusado. De esta manera, el juicio se desarrolla ante un Tribunal que examina el caso **por primera vez durante la audiencia**, escuchando directamente a las partes y valorando las pruebas conforme al principio de inmediación.

Esta garantía fortalece la legitimidad del proceso penal, ya que permite que la decisión final se adopte a partir de un **análisis objetivo, independiente y basado únicamente en el debate probatorio que se desarrolla durante el juicio**.

Ejemplo: En un proceso penal por el delito de lesiones, el juez de control intervino previamente para resolver la vinculación a proceso del imputado y para admitir diversas pruebas durante la etapa intermedia. Cuando el caso llega a la etapa de juicio, el expediente es asignado a un Tribunal de enjuiciamiento integrado por jueces distintos. Esto garantiza que los jueces que presidirán el juicio no hayan tomado decisiones previas sobre el caso y puedan analizar las pruebas presentadas durante la audiencia con plena imparcialidad antes de emitir su sentencia.

3. Independencia del Tribunal de enjuiciamiento

Dentro del sistema penal acusatorio, el **Tribunal de enjuiciamiento debe actuar con plena independencia al momento de conocer y resolver el caso**, lo que significa que su decisión debe basarse únicamente en las pruebas y argumentos que se presentan durante la audiencia de juicio oral. Esta independencia garantiza que el Tribunal pueda valorar los elementos del caso de manera objetiva, sin verse condicionado por actuaciones o decisiones adoptadas en etapas previas del procedimiento penal.

La independencia del Tribunal se relaciona directamente con la estructura del proceso penal acusatorio, en el cual las distintas etapas del procedimiento —investigación, etapa intermedia y juicio— son desarrolladas por autoridades distintas. Esto permite que el Tribunal de enjuiciamiento **analice el caso por primera vez durante la audiencia de juicio**, sin haber intervenido previamente en decisiones relacionadas con la investigación o con la admisión de pruebas.

De esta manera, el Tribunal no se encuentra vinculado ni limitado por las determinaciones adoptadas anteriormente por el juez de control o por las actuaciones realizadas por el Ministerio Público durante la investigación. Aunque dichas actuaciones forman parte del proceso, el Tribunal de enjuiciamiento debe **formar su propia convicción** a partir del debate que se desarrolla en la audiencia, observando directamente el desahogo de las pruebas y escuchando los argumentos de las partes.

Esta independencia es esencial para garantizar que la decisión judicial sea el resultado de un **análisis libre, imparcial y basado exclusivamente en la prueba presentada en juicio**, conforme a los principios de inmediación, contradicción y oralidad. El Tribunal debe valorar los testimonios, dictámenes periciales, documentos y demás elementos probatorios que se

presenten durante la audiencia, sin dejarse influir por opiniones o decisiones que se hayan producido en etapas anteriores del procedimiento.

Gracias a esta independencia, el juicio se convierte en el espacio donde el caso es examinado de manera directa y objetiva por el órgano jurisdiccional encargado de emitir la sentencia. De esta forma se fortalece la legitimidad del proceso penal y se asegura que la resolución final se base en el debate probatorio desarrollado ante el Tribunal.

Ejemplo: Durante la etapa de investigación de un caso de robo, el Ministerio Público reunió diversos datos de prueba y el juez de control consideró que existían elementos suficientes para vincular a proceso al imputado. Sin embargo, cuando el caso llega al juicio oral, el Tribunal de enjuiciamiento analiza nuevamente las pruebas que se presentan en la audiencia, como el testimonio de los testigos y el video de las cámaras de seguridad. Si durante el juicio estas pruebas resultan inconsistentes o no logran acreditar plenamente la responsabilidad del acusado, el Tribunal puede absolverlo, aun cuando en etapas anteriores se haya considerado que existían indicios de su participación. Esto demuestra que el Tribunal actúa con independencia al momento de valorar las pruebas presentadas en el juicio.

PASO 4. Apertura e instalación de la audiencia

La **apertura e instalación de la audiencia de juicio oral** constituye el acto procesal mediante el cual el Tribunal de enjuiciamiento inicia formalmente el desarrollo del debate. En el día y hora previamente señalados para la celebración del juicio, el Tribunal se constituye en la sala de audiencias y quien preside verifica que se encuentren presentes los intervinientes necesarios para el desarrollo de la audiencia.

Durante este momento procesal se confirma la presencia de las partes, testigos, peritos, intérpretes y demás personas que participarán en el juicio. Asimismo, se revisa que los objetos, documentos o elementos materiales de prueba que deban exhibirse durante la audiencia estén disponibles.

Una vez realizadas estas verificaciones, la persona juzgadora que preside declara formalmente **abierta la audiencia de juicio**, informa sobre el objeto del debate y precisa las acusaciones que serán materia del juicio, así como los acuerdos probatorios previamente alcanzados por las partes.

Este acto marca el inicio formal del debate probatorio y permite que el Tribunal tenga claridad sobre los hechos que serán discutidos durante el juicio, conforme a lo dispuesto en el **artículo 391 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Constitución del Tribunal en la sala de audiencia

El desarrollo de la audiencia de juicio oral inicia con la **constitución del Tribunal de enjuiciamiento en la sala de audiencias**, acto mediante el cual los jueces que integran el Tribunal se presentan formalmente en el lugar señalado para dar comienzo al juicio. Este momento marca el inicio de la audiencia pública en la que se llevará a cabo el debate entre las partes y se desahogarán las pruebas que permitirán al Tribunal resolver el caso.

La constitución del Tribunal implica que los jueces se encuentran reunidos en la sala de audiencia en la **fecha y hora previamente fijadas**, listos para conducir el desarrollo del juicio. En el sistema penal acusatorio, el Tribunal de enjuiciamiento puede estar integrado por **uno o varios jueces**, dependiendo de la organización judicial y de la naturaleza del caso. Uno de ellos asume la función de **presidir la audiencia**, siendo el encargado de dirigir el debate, conceder el uso de la palabra a las partes y mantener el orden durante el desarrollo del juicio.

La instalación del Tribunal en la sala de audiencias es un acto formal que garantiza que el juicio se desarrolle conforme a los principios de **publicidad, oralidad e inmediación**, ya que el debate se realiza en presencia directa de los jueces que posteriormente emitirán la decisión. Asimismo, este acto permite verificar que el Tribunal se encuentra debidamente integrado y que está en condiciones de iniciar el juicio conforme a las reglas del procedimiento penal.

Una vez constituido el Tribunal, el juez que preside la audiencia procede a **iniciar formalmente el juicio**, verificando que se encuentren presentes las partes que intervienen en el proceso y que se cumplan las condiciones necesarias para dar inicio al debate. De esta manera, la constitución del Tribunal representa el primer paso dentro del desarrollo de la audiencia de juicio oral y marca el comienzo del análisis judicial del caso.

Ejemplo: En un proceso penal por el delito de fraude, el Tribunal de enjuiciamiento ha fijado la audiencia de juicio para las 10:00 de la mañana. A la hora señalada, los jueces ingresan a la

sala de audiencias y toman su lugar en el estrado. El juez que preside la audiencia declara formalmente instalada la sesión y anuncia el inicio de la audiencia de juicio oral. A partir de ese momento, el Tribunal se encuentra constituido y preparado para dirigir el debate entre el Ministerio Público, la defensa y las demás partes del proceso.

2. Verificación de la presencia de los intervinientes

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento se ha constituido en la sala de audiencias, corresponde a quien preside la audiencia **verificar la presencia de las personas que intervienen en el proceso penal**. Este acto forma parte de las primeras actuaciones que se realizan al inicio del juicio oral y tiene como finalidad asegurar que la audiencia pueda desarrollarse con la participación de todos los sujetos procesales que deben intervenir en el debate.

La verificación de la presencia de los intervinientes permite al Tribunal confirmar que **las partes han sido debidamente citadas y que se encuentran presentes para participar en el juicio**, garantizando así el respeto a los principios de contradicción, igualdad procesal y debido proceso. En caso de que alguna persona no se encuentre presente, el Tribunal podrá determinar si es posible continuar con la audiencia o si es necesario adoptar alguna medida procesal, como ordenar su comparecencia o diferir la audiencia.

Para realizar esta verificación, quien preside la audiencia procede a **identificar a los sujetos procesales que participan en el juicio**, confirmando su presencia en la sala de audiencias. Entre las personas cuya presencia debe verificarse se encuentran las siguientes:

- Ministerio Público

Durante el inicio de la audiencia de juicio oral, quien preside la audiencia procede a **verificar la presencia del Ministerio Público**, ya que esta autoridad es el órgano encargado de **representar la acusación penal en nombre del Estado**. La presencia del Ministerio Público es indispensable para el desarrollo del juicio, debido a que es la parte que sostiene la acusación formulada contra el acusado y tiene la carga de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del imputado.

En el sistema penal acusatorio, el Ministerio Público desempeña un papel central dentro del juicio, pues es quien **expone la acusación, presenta los medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia y formula los argumentos jurídicos que sustentan su pretensión de obtener una sentencia condenatoria**. Su intervención permite que el Tribunal conozca la versión de los hechos sostenida por la parte acusadora y los elementos probatorios que, a su juicio, acreditan la comisión del delito.

Durante la audiencia de juicio, el Ministerio Público participa en diferentes momentos procesales. En primer lugar, presenta los **alegatos de apertura**, en los cuales explica al Tribunal los hechos que se atribuyen al acusado y describe de manera general las pruebas que serán desahogadas para demostrar la responsabilidad penal. Posteriormente, durante la fase probatoria, el Ministerio Público **presenta a sus testigos y peritos**, realiza el interrogatorio directo y exhibe los documentos u objetos materiales que fueron admitidos como prueba.

Asimismo, el Ministerio Público tiene la facultad de **contrainterrogar a los testigos o peritos ofrecidos por la defensa**, con el objetivo de cuestionar sus declaraciones o aclarar aspectos relevantes del caso. Finalmente, al concluir el desahogo de las pruebas, formula los **alegatos de clausura**, en los que analiza las pruebas producidas durante el juicio y solicita al Tribunal que dicte la resolución que considere procedente, generalmente una sentencia condenatoria cuando estime acreditada la responsabilidad penal del acusado.

Por estas razones, la verificación de la presencia del Ministerio Público al inicio de la audiencia es un paso esencial para asegurar que la acusación pueda **sostener el debate penal ante el Tribunal** y que el juicio se desarrolle conforme a las reglas del proceso penal acusatorio.

Ejemplo: Al inicio de un juicio por el delito de fraude, el juez que preside la audiencia solicita identificar a las partes presentes en la sala. El agente del Ministerio Público se pone de pie y se identifica como el representante de la acusación en el caso. Posteriormente, durante el desarrollo del juicio, el Ministerio Público presenta como testigo a la persona que realizó la denuncia, exhibe documentos que acreditan la transferencia de dinero y presenta el dictamen de un perito contable. Con base en estas pruebas, el Ministerio Público sostiene ante el Tribunal que el acusado obtuvo un beneficio económico mediante engaño y solicita que se emita una sentencia condenatoria.

• Víctima u ofendido y su asesor jurídico

Durante el inicio de la audiencia de juicio oral, quien preside la audiencia también debe **verificar la presencia de la víctima u ofendido del delito**, así como la de su **asesor jurídico**, cuando éste intervenga en el proceso penal. Esta verificación tiene como finalidad asegurar que la persona afectada por el delito pueda ejercer plenamente los derechos que el sistema penal acusatorio le reconoce dentro del procedimiento.

En el modelo de justicia penal acusatorio, la víctima no es únicamente un sujeto pasivo del proceso, sino que es reconocida como **interviniente con facultades procesales propias**, lo que le permite participar activamente en el juicio. Su presencia en la audiencia garantiza que pueda conocer directamente el desarrollo del debate, escuchar las pruebas que se presentan y, en su caso, intervenir para proteger sus intereses dentro del proceso.

La participación de la víctima generalmente se realiza a través de su **asesor jurídico**, quien es el profesional del derecho encargado de representarla y de velar por la protección de sus derechos durante el juicio. El asesor jurídico puede intervenir en diversos momentos del debate judicial, tales como en la formulación de **alegatos de apertura**, en el **desahogo de pruebas**, en el **interrogatorio o contrainterrogatorio de testigos y peritos**, y en la exposición de **alegatos de clausura**.

Uno de los aspectos más relevantes de la intervención de la víctima y de su asesor jurídico dentro del juicio es lo relacionado con la **reparación del daño**, ya que pueden presentar pruebas y argumentos destinados a acreditar los perjuicios que el delito ocasionó y a solicitar que el Tribunal ordene al responsable reparar los daños materiales o morales causados. De esta manera, el proceso penal no sólo busca determinar la responsabilidad penal del acusado, sino también garantizar que la víctima obtenga una respuesta jurídica frente al daño sufrido.

Por estas razones, la verificación de la presencia de la víctima y de su asesor jurídico al inicio de la audiencia constituye un paso importante para asegurar que la persona afectada por el delito pueda **participar en el juicio y ejercer sus derechos procesales dentro del debate judicial**.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, la persona que resultó afectada económicamente comparece a la audiencia acompañada de su asesor jurídico. Al inicio de la audiencia, el juez que preside verifica su presencia y la identifica como víctima del delito. Durante el juicio, el

asesor jurídico interviene para formular preguntas a un testigo que participó en la transacción económica y presenta documentos que acreditan el monto del dinero que la víctima perdió. Al final del juicio, el asesor jurídico solicita al Tribunal que, además de determinar la responsabilidad penal del acusado, ordene la reparación del daño a favor de la víctima.

• Acusado

Durante el inicio de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de enjuiciamiento también debe **verificar la presencia del acusado**, ya que se trata de la persona a quien se le atribuye la comisión del delito y sobre quien recaerá la decisión final del proceso penal. Esta verificación es un acto fundamental dentro del desarrollo del juicio, pues garantiza que el proceso se lleve a cabo respetando los derechos procesales del imputado, particularmente su **derecho de defensa y su derecho a ser oído por el Tribunal**.

La presencia del acusado en la audiencia permite que éste **conozca directamente las acusaciones formuladas en su contra**, así como las pruebas que el Ministerio Público y las demás partes presenten durante el juicio. De esta manera, el acusado puede escuchar las declaraciones de los testigos, observar el desahogo de los peritajes y conocer los documentos u objetos que se exhiban como prueba. Esto es esencial para que el imputado comprenda plenamente el contenido del debate judicial y pueda colaborar con su defensor en la construcción de su estrategia de defensa.

Además, la presencia del acusado garantiza que pueda **participar activamente en el desarrollo del juicio**, ya que tiene derecho a comunicarse con su defensor durante la audiencia, a solicitar el uso de la palabra cuando sea necesario para aclarar algún aspecto relevante y, si así lo decide, a rendir su propia declaración ante el Tribunal. El acusado también tiene derecho a **guardar silencio**, sin que dicha decisión pueda ser utilizada en su contra.

Otro aspecto importante es que el acusado tiene el derecho de **escuchar y controvertir las pruebas presentadas por la acusación**, ya sea directamente o a través de su defensor. Esto forma parte del principio de contradicción que rige el juicio penal y que permite que todas las pruebas sean discutidas y analizadas ante el Tribunal antes de que se emita una decisión.

Finalmente, antes de que el Tribunal cierre el debate del juicio, el acusado tiene derecho a **dirigir la última palabra al órgano jurisdiccional**, lo cual constituye una garantía procesal relevante, ya que le permite expresar lo que considere pertinente respecto del caso antes de que los jueces se retiren a deliberar.

Por estas razones, la verificación de la presencia del acusado al inicio de la audiencia de juicio es un paso indispensable para asegurar que el proceso se desarrolle respetando sus derechos fundamentales y permitiendo que ejerza plenamente su defensa dentro del debate judicial.

Ejemplo: Al inicio de una audiencia de juicio por el delito de robo, el juez que preside solicita identificar a las personas presentes en la sala. El acusado se encuentra sentado junto a su defensor y confirma su identidad ante el Tribunal. Durante el juicio, el acusado escucha las declaraciones de los testigos que lo señalan como la persona que sustrajo diversos objetos de una tienda. En varios momentos se comunica con su defensor para aclarar algunos detalles de los hechos. Al final de la audiencia, antes de que el Tribunal cierre el debate, el acusado solicita la palabra para manifestar que no participó en el robo y que las acusaciones en su contra son incorrectas.

• Defensor

Durante la verificación inicial de los intervinientes en la audiencia de juicio oral, el Tribunal de enjuiciamiento también debe **confirmar la presencia del defensor del acusado**, ya que su participación es indispensable para garantizar el derecho de defensa dentro del proceso penal. El defensor puede ser un **defensor público**, designado por el Estado cuando el imputado no cuenta con un abogado particular, o bien un **abogado particular elegido por el propio acusado** para representarlo en el procedimiento.

La presencia del defensor en la audiencia de juicio es fundamental, pues es el profesional del derecho encargado de **representar jurídicamente los intereses del acusado y de proteger sus derechos durante el desarrollo del proceso penal**. Su intervención asegura que el imputado cuente con asesoría técnica especializada para enfrentar la acusación formulada por el Ministerio Público y para participar de manera adecuada en el debate judicial.

Durante el juicio oral, el defensor cumple diversas funciones procesales. En primer lugar, puede presentar los **alegatos de apertura**, en los cuales expone la postura de la defensa y explica al Tribunal la teoría del caso que sostendrá durante el juicio. Posteriormente, participa en el **desahogo de las pruebas**, presentando los testigos, peritos, documentos u otros medios probatorios ofrecidos por la defensa.

Asimismo, el defensor tiene la facultad de **realizar el contrainterrogatorio de los testigos y peritos presentados por la acusación**, con el objetivo de cuestionar sus declaraciones, evidenciar posibles contradicciones o debilidades en la prueba presentada por el Ministerio Público y fortalecer la posición de la defensa. También puede formular **objeciones** cuando considere que alguna pregunta o actuación procesal no se ajusta a las reglas del juicio oral.

Al concluir el desahogo de las pruebas, el defensor formula los **alegatos de clausura**, en los cuales analiza las pruebas producidas durante el juicio y explica al Tribunal las razones por las que considera que el acusado no es responsable del delito que se le atribuye o que existe duda razonable respecto de su culpabilidad.

De esta manera, la verificación de la presencia del defensor al inicio de la audiencia permite asegurar que el acusado **cuente con asistencia jurídica efectiva durante el juicio**, garantizando el respeto a los principios de igualdad procesal, contradicción y debido proceso.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el juez que preside la audiencia verifica que el acusado se encuentra presente junto con su abogado defensor. Durante el desarrollo del juicio, el Ministerio Público presenta como testigo a una persona que afirma haber realizado una transferencia de dinero al acusado. En el contrainterrogatorio, el defensor cuestiona al testigo sobre la forma en que se realizó la operación y logra evidenciar que no existe un documento firmado por el acusado que confirme la supuesta transacción. Posteriormente, el defensor presenta a un testigo que afirma que el acusado se encontraba en otro lugar al momento en que ocurrió el hecho. Finalmente, en sus alegatos de clausura, el defensor sostiene que las pruebas presentadas no acreditan la responsabilidad penal del acusado y solicita al Tribunal que emita una sentencia absolutoria.

• Testigos, peritos o intérpretes que deban comparecer

Dentro de la verificación inicial que realiza el Tribunal al comenzar la audiencia de juicio oral, también se **confirma la presencia de los testigos, peritos o intérpretes que hayan sido citados para intervenir en el proceso**. Estas personas participan durante el desahogo de las pruebas y su intervención resulta fundamental para que el Tribunal pueda conocer con mayor claridad los hechos objeto del proceso penal.

Los **testigos** son personas que tienen conocimiento directo o indirecto de los hechos relacionados con el delito que se investiga. Durante el juicio, los testigos comparecen ante el Tribunal para **declarar sobre lo que observaron, escucharon o conocieron respecto de los hechos**, aportando información que puede ayudar a reconstruir lo ocurrido. Sus declaraciones se realizan bajo protesta de decir verdad y están sujetas al interrogatorio de la parte que los presenta y al contrainterrogatorio de la contraparte.

Por su parte, los **peritos** son especialistas que cuentan con conocimientos técnicos, científicos o profesionales en determinadas áreas, como medicina, contabilidad, informática, criminalística u otras disciplinas. Los peritos intervienen en el juicio para **explicar los resultados de los estudios o análisis que realizaron durante la investigación**, permitiendo que el Tribunal comprenda aspectos técnicos del caso que requieren conocimientos especializados. Sus dictámenes periciales son expuestos y explicados durante la audiencia mediante su declaración ante el Tribunal.

Asimismo, en algunos casos puede ser necesaria la presencia de **intérpretes o traductores**, particularmente cuando alguna de las personas que intervienen en el juicio no comprende el idioma español o presenta alguna condición que requiera asistencia para comunicarse adecuadamente. El intérprete tiene la función de **facilitar la comunicación entre las partes y el Tribunal**, asegurando que todas las personas comprendan el contenido de las intervenciones realizadas durante la audiencia.

La verificación de la presencia de testigos, peritos o intérpretes permite al Tribunal confirmar que **se encuentran disponibles las personas que participarán en el desahogo de las pruebas**, lo que facilita el desarrollo ordenado del juicio y evita retrasos innecesarios en la audiencia. En caso de que alguna de estas personas no se encuentre presente, el Tribunal podrá determinar las medidas necesarias para asegurar su comparecencia o para continuar el juicio conforme a las reglas procesales aplicables.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el juez que preside la audiencia verifica que se encuentran presentes los testigos citados por el Ministerio Público y por la defensa. También se encuentra en la sala un perito contable que elaboró un dictamen sobre las operaciones financieras realizadas por el acusado. Durante el desahogo de las pruebas, primero declara un testigo que participó en la transacción económica, posteriormente el perito contable explica al Tribunal los resultados de su análisis financiero. Gracias a estas intervenciones, el Tribunal puede comprender mejor las circunstancias del caso y contar con elementos suficientes para valorar las pruebas al momento de dictar la sentencia.

3. Verificación de objetos o elementos a exhibir

Al inicio de la audiencia de juicio oral, además de verificar la presencia de las partes y de los demás intervinientes, el Tribunal de enjuiciamiento también debe **comprobar que se encuentren disponibles los objetos, documentos o evidencias materiales que puedan ser presentados durante el desahogo de las pruebas**. Esta revisión permite asegurar que los medios probatorios que fueron admitidos en la etapa intermedia puedan ser exhibidos y analizados durante el desarrollo del juicio.

En el sistema penal acusatorio, muchas pruebas se presentan ante el Tribunal mediante la **exhibición directa de objetos materiales o documentos**, lo cual permite a los jueces observarlos personalmente y comprender su relevancia dentro del caso. Estos elementos pueden incluir documentos escritos, fotografías, videos, grabaciones, instrumentos relacionados con el delito, objetos asegurados durante la investigación o cualquier otro elemento material que tenga relación con los hechos objeto del proceso.

La verificación previa de estos elementos tiene como finalidad garantizar que **las pruebas materiales estén disponibles y debidamente identificadas antes de iniciar el debate**, evitando retrasos o dificultades durante el desahogo de la prueba. Asimismo, permite al Tribunal confirmar que dichos objetos se encuentran bajo resguardo adecuado y que pueden ser presentados en la audiencia conforme a las reglas procesales.

Durante el juicio, estos objetos o documentos serán **exhibidos por las partes que los ofrecieron como prueba**, generalmente durante el interrogatorio de un testigo o de un perito que pueda explicar su origen, contenido o relevancia dentro del caso. De esta forma, el Tribunal

puede observar directamente dichos elementos y valorarlos junto con las demás pruebas presentadas en la audiencia.

La verificación de los objetos o elementos a exhibir también contribuye a garantizar el **principio de inmediación**, ya que permite que los jueces conozcan directamente los elementos probatorios que forman parte del caso y puedan apreciarlos durante el debate judicial antes de emitir su decisión.

Ejemplo: En un juicio por el delito de robo, el Ministerio Público ofreció como prueba el teléfono celular que presuntamente fue sustraído por el acusado, así como el video de las cámaras de seguridad del establecimiento donde ocurrieron los hechos. Antes de iniciar la audiencia, el Tribunal verifica que el teléfono celular se encuentra bajo resguardo y que el archivo de video está disponible para su reproducción en la sala de audiencias. Durante el desahogo de la prueba, el Ministerio Público exhibe el teléfono y reproduce el video ante el Tribunal, mientras un testigo explica cómo se identificó al acusado en las imágenes.

4. Declaración formal de apertura de la audiencia

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento ha verificado la presencia de las partes, de los demás intervinientes y de los elementos que podrán exhibirse durante el juicio, corresponde a la persona juzgadora que preside **declarar formalmente abierta la audiencia de juicio oral**. Este acto marca el inicio oficial del debate judicial en el que se analizarán los hechos, las pruebas y los argumentos presentados por las partes.

La declaración de apertura de la audiencia constituye un **acto procesal formal mediante el cual el Tribunal anuncia que se encuentran reunidas las condiciones necesarias para iniciar el juicio**. A partir de este momento comienza la fase pública del proceso penal en la que el Tribunal escuchará la acusación, permitirá el desahogo de las pruebas y analizará los argumentos de las partes para determinar si el acusado es o no responsable del delito que se le atribuye.

En esta etapa, quien preside la audiencia también puede realizar **advertencias o explicaciones breves sobre el desarrollo del juicio**, informando a los presentes acerca de la forma en que se llevará a cabo la audiencia y recordando que las intervenciones deberán

realizarse conforme a las reglas del proceso penal. Asimismo, se hace del conocimiento del acusado y del público que el juicio se desarrollará conforme a los principios de oralidad, publicidad e inmediación, lo que implica que el debate se realizará de manera pública y que todas las pruebas deberán presentarse directamente ante el Tribunal.

La apertura formal de la audiencia permite dar paso a las siguientes etapas del juicio oral, entre ellas la **exposición de la acusación, los alegatos de apertura y el desahogo de las pruebas**. De esta manera, el Tribunal inicia el análisis del caso mediante un procedimiento público y contradictorio en el que las partes tendrán la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar los elementos probatorios que sustenten su postura.

Este momento representa el **inicio del debate judicial**, en el que el Tribunal comenzará a conocer directamente los elementos del caso antes de emitir la decisión final del proceso penal.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, después de verificar la presencia del Ministerio Público, del acusado, de su defensor, de la víctima y de los testigos citados, el juez que preside la audiencia anuncia: "Se declara formalmente abierta la audiencia de juicio oral dentro de la causa penal correspondiente". A partir de ese momento comienza el desarrollo del juicio, iniciando con los alegatos de apertura del Ministerio Público, en los cuales se expone la acusación y se describe la forma en que se demostrarán los hechos durante el desahogo de las pruebas.

5. Identificación del objeto del juicio

Una vez declarada formalmente abierta la audiencia de juicio oral, el Tribunal de enjuiciamiento procede a **identificar el objeto del juicio**, es decir, delimitar con precisión cuáles son los hechos, delitos y circunstancias que serán analizados durante el debate judicial. Este acto tiene como finalidad establecer con claridad el marco dentro del cual se desarrollará el juicio, evitando que la discusión se extienda a cuestiones que no forman parte de la acusación.

En este momento procesal, la persona juzgadora que preside la audiencia **señala cuáles son las acusaciones que serán materia del juicio**, de acuerdo con lo establecido en el auto de apertura a juicio dictado al finalizar la etapa intermedia. Esto significa que el Tribunal recuerda a

las partes cuáles son los hechos que se atribuyen al acusado, la clasificación jurídica del delito y las circunstancias relevantes que deberán analizarse durante la audiencia.

Asimismo, el Tribunal también hace referencia a los **acuerdos probatorios previamente establecidos entre las partes**. Los acuerdos probatorios son aquellos hechos o circunstancias que el Ministerio Público y la defensa han decidido no controvertir durante el juicio, por considerarlos aceptados o suficientemente acreditados. Estos acuerdos permiten simplificar el debate judicial, ya que evitan que las partes tengan que presentar pruebas sobre cuestiones que no se encuentran en discusión.

La identificación del objeto del juicio es importante porque **delimita el alcance del debate judicial** y orienta el desarrollo de la audiencia hacia los aspectos verdaderamente controvertidos del caso. De esta manera, el Tribunal y las partes pueden concentrar sus intervenciones en los hechos que requieren prueba y análisis para determinar la responsabilidad penal del acusado.

Además, este acto contribuye a garantizar el **principio de congruencia**, ya que la sentencia que posteriormente dicte el Tribunal deberá referirse únicamente a los hechos y delitos que fueron objeto del juicio, sin introducir cuestiones ajenas a la acusación formulada.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, después de declarar abierta la audiencia, el juez que preside informa que el objeto del juicio consiste en analizar si el acusado engañó a la víctima para obtener una transferencia de dinero mediante información falsa. Asimismo, señala que las partes han celebrado un acuerdo probatorio respecto a que la transferencia bancaria efectivamente se realizó en la fecha señalada, por lo que ese hecho no será discutido durante el juicio. En consecuencia, el debate se concentrará en determinar si el acusado participó en el engaño que dio origen a dicha transferencia.

6. Inicio del debate judicial

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento ha declarado formalmente abierta la audiencia de juicio y ha identificado el objeto del proceso, **comienza el debate judicial**, que constituye el núcleo del juicio oral dentro del sistema penal acusatorio. A partir de este momento se inicia el

intercambio de argumentos y pruebas entre las partes, bajo la conducción del Tribunal y conforme a las reglas del procedimiento penal.

El inicio del debate judicial marca el momento en el que **las partes comienzan a exponer su postura respecto de los hechos materia del proceso**, permitiendo que el Tribunal conozca las distintas versiones del caso. En esta fase se presentan los argumentos iniciales de la acusación y de la defensa, lo que permite establecer el marco del debate y anticipar las pruebas que cada parte pretende presentar para sostener su posición.

Durante el desarrollo del debate judicial se aplican diversos principios fundamentales del sistema penal acusatorio, como la **oralidad, la contradicción, la publicidad y la inmediación**. Esto significa que todas las intervenciones se realizan de manera oral ante el Tribunal, que las partes tienen la posibilidad de controvertir los argumentos y pruebas de la contraparte, que la audiencia es pública y que los jueces presencian directamente el desahogo de las pruebas.

En esta etapa comienzan las **intervenciones iniciales de las partes**, particularmente los alegatos de apertura, en los cuales el Ministerio Público expone la acusación y describe la manera en que pretende demostrar los hechos durante el juicio. Posteriormente, la defensa presenta su postura respecto del caso, explicando su teoría y anticipando los elementos probatorios que presentará para refutar la acusación.

Después de estas intervenciones iniciales, el juicio continúa con el **desahogo de las pruebas**, en el cual se presentan testigos, peritos, documentos y demás medios probatorios que permitirán al Tribunal analizar los hechos y formar su convicción respecto de la responsabilidad penal del acusado.

De esta manera, el inicio del debate judicial representa el momento en que el juicio oral **se convierte en un espacio de discusión pública y contradictoria**, en el que las partes presentan sus argumentos y pruebas ante el Tribunal para que éste pueda tomar una decisión informada y justa sobre el caso.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, después de declarar abierta la audiencia y señalar el objeto del juicio, el juez que preside anuncia el inicio del debate judicial. En ese momento concede la palabra al Ministerio Público, quien explica que demostrará que el acusado engañó a la víctima para obtener una transferencia bancaria. Posteriormente, la defensa interviene para señalar que el acusado no participó en ningún engaño y que la operación fue una transacción

voluntaria entre las partes. A partir de estas intervenciones iniciales comienza el desahogo de las pruebas, iniciando con la declaración de los testigos presentados por el Ministerio Público.

PASO 5. Dirección del debate y disciplina

Durante la audiencia de juicio oral, la conducción del debate corresponde a la persona juzgadora que preside el Tribunal de enjuiciamiento. Esta autoridad tiene la responsabilidad de dirigir el desarrollo de la audiencia, garantizar el orden procesal y asegurar que las intervenciones de las partes se realicen conforme a las reglas establecidas por la ley.

La dirección del debate implica organizar la participación de las partes, autorizar el uso de la palabra, tomar protesta a testigos y peritos, así como resolver las objeciones que se presenten durante el desahogo de las pruebas. Asimismo, quien preside debe evitar intervenciones impertinentes, repetitivas o que se aparten del objeto del juicio, garantizando que el debate se mantenga enfocado en los hechos y pruebas relevantes del caso.

El **artículo 354 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que la persona juzgadora que preside la audiencia tiene la facultad de moderar el debate, ordenar las intervenciones y resolver las objeciones formuladas por las partes.

Además, para asegurar el adecuado desarrollo del juicio, la persona juzgadora también tiene la obligación de mantener la disciplina en la sala de audiencias. En caso de que alguna persona altere el orden o incumpla las reglas del proceso, el Tribunal puede aplicar diversas **medidas disciplinarias**, conforme al **artículo 355 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Dirección del desarrollo de la audiencia

Durante la audiencia de juicio oral, corresponde a la **persona juzgadora que preside el Tribunal de enjuiciamiento dirigir el desarrollo de la audiencia**, asegurando que el debate se lleve a cabo de manera ordenada, clara y conforme a las reglas del proceso penal. Esta función es fundamental para garantizar que el juicio se desarrolle con respeto a los principios

del sistema penal acusatorio, particularmente los de **oralidad, contradicción, igualdad procesal e inmediación**.

La dirección de la audiencia implica que quien preside el Tribunal tiene la responsabilidad de **organizar el orden de las intervenciones de las partes**, concediendo el uso de la palabra en los momentos procesales correspondientes. De esta manera, el juez asegura que el Ministerio Público, la víctima o su asesor jurídico y la defensa tengan la oportunidad de participar en el debate, presentar sus argumentos y desahogar las pruebas que fueron admitidas durante la etapa intermedia.

Asimismo, la persona juzgadora debe garantizar que el desarrollo del juicio se realice **de forma ordenada y comprensible**, evitando interrupciones indebidas y asegurando que cada intervención se realice dentro de los límites establecidos por la ley. Para ello, puede indicar el momento en que deben realizarse los **alegatos de apertura**, el inicio del **desahogo de las pruebas**, la participación de testigos y peritos, así como la presentación de los **alegatos de clausura**.

Además, el juez que preside tiene la facultad de **controlar el ritmo y la secuencia del debate**, procurando que la audiencia avance de manera continua y eficiente. Esto implica coordinar la participación de las partes, ordenar la comparecencia de testigos o peritos y supervisar que el desahogo de las pruebas se realice conforme a las reglas procesales.

La dirección del desarrollo de la audiencia también busca garantizar que el juicio se desarrolle **en condiciones de igualdad para todas las partes**, permitiendo que cada una exponga sus argumentos y presente sus pruebas sin que ninguna tenga una ventaja indebida sobre la otra. De esta forma, el Tribunal puede escuchar de manera equilibrada tanto la acusación como la defensa antes de emitir su decisión final.

En consecuencia, la persona juzgadora que preside el Tribunal cumple una función esencial en el juicio oral, ya que **coordina el desarrollo del debate judicial y asegura que el proceso se lleve a cabo de manera ordenada, imparcial y conforme a las reglas del procedimiento penal**.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el juez que preside la audiencia inicia el debate concediendo la palabra al Ministerio Público para que presente sus alegatos de apertura. Una vez concluida su intervención, el juez otorga el uso de la palabra a la defensa

para que exponga su postura sobre los hechos. Posteriormente, el juez indica que comenzará el desahogo de las pruebas y solicita al Ministerio Público que presente a su primer testigo. A lo largo de la audiencia, el juez organiza el orden de las intervenciones, asegurando que cada parte tenga la oportunidad de participar y que el juicio se desarrolle de manera ordenada.

2. Autorización del uso de la palabra

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, corresponde a la **persona juzgadora que preside el Tribunal de enjuiciamiento autorizar el uso de la palabra a quienes intervienen en el proceso**. Esta función forma parte de la dirección del debate judicial y tiene como finalidad garantizar que las intervenciones de las partes y de los demás participantes se realicen de manera ordenada y conforme a las reglas del procedimiento penal.

La autorización del uso de la palabra implica que **ninguna persona puede intervenir libremente en la audiencia sin que previamente el juez presidente le conceda la palabra**. De esta manera se evita que el debate se desarrolle de forma desordenada o que varias personas hablen al mismo tiempo, lo cual podría dificultar la comprensión de las intervenciones por parte del Tribunal.

El juez presidente concede el uso de la palabra en los distintos momentos procesales del juicio, permitiendo que **las partes expongan sus argumentos, formulen preguntas o presenten sus pruebas**. Por ejemplo, durante los alegatos de apertura, el juez otorga la palabra primero al Ministerio Público, posteriormente al asesor jurídico de la víctima —si participa en el proceso— y finalmente a la defensa del acusado.

Asimismo, durante el **desahogo de las pruebas**, el juez presidente autoriza las intervenciones de los testigos y peritos que comparecen ante el Tribunal. En estos casos, la persona que ofrece la prueba realiza el interrogatorio inicial, mientras que la contraparte tiene la oportunidad de formular preguntas mediante el contrainterrogatorio. Cada una de estas intervenciones se realiza previa autorización del juez que dirige la audiencia.

Además, el juez presidente también puede conceder la palabra a otras personas que intervienen en el proceso, como intérpretes, víctimas o incluso al propio acusado cuando sea necesario para aclarar alguna circunstancia relevante dentro del juicio.

Esta facultad permite que el Tribunal **mantenga el control del debate judicial y garantice que todas las intervenciones se realicen de manera clara, ordenada y respetuosa**, permitiendo al mismo tiempo que cada una de las partes tenga la oportunidad de participar y ejercer sus derechos dentro del proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público solicita al juez que preside la audiencia que le permita interrogar a un testigo que presenció la entrega de dinero entre la víctima y el acusado. El juez concede el uso de la palabra al Ministerio Público para que formule sus preguntas. Una vez concluido el interrogatorio, la defensa solicita intervenir para realizar el contrainterrogatorio, y el juez nuevamente autoriza el uso de la palabra. De esta manera, cada intervención dentro del juicio se realiza de forma ordenada bajo la dirección del Tribunal.

3. Toma de protestas legales

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, corresponde a la persona juzgadora que preside el Tribunal **dirigir la toma de protestas legales de los testigos y peritos que intervienen en el proceso**. Este acto consiste en requerir formalmente a dichas personas que manifiesten ante el Tribunal su compromiso de **decir la verdad en sus declaraciones**, antes de comenzar a rendir su testimonio o explicar su dictamen pericial.

La toma de protesta constituye una **formalidad procesal importante dentro del juicio oral**, ya que busca asegurar que las personas que intervienen como testigos o peritos proporcionen información veraz y objetiva sobre los hechos relacionados con el caso. Al realizar esta protesta, los declarantes asumen la obligación legal de conducirse con veracidad, lo que contribuye a que el Tribunal cuente con información confiable para valorar las pruebas presentadas durante el juicio.

Este acto es dirigido por la persona juzgadora que preside la audiencia, quien solicita al testigo o al perito que **se identifique ante el Tribunal y que manifieste bajo protesta de decir verdad que su declaración será fiel a los hechos que conoce o a los conocimientos técnicos que posee**. Una vez realizada la protesta legal, el testigo o perito queda formalmente habilitado para rendir su declaración dentro del juicio.

La toma de protesta también cumple una función de **responsabilidad jurídica**, ya que las personas que declaran bajo protesta de decir verdad deben conducirse con honestidad y precisión. En caso de que un testigo proporcione información falsa de manera intencional, podría incurrir en responsabilidad penal por el delito de falsedad en declaraciones, lo que refuerza la importancia de este acto dentro del procedimiento penal.

De esta manera, la toma de protestas legales garantiza que las declaraciones rendidas durante el juicio se realicen bajo un compromiso formal de veracidad, lo que permite al Tribunal **valorar las pruebas testimoniales y periciales con mayor certeza y confiabilidad** al momento de emitir su decisión.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta a un testigo que presenció la entrega de dinero entre la víctima y el acusado. Antes de que el testigo comience a declarar, el juez que preside la audiencia le solicita que se ponga de pie, diga su nombre completo y proteste decir verdad ante el Tribunal. Una vez que el testigo realiza la protesta legal, el juez autoriza al Ministerio Público para iniciar el interrogatorio. Posteriormente, el perito contable que elaboró un dictamen financiero también rinde protesta de decir verdad antes de explicar los resultados de su análisis ante el Tribunal.

4. Resolución de objeciones

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, particularmente en la etapa de **interrogatorio y contrainterrogatorio de testigos y peritos**, las partes tienen la facultad de **formular objeciones** cuando consideran que alguna pregunta, actuación o intervención no se ajusta a las reglas del proceso penal. En estos casos, corresponde a la persona juzgadora que preside el Tribunal **resolver dichas objeciones de manera inmediata**, con el propósito de garantizar que el debate judicial se desarrolle conforme a la ley.

Las objeciones constituyen un mecanismo procesal mediante el cual las partes pueden **cuestionar la forma o el contenido de las preguntas que se formulan durante el juicio**, cuando estimen que éstas son improcedentes, sugestivas, impertinentes, repetitivas o contrarias a las reglas del interrogatorio establecidas por el procedimiento penal. Este mecanismo permite proteger la legalidad del desahogo de las pruebas y asegurar que las declaraciones de testigos y peritos se obtengan de manera adecuada.

Cuando una de las partes formula una objeción, el juez que preside la audiencia **debe escuchar brevemente el planteamiento de la parte que objeta** y, en su caso, la respuesta de la parte que formuló la pregunta. Posteriormente, el juez emite una decisión inmediata, determinando si la objeción es **fundada o infundada**.

Si la objeción es declarada **procedente**, el juez puede ordenar que la pregunta sea retirada o reformulada antes de continuar con el interrogatorio. En cambio, si la objeción es **improcedente**, la pregunta podrá realizarse y el testigo o perito deberá responderla. Este mecanismo permite mantener el equilibrio entre las partes y asegurar que el desarrollo del juicio se realice conforme a las reglas procesales.

La resolución inmediata de las objeciones es importante porque permite que el juicio continúe **sin interrupciones innecesarias**, evitando que el debate se prolongue indebidamente y garantizando que las pruebas se desahoguen dentro de un marco de legalidad y respeto a los derechos de las partes.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público interroga a un testigo y le formula la siguiente pregunta: "¿Es cierto que usted vio al acusado engañar a la víctima para obtener el dinero?". En ese momento, la defensa formula una objeción argumentando que se trata de una pregunta sugestiva que induce la respuesta del testigo. El juez que preside la audiencia escucha la objeción y determina que es procedente, por lo que ordena al Ministerio Público reformular la pregunta. Posteriormente, el Ministerio Público realiza una nueva pregunta de forma adecuada y el interrogatorio continúa.

5. Control de intervenciones impertinentes

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, la persona juzgadora que preside el Tribunal tiene la facultad de **controlar las intervenciones de las partes y de los demás participantes**, con el fin de asegurar que el debate judicial se mantenga enfocado en los hechos y cuestiones relevantes del proceso. En ejercicio de esta facultad, el juez puede **impedir o limitar aquellas intervenciones que resulten impertinentes, innecesarias o que se aparten del objeto del juicio**.

Las intervenciones impertinentes pueden presentarse cuando una de las partes formula preguntas, realiza comentarios o introduce temas que **no guardan relación directa con los hechos materia del juicio**, o cuando repite de manera innecesaria cuestiones que ya han sido suficientemente tratadas durante la audiencia. Estas situaciones pueden afectar la claridad del debate y generar retrasos innecesarios en el desarrollo del juicio.

Por esta razón, el juez que preside la audiencia tiene la responsabilidad de **supervisar el contenido y la pertinencia de las intervenciones**, evitando que el debate se desvíe hacia aspectos irrelevantes o que se prolongue de manera innecesaria. Cuando detecta una intervención improcedente, el juez puede advertir a la parte que interviene, solicitar que reformule su planteamiento o incluso ordenar que se continúe con el desarrollo de la audiencia sin permitir la intervención cuestionada.

Esta facultad contribuye a garantizar que el juicio se desarrolle de forma **ordenada, clara y eficiente**, permitiendo que el Tribunal concentre su atención en los elementos verdaderamente relevantes para la resolución del caso. Además, favorece el respeto a los principios de **concentración y economía procesal**, evitando que la audiencia se extienda por intervenciones innecesarias o repetitivas.

De esta manera, el control de intervenciones impertinentes permite que el debate judicial se mantenga **enfocado en el análisis de las pruebas y de los argumentos relacionados con los hechos objeto del proceso**, facilitando que el Tribunal pueda valorar adecuadamente la información presentada antes de emitir su decisión final.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la defensa comienza a formular preguntas a un testigo sobre aspectos de la vida personal del acusado que no tienen relación con los hechos investigados. El Ministerio Público señala que dichas preguntas no son pertinentes para el caso. En ese momento, el juez que preside la audiencia interviene y determina que las preguntas son impertinentes, por lo que solicita a la defensa que se limite a formular preguntas relacionadas con los hechos objeto del juicio. De esta manera, el Tribunal mantiene el debate enfocado en los aspectos relevantes del proceso.

6. Mantenimiento del orden en la audiencia

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, corresponde al Tribunal de enjuiciamiento, y en particular a la persona juzgadora que preside la audiencia, **garantizar que el juicio se lleve**

a cabo en un ambiente de respeto, orden y disciplina. Esta función es esencial para asegurar que el debate judicial pueda desarrollarse adecuadamente y que todas las intervenciones de las partes se realicen conforme a las reglas del proceso penal.

El mantenimiento del orden implica que el Tribunal debe **prevenir y corregir cualquier conducta que pueda perturbar el desarrollo normal de la audiencia**, como interrupciones indebidas, discusiones entre las partes, faltas de respeto hacia los intervinientes o cualquier comportamiento que altere la solemnidad del juicio. La audiencia de juicio oral es un acto formal dentro del proceso penal, por lo que todas las personas presentes en la sala deben conducirse con respeto hacia el Tribunal y hacia los demás participantes.

Para cumplir con esta función, el juez que preside la audiencia puede **realizar advertencias o llamados de atención** cuando alguna persona interviniente adopte una conducta inapropiada o contraria a las reglas del procedimiento. Estas advertencias buscan restablecer el orden y permitir que el juicio continúe sin interrupciones.

En casos más graves, cuando alguna persona persiste en una conducta que afecta el desarrollo de la audiencia, el Tribunal puede **adoptar medidas disciplinarias** destinadas a restablecer el orden en la sala. Estas medidas pueden incluir el apercibimiento, la imposición de una multa, la expulsión de la sala de audiencias o incluso el arresto en los casos previstos por la ley. El objetivo de estas medidas es asegurar que el juicio se lleve a cabo en condiciones que permitan el adecuado desarrollo del debate judicial.

El mantenimiento del orden también contribuye a garantizar que **las partes puedan ejercer sus derechos procesales sin interferencias**, permitiendo que el Tribunal escuche con claridad las declaraciones de testigos y peritos, así como los argumentos de las partes. De esta manera, el juicio puede desarrollarse de forma ordenada y eficaz, facilitando que el Tribunal valore correctamente las pruebas presentadas durante la audiencia.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, mientras un testigo se encuentra declarando ante el Tribunal, una persona del público comienza a interrumpir la audiencia realizando comentarios en voz alta. El juez que preside la audiencia le solicita que guarde silencio y respete el desarrollo del juicio. Al continuar las interrupciones, el juez ordena que dicha persona sea retirada de la sala de audiencias para restablecer el orden. Una vez restablecida la disciplina en la sala, el juicio continúa con normalidad.

7. Aplicación de medidas disciplinarias

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de enjuiciamiento tiene la facultad de **aplicar medidas disciplinarias cuando alguna persona altere el orden de la audiencia o incumpla las disposiciones dictadas por la persona juzgadora que preside el juicio**. Estas medidas tienen como finalidad restablecer el orden en la sala de audiencias y garantizar que el debate judicial se desarrolle de manera adecuada, respetando la solemnidad del proceso penal.

La aplicación de medidas disciplinarias forma parte de las atribuciones del Tribunal para **mantener la disciplina y el respeto dentro de la audiencia**, evitando conductas que puedan interrumpir o entorpecer el desarrollo del juicio. Cuando alguna persona incurre en comportamientos inapropiados, como interrumpir las intervenciones de las partes, desobedecer instrucciones del Tribunal o realizar actos que perturben el orden, la persona juzgadora puede imponer las medidas correspondientes conforme a la gravedad de la conducta.

Estas medidas no tienen como finalidad sancionar penalmente a la persona que incurre en la conducta indebida, sino **restablecer el orden dentro de la audiencia y asegurar que el juicio pueda continuar de forma adecuada**. En función de las circunstancias del caso, el Tribunal puede aplicar distintas medidas disciplinarias, entre las que se encuentran las siguientes:

• Apercibimiento

El **apercibimiento** es una de las medidas disciplinarias más básicas que puede aplicar el Tribunal durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral. Consiste en una **advertencia formal que realiza la persona juzgadora que preside la audiencia**, mediante la cual se llama la atención a una persona que ha incurrido en una conducta inapropiada o contraria a las reglas del proceso, indicándole que debe corregir su comportamiento para evitar que se adopten medidas más severas.

Esta medida se utiliza cuando la conducta que altera el orden de la audiencia **no es grave**, pero puede afectar el adecuado desarrollo del juicio si continúa repitiéndose. El apercibimiento tiene un carácter preventivo, ya que busca **corregir la conducta indebida mediante una**

advertencia, antes de recurrir a otras medidas disciplinarias más estrictas como la multa, la expulsión de la sala o el arresto.

El apercibimiento puede dirigirse a **cualquier persona presente en la audiencia**, incluyendo a las partes del proceso, a los abogados, a los testigos, a los peritos o incluso a las personas que integran el público asistente. La finalidad es recordar que el juicio es un acto formal del sistema de justicia y que todas las personas deben conducirse con respeto hacia el Tribunal y hacia los demás intervinientes.

Cuando se emite un apercibimiento, el juez presidente **advierte expresamente a la persona que debe modificar su conducta**, señalando que en caso de reincidir en el comportamiento indebido se podrán aplicar medidas disciplinarias más severas. De esta forma, el Tribunal procura mantener el orden y la disciplina dentro de la sala de audiencias sin interrumpir innecesariamente el desarrollo del juicio.

En consecuencia, el apercibimiento constituye una herramienta importante para **preservar el respeto y la organización de la audiencia**, permitiendo corregir conductas inapropiadas de manera inmediata y evitando que el juicio se vea afectado por interrupciones o comportamientos indebidos.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, mientras un testigo se encuentra declarando, el abogado defensor interrumpe constantemente al Ministerio Público antes de que termine de formular sus preguntas. Ante esta situación, el juez que preside la audiencia dirige un apercibimiento al defensor, indicándole que debe esperar a que se le conceda el uso de la palabra antes de intervenir. El juez también le advierte que, en caso de continuar interrumpiendo el desarrollo del interrogatorio, se podrán aplicar medidas disciplinarias más severas. A partir de ese momento, el defensor ajusta su conducta y el juicio continúa de manera ordenada.

• Multa

La **multa** es una medida disciplinaria de carácter económico que puede imponer el Tribunal de enjuiciamiento cuando alguna persona **incumple las disposiciones dictadas durante la audiencia o realiza conductas que afectan el orden y el correcto desarrollo del juicio oral**.

Esta sanción consiste en la obligación de pagar una cantidad de dinero determinada por el Tribunal, como consecuencia de haber desobedecido instrucciones judiciales o de haber incurrido en comportamientos indebidos dentro de la sala de audiencias.

La finalidad principal de la multa es **corregir conductas inapropiadas y prevenir que se repitan durante el desarrollo del juicio**. A diferencia del apercibimiento, que consiste únicamente en una advertencia, la multa implica una consecuencia económica para la persona que ha alterado el orden de la audiencia o que ha incumplido las disposiciones del Tribunal. Por ello, suele aplicarse cuando una advertencia previa no ha sido suficiente para corregir la conducta o cuando la infracción reviste mayor gravedad.

La multa puede imponerse a **cualquier persona que participe o se encuentre presente en la audiencia**, incluyendo a las partes del proceso, a los abogados, a los testigos, a los peritos o incluso a personas del público que interfieran con el desarrollo del juicio. El juez que preside la audiencia determina la procedencia de la multa cuando advierte que la conducta de una persona afecta el orden del proceso o constituye un desacato a las instrucciones del Tribunal.

La imposición de esta medida disciplinaria busca **garantizar el respeto a la autoridad judicial y preservar la disciplina dentro de la sala de audiencias**, evitando que conductas irrespetuosas o desobedientes obstaculicen el desarrollo del debate judicial. Además, la posibilidad de imponer multas funciona como un mecanismo disuasorio que incentiva a los participantes a conducirse de manera adecuada durante el juicio.

De esta forma, la multa constituye una herramienta que permite al Tribunal **mantener el orden, la seriedad y el respeto en la audiencia de juicio oral**, asegurando que el proceso se desarrolle con la disciplina necesaria para la correcta administración de justicia.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el abogado defensor insiste en interrumpir constantemente las intervenciones del Ministerio Público, a pesar de haber sido previamente apercibido por el juez que preside la audiencia. Ante la reiteración de esta conducta, el juez determina imponer una multa al defensor por incumplir las disposiciones dictadas durante la audiencia. Después de la imposición de la multa, el defensor ajusta su comportamiento y el juicio continúa de manera ordenada.

• Expulsión de la sala

La **expulsión de la sala de audiencias** es una medida disciplinaria que puede aplicar el Tribunal de enjuiciamiento cuando una persona **persiste en una conducta que altera el orden o interfiere con el desarrollo normal del juicio oral**. Esta medida consiste en ordenar que la persona que ha incurrido en la conducta indebida **abandone la sala de audiencias**, impidiéndole permanecer en el lugar donde se está celebrando el juicio.

La expulsión de la sala tiene como finalidad **restablecer el orden y garantizar que la audiencia pueda continuar sin interrupciones**, especialmente cuando las advertencias o apercibimientos previos no han sido suficientes para corregir la conducta inapropiada. En este sentido, se trata de una medida que busca proteger el adecuado desarrollo del proceso penal y preservar el respeto hacia el Tribunal y hacia las demás personas que intervienen en el juicio.

Esta medida puede aplicarse a **cualquier persona presente en la audiencia**, incluyendo integrantes del público, testigos, peritos o incluso representantes de las partes, cuando su comportamiento resulte incompatible con el respeto y la disciplina que exige el desarrollo del juicio. Cuando se ordena la expulsión, el Tribunal puede solicitar el apoyo del personal de seguridad del recinto judicial para asegurar que la persona abandone la sala de audiencias.

La expulsión de la sala también contribuye a garantizar que **las partes puedan ejercer sus derechos procesales sin interferencias**, permitiendo que el Tribunal escuche con claridad las declaraciones de testigos y peritos, así como los argumentos de la acusación y de la defensa. De esta manera, se protege la integridad del debate judicial y se evita que conductas perturbadoras afecten la valoración de las pruebas.

En consecuencia, la expulsión de la sala constituye una medida destinada a **preservar el orden y la solemnidad del juicio**, permitiendo que la audiencia continúe de manera adecuada cuando la conducta de alguna persona impide el desarrollo normal del proceso.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, mientras un testigo rinde su declaración ante el Tribunal, un familiar del acusado comienza a interrumpir constantemente la audiencia realizando comentarios en voz alta. El juez que preside la audiencia primero le dirige un apercibimiento para que guarde silencio, pero la persona continúa alterando el orden. Ante esta situación, el juez ordena su expulsión de la sala de audiencias para restablecer la disciplina en

el lugar. Una vez que la persona es retirada, el testigo continúa con su declaración y el juicio prosigue con normalidad.

• Arresto hasta por treinta y seis horas

El **arresto hasta por treinta y seis horas** es una de las medidas disciplinarias más severas que puede aplicar el Tribunal de enjuiciamiento durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral. Esta medida se utiliza cuando una persona **desacata de manera reiterada las instrucciones del Tribunal o realiza conductas graves que alteran significativamente el orden y el desarrollo de la audiencia**.

El arresto consiste en la **privación temporal de la libertad de la persona que incurre en la conducta indebida**, por un periodo que puede extenderse hasta treinta y seis horas, conforme a lo permitido por la ley. Esta medida tiene como finalidad garantizar el respeto a la autoridad del Tribunal y evitar que comportamientos graves o reiterados impidan el desarrollo normal del juicio.

Generalmente, el arresto se aplica cuando otras medidas disciplinarias previas —como el apercibimiento, la multa o la expulsión de la sala— **no han sido suficientes para corregir la conducta de la persona que altera la audiencia**, o cuando el comportamiento es tan grave que afecta de forma directa el funcionamiento del proceso judicial. En estos casos, el Tribunal puede ordenar que la persona sea puesta a disposición de la autoridad correspondiente para cumplir con el arresto ordenado.

La posibilidad de imponer esta medida disciplinaria tiene como objetivo **proteger la solemnidad y el respeto que deben prevalecer durante el juicio oral**, así como garantizar que las actuaciones judiciales se desarrollen en un ambiente adecuado para la administración de justicia. De esta manera, el Tribunal cuenta con herramientas legales para impedir que conductas irrespetuosas o desobedientes obstaculicen el desarrollo del debate judicial.

Además, el arresto disciplinario refuerza la autoridad del Tribunal dentro del proceso penal, asegurando que **las instrucciones y decisiones emitidas durante la audiencia sean acatadas por quienes participan o se encuentran presentes en la sala de audiencias**.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, un testigo comienza a insultar a uno de los abogados y se niega a obedecer las instrucciones del juez que preside la audiencia. A pesar de haber recibido un apercibimiento y de habérsele ordenado abandonar la sala, el testigo continúa alterando el orden y desobedeciendo las indicaciones del Tribunal. Ante esta situación, el juez determina que su conducta constituye un desacato grave y ordena su arresto por un periodo de veinticuatro horas para restablecer el orden y garantizar el respeto a la autoridad judicial. Una vez ejecutada la medida, el juicio continúa con normalidad.

• Desalojo del público presente en la audiencia

El **desalojo del público presente en la audiencia** es una medida disciplinaria que puede adoptar el Tribunal de enjuiciamiento cuando las conductas que alteran el orden de la audiencia **provienen de las personas que asisten como público** y no es posible restablecer la disciplina mediante otras medidas menos severas. Esta medida consiste en ordenar que las personas que integran el público abandonen la sala de audiencias para permitir que el juicio continúe en condiciones adecuadas.

En el sistema penal acusatorio, las audiencias de juicio se rigen por el **principio de publicidad**, lo que significa que, por regla general, cualquier persona puede asistir a la audiencia para observar el desarrollo del proceso judicial. Sin embargo, este derecho debe ejercerse con respeto hacia el Tribunal y hacia las partes que intervienen en el juicio. Cuando el comportamiento del público interfiere con el desarrollo de la audiencia, el Tribunal tiene la facultad de adoptar medidas destinadas a restablecer el orden.

El desalojo del público puede ordenarse cuando las personas presentes en la sala **realizan actos que interrumpen o dificultan el desarrollo del juicio**, como gritar, realizar comentarios en voz alta, manifestarse de manera irrespetuosa hacia las partes o generar situaciones que distraigan o intimiden a los testigos, peritos o intervinientes. En estos casos, el Tribunal puede determinar que la permanencia del público afecta la disciplina de la audiencia y que resulta necesario desalojar la sala para continuar con el proceso.

Esta medida tiene como finalidad **proteger el adecuado desarrollo del juicio oral**, garantizando que el Tribunal pueda escuchar las intervenciones de las partes y las declaraciones de los testigos sin interrupciones. Además, permite preservar un ambiente de

respeto y concentración que facilite la correcta valoración de las pruebas y el análisis de los argumentos presentados durante el debate judicial.

Una vez que se ordena el desalojo del público, el personal de seguridad del recinto judicial puede proceder a retirar a las personas presentes en la sala de audiencias. Después de restablecer el orden, el Tribunal continúa con el desarrollo de la audiencia con la presencia únicamente de los intervinientes en el proceso.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, varios familiares de la víctima comienzan a realizar comentarios en voz alta cada vez que el acusado o su defensor intervienen en la audiencia. A pesar de las advertencias realizadas por el juez que preside el juicio, las interrupciones continúan y afectan el desarrollo del debate. Ante esta situación, el Tribunal decide ordenar el desalojo del público presente en la sala de audiencias para restablecer el orden. Una vez que el público abandona la sala, el juicio continúa con normalidad y se procede al desahogo de las pruebas.

PASO 6. Incidentes en audiencia

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral pueden surgir **cuestiones incidentales** que requieren una resolución inmediata del Tribunal para garantizar la continuidad del debate y el correcto desarrollo del proceso. Estas cuestiones se conocen como **incidentes**, y consisten en planteamientos o controversias que se presentan durante la audiencia y que deben resolverse antes de continuar con el desahogo del juicio.

El **artículo 392 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que los incidentes promovidos durante la audiencia de juicio deben resolverse **de manera inmediata por el Tribunal**, salvo que por su naturaleza sea necesario suspender temporalmente la audiencia para analizarlos o resolverlos adecuadamente.

Esta regla busca evitar dilaciones innecesarias y mantener la continuidad del debate, garantizando al mismo tiempo que las cuestiones procesales relevantes sean atendidas oportunamente por la autoridad judicial.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Surgimiento de cuestiones incidentales durante el juicio

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral pueden presentarse diversas **cuestiones incidentales**, es decir, situaciones o controversias que surgen de manera imprevista durante el debate y que requieren una **decisión inmediata por parte del Tribunal de enjuiciamiento** para poder continuar con el desarrollo del proceso. Estas cuestiones no constituyen el objeto principal del juicio, pero deben resolverse para asegurar que el procedimiento se desarrolle conforme a las reglas del proceso penal.

Las cuestiones incidentales pueden surgir en distintos momentos de la audiencia, particularmente durante el **desahogo de las pruebas**, cuando las partes realizan interrogatorios, contrainterrogatorios o presentan documentos, objetos o dictámenes periciales. En estas situaciones pueden generarse desacuerdos entre las partes respecto a la legalidad, pertinencia o forma en que se están desarrollando las actuaciones dentro del juicio.

Entre las situaciones más comunes que pueden originar un incidente durante la audiencia se encuentran **controversias relacionadas con la admisión o exclusión de una prueba, objeciones procesales formuladas por alguna de las partes, solicitudes de aclaración o peticiones específicas dirigidas al Tribunal**. Estas cuestiones deben ser planteadas ante el Tribunal para que éste determine la forma en que debe continuar el desarrollo de la audiencia.

La intervención del Tribunal frente a estas situaciones permite **resolver de manera inmediata los problemas que surjan durante el juicio**, evitando que el debate se interrumpa innecesariamente o que se desarrollen actuaciones contrarias a las reglas del procedimiento penal. De esta manera, el Tribunal garantiza que el proceso continúe con orden y que las actuaciones se realicen conforme a la ley.

La existencia de cuestiones incidentales es una característica normal dentro del juicio oral, ya que el debate entre las partes puede generar desacuerdos o situaciones que requieran una determinación judicial. Por ello, el Tribunal debe estar en condiciones de **analizar y resolver estas cuestiones en el momento en que se presentan**, asegurando la continuidad y legalidad del proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público intenta presentar un documento bancario como prueba para demostrar que la víctima realizó una transferencia de dinero al acusado. En ese momento, la defensa plantea una objeción argumentando que dicho documento no fue ofrecido oportunamente durante la etapa intermedia. Ante esta situación, surge una cuestión incidental que debe ser resuelta por el Tribunal. El juez escucha los argumentos de ambas partes y decide si el documento puede ser admitido como prueba o si debe excluirse del juicio.

2. Promoción del incidente por las partes

Durante el desarrollo de la audiencia de juicio oral pueden surgir diversas situaciones que requieren una decisión inmediata del Tribunal para garantizar la correcta aplicación de las reglas procesales. En estos casos, las partes que intervienen en el proceso tienen la facultad de **promover incidentes ante el Tribunal de enjuiciamiento**, con el objetivo de que se resuelva una cuestión específica que pueda afectar el desarrollo del juicio o el ejercicio de sus derechos procesales.

La promoción de un incidente consiste en que alguna de las partes **plantea ante el Tribunal una cuestión procesal que debe ser analizada y resuelta antes de continuar con el desarrollo normal de la audiencia**. Este planteamiento se realiza de manera oral durante la audiencia, exponiendo los argumentos que justifican la solicitud y señalando las razones por las cuales se considera necesaria la intervención del Tribunal.

En el juicio oral, los incidentes pueden ser promovidos por **cualquiera de las partes que participan en el proceso penal**, ya que todas ellas tienen interés en que el procedimiento se desarrolle conforme a la ley y en que se respeten los derechos que les corresponden. Entre las partes que pueden promover incidentes se encuentran el **Ministerio Público**, la **defensa del acusado** y el **asesor jurídico de la víctima u ofendido**. Cada una de estas partes puede plantear incidentes cuando considere que existe una irregularidad procesal, una controversia sobre la admisión o desahogo de una prueba, o cualquier otra situación que requiera una determinación judicial.

Por ejemplo, el Ministerio Público puede promover un incidente cuando estime que la defensa está realizando preguntas que no son pertinentes durante el interrogatorio de un testigo o cuando se intenta introducir una prueba que no fue previamente admitida. De igual forma, la defensa puede plantear un incidente cuando considere que alguna actuación del Ministerio

Público vulnera los derechos del acusado o cuando se pretende desahogar una prueba que no cumple con los requisitos legales. Asimismo, el asesor jurídico de la víctima puede promover incidentes cuando sea necesario proteger los derechos de la persona afectada por el delito, especialmente en cuestiones relacionadas con la reparación del daño o con la participación de la víctima en el juicio.

La posibilidad de que las partes promuevan incidentes durante la audiencia permite garantizar el respeto a los **principios de contradicción, igualdad procesal y debido proceso**, ya que brinda a todos los intervinientes la oportunidad de cuestionar actuaciones que consideren contrarias a la ley o que puedan afectar sus derechos. Este mecanismo contribuye a que el juicio se desarrolle dentro de un marco de legalidad y transparencia, permitiendo que cualquier controversia procesal sea analizada y resuelta por el Tribunal en el momento en que se presenta.

Una vez que el incidente ha sido planteado por alguna de las partes, el Tribunal escucha brevemente los argumentos de quienes intervienen en la discusión y posteriormente **emite una decisión inmediata sobre la cuestión planteada**, con el fin de evitar interrupciones prolongadas en la audiencia y permitir que el juicio continúe con normalidad. De esta manera, la promoción de incidentes constituye una herramienta procesal que permite resolver de manera oportuna las controversias que surgen durante el debate judicial.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público intenta presentar un documento bancario como parte de su interrogatorio a un testigo. En ese momento, la defensa solicita la palabra y promueve un incidente ante el Tribunal, argumentando que dicho documento no fue ofrecido ni admitido como prueba durante la etapa intermedia del proceso. El defensor sostiene que permitir su exhibición en el juicio vulneraría las reglas procesales. Ante esta situación, el juez que preside la audiencia escucha los argumentos tanto del Ministerio Público como de la defensa y posteriormente resuelve si el documento puede ser utilizado durante el interrogatorio o si debe excluirse del debate. Una vez tomada la decisión, la audiencia continúa con el desarrollo normal del juicio.

3. Resolución inmediata por el Tribunal

Cuando durante la audiencia de juicio oral surge una cuestión incidental planteada por alguna de las partes, corresponde al Tribunal de enjuiciamiento **analizar y resolver dicha cuestión de manera inmediata**, con el propósito de garantizar la continuidad del debate judicial y evitar interrupciones innecesarias en el desarrollo del juicio. Esta regla responde a la naturaleza del sistema penal acusatorio, en el cual las audiencias se desarrollan de manera oral, pública y continua, por lo que las controversias procesales deben resolverse en el momento en que se presentan.

La resolución inmediata de los incidentes permite que el juicio avance sin retrasos prolongados y que las partes puedan continuar con la presentación de sus pruebas y argumentos dentro de la audiencia. De esta manera, el Tribunal asegura que el proceso se mantenga **ágil y concentrado**, evitando que cuestiones procesales menores provoquen suspensiones o dilaciones que afecten el desarrollo del debate.

Cuando se plantea un incidente, la persona juzgadora que preside la audiencia generalmente **escucha de manera breve los argumentos de la parte que promueve el incidente y de la contraparte**, con el fin de comprender la naturaleza de la controversia. Una vez escuchadas las posiciones de las partes, el Tribunal analiza la situación y emite una decisión inmediata que permite determinar cómo debe continuar la audiencia.

La decisión del Tribunal puede consistir en **admitir o rechazar la solicitud planteada**, limitar alguna intervención, permitir o excluir una prueba, o adoptar cualquier otra determinación necesaria para garantizar que el juicio se desarrolle conforme a las reglas del procedimiento penal. Estas decisiones se emiten oralmente durante la audiencia y permiten que el proceso continúe sin interrupciones prolongadas.

Este mecanismo de resolución inmediata de incidentes es fundamental para preservar los **principios de oralidad, concentración y continuidad del juicio**, ya que evita que las audiencias se suspendan por cuestiones que pueden resolverse de manera directa por el Tribunal. De esta manera, el órgano jurisdiccional mantiene el control del proceso y garantiza que el debate judicial se desarrolle de forma ordenada y eficiente.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público formula una pregunta a un testigo, relacionada con una conversación previa entre la víctima y el acusado. En ese

momento, la defensa promueve un incidente argumentando que la pregunta es impertinente porque se refiere a hechos que no forman parte de la acusación. El juez que preside la audiencia escucha brevemente los argumentos del Ministerio Público y de la defensa, y decide de inmediato que la pregunta no es relevante para el objeto del juicio, por lo que ordena que se reformule. Después de emitir esta decisión, el interrogatorio continúa y la audiencia prosigue con normalidad.

4. Suspensión excepcional para resolver el incidente

Aunque la regla general dentro del juicio oral es que los incidentes se resuelvan **de manera inmediata durante la audiencia**, pueden existir situaciones en las que la cuestión planteada por alguna de las partes **requiera un análisis más detallado o la realización de alguna actuación adicional** antes de que el Tribunal pueda emitir una decisión. En estos casos excepcionales, el Tribunal de enjuiciamiento puede **ordenar la suspensión temporal de la audiencia** con el fin de estudiar adecuadamente el incidente y adoptar una determinación fundada.

Esta suspensión no constituye una interrupción definitiva del juicio, sino una **medida provisional destinada a permitir que el Tribunal examine con mayor cuidado la cuestión planteada**, especialmente cuando se trata de asuntos complejos que no pueden resolverse de forma inmediata. Por ejemplo, puede ser necesario revisar documentos, analizar la legalidad de un medio de prueba o verificar determinadas circunstancias que influyen en la decisión que debe adoptar el Tribunal.

La suspensión de la audiencia también puede ser necesaria cuando la resolución del incidente implica **realizar alguna diligencia adicional**, como consultar registros del proceso, examinar elementos materiales de prueba o permitir que las partes presenten argumentos complementarios. En estos casos, el Tribunal busca asegurar que la decisión que adopte sea correcta y respete las reglas del procedimiento penal.

No obstante, esta suspensión debe ser **excepcional y limitada**, ya que el sistema penal acusatorio privilegia el desarrollo continuo y concentrado de la audiencia de juicio. Por ello, el Tribunal procurará que la suspensión sea lo más breve posible y que la audiencia se reanude en el menor tiempo necesario para continuar con el debate judicial.

Una vez analizado el incidente, el Tribunal reanuda la audiencia y **comunica su decisión a las partes**, permitiendo que el juicio continúe conforme a la determinación adoptada. De esta manera, se garantiza que el proceso se desarrolle respetando tanto la necesidad de resolver adecuadamente las cuestiones procesales como los principios de continuidad y concentración del juicio oral.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la defensa promueve un incidente argumentando que un documento financiero presentado por el Ministerio Público fue obtenido sin cumplir con los requisitos legales. El Tribunal considera que la cuestión requiere revisar el expediente y analizar las circunstancias en las que se obtuvo dicho documento. Ante esta situación, el juez que preside la audiencia ordena una breve suspensión para examinar la información necesaria. Después de revisar los antecedentes, el Tribunal reanuda la audiencia y decide si el documento puede ser admitido como prueba o si debe excluirse del juicio.

5. Continuación del juicio una vez resuelto el incidente

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento **analiza y resuelve el incidente planteado durante la audiencia**, el juicio debe continuar con el desarrollo normal del debate judicial. La decisión adoptada por el Tribunal permite superar la cuestión procesal que generó la controversia, de manera que las partes puedan retomar sus intervenciones y continuar con el desahogo de las pruebas o con la etapa procesal que corresponda dentro del juicio oral.

La resolución del incidente tiene como finalidad **restablecer la claridad sobre la forma en que debe continuar el procedimiento**, permitiendo que las actuaciones posteriores se desarrollen conforme a la decisión tomada por el Tribunal. De esta manera, se evita que la controversia procesal afecte el avance del juicio o genere incertidumbre sobre las reglas que deben seguirse durante el debate.

Una vez que el Tribunal comunica su determinación, las partes deben **acatar la decisión adoptada y ajustar sus actuaciones a lo resuelto por el órgano jurisdiccional**. Si el incidente se relacionaba con la admisión o exclusión de una prueba, el juicio continuará conforme a la decisión tomada, permitiendo o impidiendo el desahogo del medio probatorio correspondiente. Si el incidente estaba vinculado con la forma de realizar una intervención o

con la pertinencia de una pregunta durante el interrogatorio, las partes deberán continuar el debate conforme a los criterios establecidos por el Tribunal.

La continuación inmediata del juicio después de resolver el incidente es importante para garantizar los **principios de concentración y continuidad del proceso penal**, los cuales buscan que el juicio se desarrolle de manera ordenada y sin interrupciones innecesarias. Por esta razón, una vez emitida la decisión judicial, el Tribunal concede nuevamente el uso de la palabra a la parte correspondiente para que continúe con su intervención o con la presentación de sus pruebas.

De esta manera, la resolución de incidentes durante la audiencia no detiene el proceso penal, sino que **permite aclarar situaciones procesales para que el juicio pueda continuar conforme a la ley y con pleno respeto a los derechos de las partes**.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la defensa promueve un incidente argumentando que un documento presentado por el Ministerio Público no fue ofrecido oportunamente durante la etapa intermedia. Después de escuchar los argumentos de ambas partes, el Tribunal decide que el documento no puede ser admitido como prueba. Una vez emitida la decisión, el juez que preside la audiencia informa que el interrogatorio del testigo deberá continuar sin hacer referencia a dicho documento. En consecuencia, el Ministerio Público continúa con sus preguntas y el juicio prosigue con el desahogo de las demás pruebas previstas.

PASO 7. Suspensión excepcional y consecuencias por interrupción

Durante el desarrollo del juicio oral, la regla general es que la audiencia se lleve a cabo de manera continua hasta su conclusión. Sin embargo, en determinados supuestos excepcionales puede ser necesario **suspender temporalmente la audiencia**, siempre que existan causas justificadas que impidan continuar con el debate en ese momento.

El **artículo 351 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que la audiencia de juicio puede suspenderse **de manera excepcional hasta por un plazo máximo de diez días naturales**, cuando se presenten determinadas circunstancias que hagan imposible continuar el desarrollo normal del juicio.

Estas suspensiones tienen como finalidad permitir que se resuelvan situaciones extraordinarias sin afectar el derecho de defensa ni el correcto desarrollo del proceso. No obstante, la ley también establece consecuencias estrictas cuando la audiencia no se reanuda dentro del plazo legal, a fin de preservar los principios de inmediación y continuidad del juicio.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Regla general de continuidad del juicio

Dentro del sistema penal acusatorio, el juicio oral debe desarrollarse **de manera continua y sin interrupciones innecesarias**, con el propósito de garantizar que el Tribunal pueda conocer el debate judicial de forma directa, completa y coherente. Esta regla responde al principio de continuidad del proceso, el cual busca evitar suspensiones prolongadas que puedan afectar la correcta valoración de las pruebas o la comprensión integral del caso por parte de los jueces.

La continuidad del juicio implica que, una vez iniciada la audiencia, el debate debe **proseguir de forma sucesiva hasta su conclusión**, permitiendo que las intervenciones de las partes, el desahogo de las pruebas y los alegatos finales se desarrollen dentro de un mismo contexto temporal. Esto facilita que el Tribunal pueda mantener una visión clara y ordenada de los hechos que se discuten, así como de las pruebas que se presentan durante el juicio.

Cuando el juicio se desarrolla de manera continua, los jueces pueden **escuchar directamente las declaraciones de los testigos, observar la conducta de los peritos y analizar las pruebas presentadas por las partes en un mismo proceso de debate**, lo que fortalece el principio de inmediación. De esta forma, el Tribunal puede formar su convicción con base en la percepción directa de las pruebas y de los argumentos expuestos durante la audiencia.

La continuidad del juicio también contribuye a garantizar la **eficiencia del proceso penal**, evitando que las audiencias se prolonguen innecesariamente o que las pruebas pierdan claridad debido a interrupciones prolongadas entre una sesión y otra. Cuando el juicio se desarrolla de manera ordenada y continua, las partes pueden presentar sus argumentos y pruebas dentro de una secuencia lógica que facilita la comprensión del caso por parte del Tribunal.

No obstante, aunque la regla general es que el juicio se lleve a cabo sin interrupciones, la ley contempla ciertos **supuestos excepcionales en los que puede ordenarse la suspensión temporal de la audiencia**, cuando existan circunstancias que impidan continuar con el desarrollo del juicio. Estas situaciones deben ser justificadas y resueltas por el Tribunal para garantizar que el proceso se mantenga dentro de los límites establecidos por la ley.

En consecuencia, la continuidad del juicio constituye una garantía procesal que permite que el Tribunal **analice de manera directa e íntegra el debate judicial**, asegurando que la decisión final se base en una apreciación completa de las pruebas y de los argumentos presentados durante la audiencia.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Tribunal inicia la audiencia por la mañana y continúa con el desarrollo del debate durante el mismo día. Primero se presentan los alegatos de apertura, posteriormente se desahogan las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público y más tarde las pruebas de la defensa. Al desarrollarse el juicio de forma continua, los jueces pueden escuchar todas las declaraciones de los testigos y analizar las pruebas dentro de un mismo contexto, lo que les permite comprender mejor la secuencia de los hechos antes de emitir su decisión.

2. Suspensión excepcional de la audiencia

Aunque la regla general dentro del juicio oral es que la audiencia se desarrolle de forma **continua y sin interrupciones**, el procedimiento penal reconoce que pueden presentarse circunstancias extraordinarias que impidan continuar el debate en ese momento. En estos casos, el Tribunal de enjuiciamiento puede **ordenar la suspensión temporal de la audiencia**, siempre que exista una causa justificada que haga imposible o inconveniente continuar con el desarrollo del juicio.

La suspensión de la audiencia es una medida **de carácter excepcional**, ya que el sistema penal acusatorio busca que el juicio se desarrolle de manera concentrada y continua. Por ello, el Tribunal sólo debe recurrir a esta medida cuando existan razones fundadas que afecten directamente la posibilidad de continuar con el debate judicial, como situaciones imprevistas, problemas que impidan el desahogo adecuado de las pruebas o circunstancias que afecten la participación de los intervinientes.

Entre las causas que pueden justificar la suspensión temporal de la audiencia se encuentran situaciones como **la ausencia de un testigo cuya declaración sea indispensable, problemas de salud de alguno de los intervinientes, la necesidad de resolver una cuestión procesal compleja o la imposibilidad material de continuar con el desarrollo del juicio en ese momento**. En estos casos, el Tribunal puede ordenar que la audiencia se suspenda hasta que se restablezcan las condiciones necesarias para continuar con el proceso.

Cuando se decreta la suspensión, el Tribunal debe **establecer el momento en que la audiencia será reanudada**, con el propósito de asegurar que el juicio continúe en el menor tiempo posible y que no se afecten los principios de continuidad y concentración que rigen el proceso penal. De esta manera, la suspensión permite atender la situación que impide continuar con el debate, sin que ello signifique una interrupción definitiva del juicio.

Por lo tanto, la suspensión excepcional de la audiencia constituye una herramienta procesal que permite al Tribunal **garantizar el adecuado desarrollo del juicio**, asegurando que el debate judicial se realice en condiciones que permitan el correcto análisis de las pruebas y de los argumentos presentados por las partes.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público tiene previsto presentar como testigo a un perito contable que elaboró un dictamen financiero fundamental para el caso. Sin embargo, antes de que el perito pueda rendir su declaración, se informa al Tribunal que ha sufrido una emergencia médica que le impide comparecer ese día. Ante esta situación, el Tribunal considera que su testimonio es relevante para el desarrollo del juicio y decide suspender temporalmente la audiencia para permitir que el perito comparezca en una fecha próxima. Una vez superada la situación, el Tribunal reanuda la audiencia y continúa con el desahogo de las pruebas.

3. Causas que pueden justificar la suspensión

La suspensión de la audiencia de juicio oral sólo puede ordenarse cuando existen **circunstancias justificadas que impiden continuar el desarrollo normal del debate judicial**. Estas situaciones deben ser analizadas por el Tribunal de enjuiciamiento, quien determinará si la causa presentada es suficiente para interrumpir temporalmente la audiencia. Debido a que el sistema penal acusatorio privilegia la continuidad del juicio, la suspensión debe

utilizarse únicamente cuando sea estrictamente necesaria para garantizar el adecuado desarrollo del proceso.

Entre las causas que pueden justificar la suspensión del juicio se encuentran diversas situaciones que afectan directamente la posibilidad de continuar con el debate. Una de ellas puede ser **la necesidad de resolver un incidente que no pueda resolverse inmediatamente**, especialmente cuando la cuestión planteada requiere un análisis más profundo, la revisión de documentos o la realización de alguna diligencia adicional antes de que el Tribunal pueda emitir una decisión. En estos casos, la suspensión permite que el Tribunal examine con detenimiento la situación para resolverla de manera adecuada.

Otra causa que puede justificar la suspensión es **la necesidad de realizar un acto fuera de la sala de audiencias**, cuando alguna diligencia resulta indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Por ejemplo, puede ser necesario examinar un objeto material de prueba, revisar un lugar relacionado con el delito o realizar alguna verificación que no pueda efectuarse dentro de la sala donde se desarrolla el juicio.

Asimismo, el juicio puede suspenderse cuando se presenta **la incomparecencia de testigos, peritos o intérpretes cuya presencia sea necesaria para el desahogo de las pruebas**. En algunos casos, la declaración de estas personas resulta fundamental para el análisis del caso, por lo que el Tribunal puede considerar necesario suspender la audiencia para permitir su comparecencia en otro momento.

También puede ordenarse la suspensión cuando exista **una enfermedad grave que afecte a alguno de los integrantes del Tribunal, al acusado o a alguna de las partes**, ya que esta situación puede impedir la participación adecuada de quienes intervienen en el proceso. En estos casos, la suspensión permite garantizar que todas las personas puedan intervenir en el juicio en condiciones adecuadas.

Otra circunstancia que puede justificar la suspensión se presenta cuando existe **imposibilidad de reemplazar de manera inmediata al defensor, al Ministerio Público o al acusador particular**, especialmente cuando su ausencia impide continuar con el desarrollo del juicio sin afectar el derecho de defensa o el equilibrio procesal entre las partes.

Finalmente, el juicio puede suspenderse cuando ocurre **una catástrofe o un hecho extraordinario que impida continuar la audiencia**, como una emergencia en el edificio

judicial, fallas graves en los servicios necesarios para el desarrollo del juicio o cualquier situación imprevista que imposibilite continuar con la audiencia en condiciones normales.

En todos estos casos, la suspensión tiene como finalidad **garantizar que el juicio se desarrolle en condiciones adecuadas**, permitiendo que el Tribunal analice correctamente las pruebas y que las partes puedan ejercer plenamente sus derechos dentro del proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público tiene programada la declaración de un perito informático que realizó un análisis de correos electrónicos relacionados con el caso. Sin embargo, al momento de iniciar su testimonio se informa al Tribunal que el perito sufrió un accidente que le impide presentarse ese día. Debido a que su dictamen es fundamental para el análisis de la prueba, el Tribunal decide suspender temporalmente la audiencia para permitir que el perito comparezca en una fecha próxima. Una vez que el perito puede asistir a la audiencia, el Tribunal reanuda el juicio y continúa con el desahogo de las pruebas.

4. Plazo máximo de suspensión

Cuando el Tribunal de enjuiciamiento decide suspender la audiencia de juicio oral debido a alguna de las causas previstas por la ley, dicha suspensión **no puede prolongarse de manera indefinida**. El procedimiento penal establece un **plazo máximo dentro del cual debe reanudarse la audiencia**, con el fin de garantizar que el juicio continúe desarrollándose conforme a los principios de continuidad y concentración que rigen el sistema penal acusatorio.

En este sentido, la suspensión del juicio **no puede exceder de diez días naturales**, plazo dentro del cual el Tribunal debe reanudar la audiencia para continuar con el desarrollo del debate judicial. Este límite temporal busca evitar que las interrupciones se prolonguen excesivamente, lo que podría afectar la correcta valoración de las pruebas o la memoria de los jueces respecto de lo ocurrido durante la audiencia.

La existencia de un plazo máximo para la suspensión permite asegurar que el juicio se mantenga **dentro de un marco temporal razonable**, evitando retrasos innecesarios en la resolución del proceso penal. Asimismo, contribuye a que las pruebas desahogadas durante el

juicio se analicen dentro de un mismo contexto procesal, permitiendo que el Tribunal conserve una visión clara y continua del debate judicial.

Cuando el Tribunal ordena la suspensión de la audiencia, también debe **señalar el momento en que se reanudará el juicio**, informando a las partes la fecha y hora en que continuará la audiencia. De esta manera, todos los intervinientes conocen el momento en que deberán presentarse nuevamente ante el Tribunal para proseguir con el desarrollo del juicio.

El establecimiento de este plazo máximo constituye una garantía procesal destinada a **proteger la continuidad del juicio oral y a evitar que las suspensiones afecten la eficacia del proceso penal**, permitiendo que el Tribunal concluya el análisis del caso dentro de un periodo razonable.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la audiencia debe suspenderse debido a la enfermedad repentina de uno de los testigos cuya declaración resulta indispensable para el caso. El Tribunal decide suspender temporalmente la audiencia para permitir la recuperación del testigo y fija como fecha de reanudación el octavo día posterior a la suspensión. De esta manera, la audiencia se reanuda dentro del plazo máximo de diez días naturales establecido por la ley, permitiendo que el juicio continúe con el desahogo de las pruebas pendientes.

5. Señalamiento de fecha para la reanudación

Cuando el Tribunal de enjuiciamiento decide **suspender temporalmente la audiencia de juicio oral**, no sólo debe justificar la causa que motivó la suspensión, sino también **establecer de manera precisa el momento en que la audiencia será reanudada**. Por esta razón, al decretar la suspensión, el Tribunal tiene la obligación de **fijar el día y la hora en que continuará el juicio**, permitiendo que todas las partes conozcan con claridad cuándo deberán presentarse nuevamente para proseguir con el desarrollo del debate judicial.

El señalamiento de la fecha para la reanudación tiene como finalidad **garantizar la continuidad del juicio**, evitando que la suspensión genere incertidumbre o retrasos innecesarios en el proceso. Al establecer de forma inmediata el momento en que continuará la audiencia, el Tribunal asegura que el juicio se mantenga dentro del plazo legal permitido para la suspensión y que las actuaciones pendientes puedan retomarse oportunamente.

Además, la determinación del día y la hora de reanudación **surte efectos de citación para las partes**, lo que significa que las personas que intervienen en el proceso quedan formalmente notificadas en ese mismo momento sobre la fecha en que deberán presentarse nuevamente ante el Tribunal. De esta manera, no es necesario realizar nuevas notificaciones formales, ya que las partes han sido informadas directamente durante la audiencia.

Este mecanismo permite mantener la **eficiencia y continuidad del procedimiento**, ya que evita trámites adicionales de notificación y asegura que todos los intervinientes tengan conocimiento inmediato de la fecha en que se retomará el juicio. Asimismo, facilita que las partes puedan organizar su participación futura en la audiencia y preparar las intervenciones o pruebas que deban presentarse cuando el juicio continúe.

De esta forma, el señalamiento de la fecha para la reanudación constituye una medida procesal que permite **ordenar la continuación del juicio después de una suspensión**, garantizando que el debate judicial pueda retomarse de manera clara, organizada y dentro de los plazos establecidos por la ley.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la audiencia debe suspenderse porque un perito contable que debía rendir su declaración no pudo presentarse debido a un problema de salud. El Tribunal decide suspender temporalmente la audiencia y, antes de finalizar la sesión, fija como fecha de reanudación el día lunes siguiente a las 10:00 de la mañana. En ese momento, el juez informa a las partes que deberán presentarse en esa fecha para continuar con el desahogo de las pruebas. Al haberse señalado el día y la hora de la reanudación durante la audiencia, esta determinación surte efectos de citación para todos los intervinientes.

6. Consecuencias por no reanudar el juicio oportunamente

Dentro del sistema penal acusatorio, la suspensión de la audiencia de juicio oral está sujeta a **límites temporales estrictos**, con el objetivo de garantizar la continuidad del proceso y evitar interrupciones prolongadas que puedan afectar el desarrollo del debate judicial. Por esta razón, la ley establece que la audiencia suspendida debe **reanudarse dentro de un plazo máximo determinado**, asegurando que el juicio continúe en condiciones adecuadas y sin retrasos injustificados.

En este sentido, cuando el Tribunal decreta la suspensión de la audiencia, ésta **no puede prolongarse indefinidamente**, sino que debe retomarse dentro del plazo previsto por la ley. Si la audiencia **no se reanuda a más tardar al undécimo día después de haberse ordenado la suspensión**, se considera que el juicio ha sido interrumpido.

La interrupción del juicio tiene consecuencias procesales relevantes, ya que implica que el debate judicial **pierde su continuidad**, lo cual puede afectar la percepción directa que el Tribunal tiene de las pruebas y de las intervenciones realizadas durante la audiencia. El principio de continuidad exige que el juicio se desarrolle dentro de un mismo contexto temporal, de modo que los jueces puedan mantener una comprensión clara y completa del debate.

Cuando el juicio se considera interrumpido por no haberse reanudado dentro del plazo legal, el procedimiento debe **reiniciarse ante un Tribunal distinto**, lo que significa que las actuaciones realizadas previamente pierden validez y que el juicio debe celebrarse nuevamente desde su inicio. Esta consecuencia busca preservar la imparcialidad y la correcta valoración de las pruebas, evitando que el Tribunal emita una decisión basada en actuaciones fragmentadas o desconectadas en el tiempo.

La existencia de esta regla también tiene como finalidad **incentivar que las autoridades judiciales y las partes actúen con diligencia**, procurando que la suspensión de la audiencia sea lo más breve posible y que el juicio continúe dentro de los plazos establecidos por la ley. De esta manera, se protege el derecho de las partes a que el proceso penal se resuelva en un plazo razonable y conforme a los principios que rigen el sistema acusatorio.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la audiencia se suspende debido a la ausencia de un perito cuya declaración era necesaria para el desahogo de la prueba. El Tribunal fija inicialmente una fecha para reanudar la audiencia, pero por diversas circunstancias la audiencia no se celebra dentro del plazo legal. Al llegar el undécimo día después de la suspensión sin que se haya reanudado el juicio, el proceso se considera interrumpido. Como consecuencia, el juicio deberá iniciarse nuevamente ante un Tribunal distinto, repitiéndose las actuaciones correspondientes al debate judicial.

7. Reinicio del juicio ante un Tribunal distinto

Cuando la suspensión de la audiencia de juicio oral **excede el plazo máximo permitido por la ley**, se produce una consecuencia procesal relevante: el juicio se considera **interrumpido**. En estos casos, el procedimiento no puede continuar con el mismo Tribunal ni con las actuaciones que ya se habían realizado, ya que la interrupción rompe la continuidad necesaria para que los jueces puedan valorar adecuadamente el debate y las pruebas presentadas durante la audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en el **artículo 352 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, cuando el juicio se interrumpe por no haberse reanudado dentro del plazo legal de suspensión, el proceso **debe reiniciarse ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto**, quedando sin efecto todas las actuaciones que se hubieran realizado anteriormente durante el juicio. Esto significa que el debate judicial debe celebrarse nuevamente desde el inicio, como si el juicio no se hubiera llevado a cabo previamente.

Esta regla tiene como finalidad **proteger los principios de continuidad e inmediación que rigen el juicio oral**, ya que los jueces deben presenciar directamente todo el desarrollo del debate y el desahogo de las pruebas para poder valorarlas correctamente. Si el juicio se interrumpe por un periodo mayor al permitido, se pierde la continuidad del proceso y se afecta la posibilidad de que los jueces mantengan una percepción clara y completa de lo ocurrido durante la audiencia.

Por esta razón, cuando se produce la interrupción del juicio, se designa un **nuevo Tribunal de enjuiciamiento**, integrado por jueces distintos a los que habían participado anteriormente. Este nuevo Tribunal deberá conocer nuevamente el caso y presenciar desde el inicio el desarrollo del juicio, incluyendo los alegatos de apertura, el desahogo de las pruebas y los alegatos de clausura.

La consecuencia de dejar sin efecto lo actuado anteriormente busca asegurar que la decisión final del proceso penal **se base únicamente en las pruebas y argumentos presentados directamente ante el Tribunal que emitirá la sentencia**, respetando así los principios fundamentales del sistema penal acusatorio.

En consecuencia, el reinicio del juicio ante un Tribunal distinto constituye una garantía procesal destinada a preservar la legalidad del procedimiento y a asegurar que la resolución del caso se adopte con base en un debate completo y continuo ante el órgano jurisdiccional competente.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la audiencia se suspende debido a la ausencia de un testigo cuya declaración era fundamental para el caso. Sin embargo, por diversas circunstancias administrativas, la audiencia no se reanuda dentro del plazo máximo de diez días establecido por la ley. Al transcurrir el undécimo día sin que se haya retomado el juicio, éste se considera interrumpido. En consecuencia, el proceso debe reiniciarse ante un Tribunal de enjuiciamiento distinto, por lo que se programa una nueva audiencia de juicio en la que se volverán a presentar los alegatos de apertura y se desahogarán nuevamente las pruebas ante los nuevos jueces.

PASO 8. Oralidad y decisiones en audiencia

El desarrollo de la audiencia de juicio oral se rige por el **principio de oralidad**, lo que significa que todas las actuaciones procesales deben realizarse de manera verbal ante el Tribunal. Este principio permite que el debate se desarrolle de forma dinámica, directa y transparente, garantizando que las partes expongan sus argumentos y presenten sus pruebas de manera inmediata ante la autoridad judicial.

El **artículo 396 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que la audiencia de juicio debe desarrollarse **oralmente en todo momento**, lo que implica que las intervenciones de las partes, el desahogo de las pruebas y las decisiones del Tribunal se realicen verbalmente durante la audiencia.

Asimismo, el **artículo 397 del Código Nacional de Procedimientos Penales** dispone que las determinaciones del Tribunal también se emiten de forma oral. Sin embargo, cuando alguna de las partes tenga dudas sobre la legalidad o el fundamento de una decisión, puede solicitar que el Tribunal exprese de manera clara la fundamentación y motivación correspondiente.

Además, conforme al **artículo 353 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, las decisiones emitidas durante la audiencia se consideran **notificadas en el momento mismo en que son pronunciadas**, sin necesidad de realizar una notificación posterior.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Aplicación del principio de oralidad

Uno de los principios fundamentales que rigen el desarrollo del juicio dentro del sistema penal acusatorio es el **principio de oralidad**. Este principio establece que **la audiencia de juicio debe desarrollarse principalmente mediante intervenciones verbales realizadas directamente ante el Tribunal**, permitiendo que los argumentos de las partes y las pruebas se presenten de forma oral durante el debate judicial.

La oralidad implica que las actuaciones más importantes del juicio, como los **alegatos de apertura, los interrogatorios y contrainterrogatorios de testigos y peritos, las objeciones procesales y los alegatos de clausura**, se realizan de manera verbal en presencia del Tribunal. De esta forma, los jueces pueden escuchar directamente las intervenciones de las partes y apreciar de manera inmediata la forma en que se presentan los argumentos y las pruebas durante la audiencia.

Este principio busca transformar el proceso penal en un **debate público y dinámico**, en el cual las partes exponen sus posiciones frente al Tribunal mediante la argumentación oral. A diferencia de los modelos procesales tradicionales basados principalmente en documentos escritos, el sistema penal acusatorio privilegia la exposición directa de los argumentos y de las pruebas durante la audiencia.

La oralidad también permite que el Tribunal tenga **contacto directo con las personas que participan en el juicio**, como testigos, peritos y demás intervinientes, lo que facilita la valoración de sus declaraciones y la comprensión de los hechos que se discuten en el proceso. Al escuchar directamente las declaraciones y las explicaciones de quienes intervienen en el juicio, los jueces pueden formarse una percepción más clara sobre la credibilidad de las pruebas y sobre la coherencia de los argumentos presentados por las partes.

Asimismo, el principio de oralidad favorece la **transparencia y la claridad del proceso**, ya que todas las intervenciones se realizan de manera pública ante el Tribunal y pueden ser comprendidas por quienes asisten a la audiencia. Esto permite que el juicio se desarrolle de forma accesible y comprensible para las partes y para la sociedad en general.

En consecuencia, la aplicación del principio de oralidad garantiza que el juicio se lleve a cabo **mediante un debate directo entre las partes ante el Tribunal**, permitiendo que las pruebas y los argumentos sean expuestos de manera clara y dinámica antes de que los jueces emitan su decisión final.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público expone de manera oral sus alegatos de apertura ante el Tribunal, explicando cómo el acusado presuntamente engañó a la víctima para obtener dinero. Posteriormente, el Ministerio Público llama a un testigo que presenció la transacción y le formula preguntas directamente durante la audiencia. La defensa realiza el contrainterrogatorio del testigo también de forma verbal, cuestionando algunos aspectos de su declaración. Todo este intercambio de preguntas y respuestas se realiza oralmente ante los jueces, quienes escuchan directamente las intervenciones y observan el comportamiento de los participantes antes de valorar la prueba presentada.

2. Exposición oral de argumentos y pruebas

En el juicio oral, uno de los elementos esenciales del procedimiento es que **los argumentos de las partes y la presentación de las pruebas se realizan de manera oral ante el Tribunal de enjuiciamiento**. Esto significa que las partes no se limitan a presentar escritos o documentos, sino que deben **explicar directamente sus posiciones y demostrar sus afirmaciones mediante intervenciones verbales durante la audiencia**.

Durante el desarrollo del juicio, el **Ministerio Público, la defensa del acusado y, en su caso, el asesor jurídico de la víctima u ofendido**, tienen la oportunidad de exponer sus argumentos y presentar los medios de prueba que fueron admitidos en la etapa intermedia del proceso. Estas intervenciones se realizan de forma oral frente al Tribunal, permitiendo que los jueces escuchen directamente las posiciones de cada una de las partes y comprendan la forma en que se desarrolla el debate judicial.

La exposición oral de argumentos se manifiesta principalmente en los **alegatos de apertura y en los alegatos de clausura**. En los alegatos de apertura, las partes explican al Tribunal cuál es su versión de los hechos y de qué manera pretenden demostrarla mediante las pruebas que se presentarán durante el juicio. Posteriormente, al finalizar el desahogo de las pruebas, las partes presentan sus alegatos de clausura, en los cuales analizan la información que se

produjo durante la audiencia y exponen las razones por las cuales consideran que el Tribunal debe emitir una determinada decisión.

De igual forma, la presentación de las pruebas también se realiza de forma oral. Cuando comparecen **testigos o peritos**, estos deben declarar directamente ante el Tribunal, respondiendo las preguntas que les formulan las partes durante el interrogatorio y el contrainterrogatorio. Asimismo, cuando se presentan documentos, objetos o evidencias materiales, las partes deben explicar verbalmente su contenido y su relación con los hechos del caso para que el Tribunal pueda comprender su relevancia dentro del proceso.

Este mecanismo permite que el juicio se convierta en un **espacio de debate directo entre las partes**, en el que cada una tiene la oportunidad de defender su postura, cuestionar las afirmaciones de la contraparte y presentar los elementos probatorios que respalden sus argumentos. La exposición oral facilita que el Tribunal conozca de manera inmediata los razonamientos jurídicos y los hechos que sustentan la acusación y la defensa.

Además, al realizarse las intervenciones de manera oral y pública, se fortalece la **transparencia del proceso penal**, ya que las partes y el propio Tribunal pueden comprender claramente los argumentos y las pruebas que se presentan durante la audiencia. Esto contribuye a que la decisión final se base en un análisis directo y completo del debate judicial.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público inicia la audiencia presentando sus alegatos de apertura de forma oral, explicando que demostrará que el acusado engañó a la víctima para obtener una transferencia bancaria. Posteriormente, presenta a un testigo que presenció la operación y le formula preguntas para que explique lo ocurrido. La defensa realiza el contrainterrogatorio del testigo para cuestionar algunos aspectos de su declaración. Más adelante, la defensa presenta a su propio testigo para sostener su versión de los hechos. Al finalizar el desahogo de las pruebas, ambas partes exponen oralmente sus alegatos de clausura ante el Tribunal, explicando por qué consideran que el acusado debe ser condenado o absuelto.

3. Emisión oral de las decisiones judiciales

Dentro del sistema penal acusatorio, las **decisiones del Tribunal se emiten de manera oral durante la audiencia de juicio**, lo que significa que las determinaciones judiciales se comunican verbalmente ante las partes en el momento en que se adoptan. Este mecanismo permite que quienes intervienen en el proceso conozcan **de forma inmediata y directa la decisión del Tribunal**, sin necesidad de esperar a la elaboración de resoluciones escritas para saber cuál ha sido la determinación judicial.

La emisión oral de las decisiones forma parte del **principio de oralidad que rige el juicio penal**, mediante el cual las actuaciones más importantes del proceso se desarrollan a través de intervenciones verbales realizadas ante el Tribunal. De esta manera, cuando surge una cuestión que requiere una resolución judicial —como la admisión de una prueba, la procedencia de una objeción o la resolución de un incidente— el Tribunal comunica su decisión verbalmente durante la audiencia.

Este procedimiento permite que el juicio se desarrolle **de manera ágil y continua**, evitando retrasos innecesarios en el debate judicial. Al emitir las decisiones en el mismo momento en que se plantean las cuestiones procesales, el Tribunal mantiene el control del desarrollo de la audiencia y permite que las partes continúen con sus intervenciones conforme a la determinación adoptada.

Además, la emisión oral de las resoluciones contribuye a fortalecer la **transparencia y la claridad del proceso**, ya que las partes pueden escuchar directamente las razones que sustentan la decisión del Tribunal. En muchos casos, el juez que preside la audiencia explica brevemente los fundamentos de su determinación, permitiendo que las partes comprendan el criterio jurídico que se aplicó para resolver la cuestión planteada.

Posteriormente, algunas de estas decisiones pueden **quedar registradas en el acta o en los medios de registro de la audiencia**, lo que permite documentar lo ocurrido durante el juicio y dejar constancia de las determinaciones adoptadas por el Tribunal. Sin embargo, la validez de la decisión surge desde el momento en que es pronunciada oralmente durante la audiencia.

En consecuencia, la emisión oral de las decisiones judiciales constituye una característica esencial del juicio penal acusatorio, ya que permite que el Tribunal **resuelva las cuestiones**

procesales de manera inmediata y que las partes conozcan oportunamente las determinaciones que orientan el desarrollo del debate judicial.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público formula una pregunta a un testigo, relacionada con un documento bancario. La defensa objeta la pregunta argumentando que el documento no fue admitido como prueba en la etapa intermedia. El juez que preside la audiencia escucha los argumentos de ambas partes y, en ese mismo momento, pronuncia su decisión de manera oral, indicando que la objeción es procedente y que la pregunta debe reformularse. Al conocer inmediatamente la decisión del Tribunal, el interrogatorio continúa conforme a lo resuelto por el juez.

4. Notificación inmediata de las resoluciones

En el desarrollo del juicio oral, una de las características esenciales del procedimiento es que **las resoluciones emitidas por el Tribunal durante la audiencia se consideran notificadas a las partes en el mismo momento en que son pronunciadas**. Esto significa que, cuando el Tribunal adopta una determinación y la comunica verbalmente en la audiencia, las partes quedan automáticamente enteradas de dicha decisión sin que sea necesario realizar una notificación posterior por escrito.

Este mecanismo responde a la lógica del **principio de oralidad y de concentración del proceso penal**, ya que la mayor parte de las actuaciones relevantes del juicio se desarrollan directamente en la sala de audiencias y en presencia de quienes intervienen en el proceso. Al encontrarse presentes el Ministerio Público, la defensa, la víctima y los demás intervinientes, todos pueden escuchar directamente la resolución del Tribunal y conocer de inmediato sus efectos.

La notificación inmediata de las resoluciones permite que el juicio **se desarrolle con mayor agilidad**, evitando retrasos derivados de procedimientos formales de notificación. De esta manera, las partes pueden continuar con sus intervenciones dentro de la audiencia teniendo pleno conocimiento de las decisiones adoptadas por el Tribunal y ajustando sus actuaciones a lo resuelto por la autoridad judicial.

Además, este sistema fortalece la **transparencia del proceso penal**, ya que las decisiones judiciales se comunican de forma pública y directa durante la audiencia. Las partes pueden escuchar los fundamentos de la resolución y comprender las razones por las cuales el Tribunal adoptó una determinada decisión en relación con el desarrollo del juicio.

Aunque las resoluciones se notifican de manera inmediata en el momento en que se pronuncian, las actuaciones realizadas durante la audiencia **quedan registradas en los medios de grabación o en el registro correspondiente del juicio**, lo que permite conservar constancia de las decisiones adoptadas y de los fundamentos expuestos por el Tribunal.

En consecuencia, la notificación inmediata de las resoluciones garantiza que las partes **conozcan oportunamente las determinaciones judiciales y puedan continuar con el desarrollo del juicio conforme a lo resuelto por el Tribunal**, sin necesidad de esperar actos formales de notificación posteriores.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, la defensa solicita al Tribunal que se excluya una pregunta formulada por el Ministerio Público a un testigo, argumentando que es sugestiva. El juez que preside la audiencia analiza la objeción y decide que la pregunta no es procedente. En ese momento, el juez pronuncia verbalmente su resolución indicando que la objeción se declara fundada. Al escuchar la decisión del Tribunal, ambas partes quedan inmediatamente notificadas de la determinación y el interrogatorio continúa conforme a lo resuelto.

PASO 9. Alegatos de apertura

Una vez que el Tribunal declara formalmente abierta la audiencia de juicio y se han precisado las acusaciones que serán materia del debate, se da inicio a los **alegatos de apertura**. Este momento procesal permite que las partes presenten al Tribunal una explicación inicial de su teoría del caso y de las pruebas que pretenden desahogar durante el juicio.

Los alegatos de apertura tienen como finalidad **orientar al Tribunal sobre el contenido del debate**, permitiendo que las personas juzgadoras conozcan de manera general cuál es la postura de cada una de las partes respecto de los hechos materia del proceso.

El **artículo 394 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que, una vez abierto el debate, se concede la palabra al **Ministerio Público** para que exponga la acusación

y describa de manera sumaria las pruebas que presentará durante el juicio. Posteriormente interviene el **asesor jurídico de la víctima u ofendido**, en caso de que exista, y finalmente la **defensa del acusado** expone su postura respecto de los hechos y de las pruebas que serán debatidas en el juicio.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Inicio formal del debate probatorio

Los **alegatos de apertura** constituyen el momento procesal que marca el **inicio formal del debate dentro de la audiencia de juicio oral**. A través de estas intervenciones iniciales, las partes presentan ante el Tribunal una explicación general de su versión del caso, exponiendo de manera clara y ordenada los hechos que pretenden demostrar durante el juicio y las pruebas que utilizarán para sustentar su posición.

En esta etapa del juicio, el **Ministerio Público, la víctima u ofendido a través de su asesor jurídico, y la defensa del acusado** tienen la oportunidad de dirigirse al Tribunal para ofrecer una visión preliminar del caso. Los alegatos de apertura no constituyen todavía la presentación formal de las pruebas, sino una **exposición inicial que permite al Tribunal comprender la estructura del debate y el sentido de las pruebas que se presentarán posteriormente**.

Mediante los alegatos de apertura, las partes explican al Tribunal **qué hechos consideran acreditados, cuál es su teoría del caso y cómo pretenden demostrarla durante el juicio**. El Ministerio Público expone los elementos que, a su juicio, demuestran la existencia del delito y la responsabilidad del acusado. Por su parte, la defensa presenta su postura sobre los hechos, pudiendo negar la participación del acusado, cuestionar la existencia del delito o plantear circunstancias que favorezcan su posición.

Esta etapa cumple una función fundamental dentro del juicio, ya que permite **organizar el desarrollo del debate judicial**. Al escuchar los alegatos de apertura, el Tribunal obtiene una idea inicial sobre la forma en que se estructurará el juicio, cuáles son los puntos de controversia entre las partes y qué pruebas se presentarán para sustentar cada postura.

Asimismo, los alegatos de apertura permiten que el juicio se desarrolle de manera **clara y ordenada**, facilitando que el Tribunal comprenda la relevancia de las pruebas que se

presentarán durante el desahogo probatorio. De esta forma, las declaraciones de los testigos, los dictámenes periciales y los documentos presentados durante la audiencia pueden analizarse dentro del contexto de la teoría del caso planteada por cada parte.

Por lo tanto, el inicio formal del debate probatorio mediante los alegatos de apertura constituye **el primer momento en que las partes presentan públicamente su versión del caso ante el Tribunal**, estableciendo el marco general dentro del cual se desarrollará el juicio oral.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público inicia los alegatos de apertura explicando al Tribunal que demostrará que el acusado engañó a la víctima para obtener una transferencia bancaria mediante documentos falsos. Señala que presentará como pruebas el testimonio de la víctima, el dictamen de un perito contable y los registros bancarios correspondientes. Posteriormente, la defensa presenta su alegato de apertura indicando que el acusado no cometió fraude, sino que se trató de un acuerdo comercial legítimo entre las partes. Con estas intervenciones iniciales, el Tribunal obtiene una visión preliminar del caso antes de que comiencen a presentarse las pruebas durante el juicio.

2. Intervención del Ministerio Público

En la audiencia de juicio oral, la **primera intervención durante los alegatos de apertura corresponde al Ministerio Público**, quien actúa como representante de la acusación penal. Su participación inicial tiene como finalidad **exponer ante el Tribunal la acusación formulada contra el acusado**, explicando de manera clara los hechos que considera constitutivos de delito y la forma en que, según su teoría del caso, el acusado participó en su comisión.

Durante esta intervención, el Ministerio Público presenta una **exposición inicial del caso**, señalando los acontecimientos que dieron origen al proceso penal y describiendo la conducta que se atribuye al acusado. Asimismo, explica al Tribunal cuál es la **calificación jurídica de los hechos**, es decir, el delito que considera que se ha cometido conforme a la legislación penal aplicable.

Además de explicar los hechos y el delito que se imputa, el Ministerio Público también **describe de manera general las pruebas que presentará durante el juicio**, con el propósito de demostrar la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado. Estas pruebas

pueden consistir en testimonios de testigos, dictámenes periciales, documentos, objetos o cualquier otro medio de prueba que haya sido admitido previamente durante la etapa intermedia del proceso.

La intervención del Ministerio Público durante los alegatos de apertura **no consiste todavía en presentar las pruebas de manera formal**, sino en ofrecer al Tribunal una explicación inicial sobre cómo se desarrollará la acusación durante el juicio. De esta forma, los jueces pueden comprender la lógica de la investigación realizada por la fiscalía y anticipar la relevancia de las pruebas que serán desahogadas posteriormente en la audiencia.

Esta exposición inicial también permite que el Tribunal **identifique los puntos centrales del caso**, así como las cuestiones que serán objeto de debate entre la acusación y la defensa. A partir de esta intervención, el juicio comienza a estructurarse en torno a la teoría del caso presentada por el Ministerio Público, la cual será posteriormente contrastada con la postura de la defensa durante el desarrollo del debate judicial.

Por lo tanto, la intervención del Ministerio Público en los alegatos de apertura constituye **el primer planteamiento formal de la acusación ante el Tribunal de enjuiciamiento**, marcando el inicio del debate sobre los hechos y la responsabilidad penal del acusado dentro del juicio oral.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público toma la palabra al inicio de los alegatos de apertura y explica al Tribunal que el acusado presuntamente engañó a la víctima para obtener una transferencia bancaria mediante documentos falsos. Señala que demostrará estos hechos mediante el testimonio de la víctima, la declaración de un testigo que presenció la transacción y un dictamen pericial contable que analiza los movimientos financieros. Con esta exposición inicial, el Ministerio Público presenta al Tribunal la base de la acusación que será desarrollada mediante las pruebas durante el juicio.

3. Intervención del asesor jurídico de la víctima

Después de la intervención inicial del Ministerio Público durante los alegatos de apertura, puede participar **el asesor jurídico de la víctima u ofendido**, siempre que ésta cuente con representación dentro del proceso penal. La intervención del asesor jurídico tiene como

finalidad **complementar la exposición inicial del caso desde la perspectiva de la víctima**, destacando aquellos aspectos que resultan relevantes para la protección de sus derechos dentro del juicio.

El asesor jurídico actúa como representante legal de la víctima dentro del procedimiento penal, por lo que su participación se orienta principalmente a **defender los intereses de la persona afectada por el delito**, así como a contribuir al esclarecimiento de los hechos y a la obtención de una reparación del daño adecuada. Durante los alegatos de apertura, el asesor jurídico puede explicar ante el Tribunal las circunstancias en que ocurrió el delito, las consecuencias que éste produjo para la víctima y la forma en que las pruebas presentadas durante el juicio permitirán acreditar esos hechos.

Asimismo, el asesor jurídico puede **reforzar la acusación presentada por el Ministerio Público**, aportando una visión complementaria del caso basada en la experiencia y en los intereses de la víctima. Esto puede incluir referencias a los daños materiales, físicos o emocionales que el delito ocasionó, así como a los elementos que permitirán al Tribunal valorar adecuadamente la reparación del daño que deberá determinarse en caso de una sentencia condenatoria.

La participación del asesor jurídico durante los alegatos de apertura **no sustituye la función del Ministerio Público como titular de la acción penal**, sino que tiene un carácter complementario. Mientras que el Ministerio Público se enfoca principalmente en demostrar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, el asesor jurídico puede enfatizar los aspectos relacionados con la afectación sufrida por la víctima y la necesidad de que el Tribunal tome en cuenta sus derechos dentro del proceso.

De esta manera, la intervención del asesor jurídico contribuye a que el Tribunal tenga **una visión más completa del caso**, considerando tanto los elementos que sustentan la acusación penal como las consecuencias que el delito generó para la víctima. Esto fortalece la participación de la víctima dentro del proceso penal y garantiza que sus intereses sean tomados en cuenta durante el desarrollo del juicio.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de que el Ministerio Público expone la acusación en los alegatos de apertura, el asesor jurídico de la víctima toma la palabra para explicar que la conducta del acusado ocasionó un perjuicio económico significativo a la víctima, quien perdió una cantidad considerable de dinero al confiar en las promesas realizadas por el

acusado. El asesor jurídico señala que durante el juicio se presentarán documentos bancarios y testimonios que permitirán acreditar el daño causado y justificar la reparación económica que deberá fijarse en caso de que el Tribunal determine la responsabilidad penal del acusado.

4. Intervención de la defensa

Después de la intervención del Ministerio Público y, en su caso, del asesor jurídico de la víctima, corresponde **a la defensa del acusado presentar su intervención durante los alegatos de apertura**. En este momento, el defensor expone ante el Tribunal la postura del acusado respecto de los hechos que se le imputan, explicando las razones por las cuales considera que la acusación presentada por el Ministerio Público es incorrecta, insuficiente o no puede demostrar la responsabilidad penal de su representado.

La intervención de la defensa tiene como objetivo **presentar la teoría del caso del acusado**, es decir, la explicación de los hechos desde la perspectiva de la defensa. A través de esta exposición inicial, el defensor puede negar la participación del acusado en el delito, cuestionar la forma en que ocurrieron los hechos o señalar que las pruebas que presentará la acusación no serán suficientes para demostrar la culpabilidad del imputado.

Durante los alegatos de apertura, la defensa también puede **explicar al Tribunal cuáles serán los principales argumentos que sostendrá durante el juicio**, así como las pruebas que pretende presentar para respaldar su versión de los hechos. Estas pruebas pueden consistir en testimonios, dictámenes periciales, documentos u otros medios probatorios que permitan cuestionar la acusación o demostrar circunstancias favorables para el acusado.

Es importante destacar que, en esta etapa, la defensa **no tiene la obligación de probar la inocencia del acusado**, ya que dentro del sistema penal acusatorio rige el principio de presunción de inocencia. Por esta razón, la función principal de la defensa consiste en **cuestionar la acusación y evidenciar posibles inconsistencias o debilidades en las pruebas presentadas por el Ministerio Público**, generando dudas razonables sobre la responsabilidad penal del acusado.

La intervención de la defensa durante los alegatos de apertura permite que el Tribunal **conozca desde el inicio del juicio las posiciones de ambas partes**, lo que facilita la comprensión del

debate que se desarrollará durante el desahogo de las pruebas. De esta manera, los jueces pueden analizar las pruebas presentadas en el juicio teniendo en cuenta las versiones contrapuestas de la acusación y de la defensa.

En consecuencia, la intervención de la defensa constituye un momento fundamental dentro del juicio oral, ya que garantiza el **derecho de defensa del acusado y el equilibrio procesal entre las partes**, permitiendo que el Tribunal escuche la postura de ambas partes antes de iniciar el análisis de las pruebas.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de escuchar la acusación presentada por el Ministerio Público, el defensor del acusado toma la palabra y explica al Tribunal que su representado no cometió ningún engaño, sino que la operación económica realizada con la víctima fue un acuerdo comercial legítimo. Señala que durante el juicio presentará el testimonio de una persona que participó en la negociación y documentos que demuestran la existencia de un contrato entre las partes. Con esta intervención, la defensa expone su versión de los hechos y anticipa las pruebas que utilizará para cuestionar la acusación.

5. Presentación de la teoría del caso

Durante los **alegatos de apertura**, cada una de las partes que intervienen en el juicio oral presenta ante el Tribunal su **teoría del caso**, es decir, la explicación general que ofrecen sobre los hechos que dieron origen al proceso penal y la forma en que pretenden demostrarlos mediante las pruebas que se presentarán durante la audiencia.

La teoría del caso constituye una **interpretación estructurada de los hechos, de las pruebas y del derecho aplicable**, que cada parte expone para sustentar su postura dentro del proceso. A través de esta exposición inicial, el Ministerio Público, la defensa y, en su caso, el asesor jurídico de la víctima explican al Tribunal cuál es su versión de los acontecimientos y por qué consideran que las pruebas que se presentarán durante el juicio respaldan dicha versión.

En el caso del **Ministerio Público**, la teoría del caso se orienta a demostrar que el delito efectivamente ocurrió y que el acusado participó en su comisión. Para ello, la fiscalía explica cómo ocurrieron los hechos, cuál es la conducta que se atribuye al acusado y de qué manera

las pruebas —como testimonios, peritajes o documentos— permitirán acreditar la responsabilidad penal.

Por su parte, la **defensa del acusado** presenta una teoría del caso distinta, la cual puede consistir en negar la existencia del delito, cuestionar la participación del acusado o señalar que las pruebas presentadas por la acusación no son suficientes para demostrar su culpabilidad. En muchos casos, la defensa busca generar **duda razonable** sobre la versión presentada por el Ministerio Público, mostrando inconsistencias en los hechos o en los medios de prueba.

Cuando interviene el **asesor jurídico de la víctima**, éste puede reforzar la teoría del caso de la acusación, explicando las circunstancias en que se produjo el delito y destacando los elementos que permiten comprender el daño causado a la víctima y la necesidad de su reparación.

La presentación de la teoría del caso durante los alegatos de apertura es fundamental porque permite que el Tribunal **comprenda desde el inicio del juicio cuál es la postura de cada parte**, cuáles son los puntos de controversia y qué pruebas serán relevantes para resolver el conflicto penal. De esta manera, el desahogo de las pruebas durante la audiencia puede analizarse dentro del marco interpretativo planteado por las partes.

En consecuencia, la exposición de la teoría del caso constituye **el eje central del debate en el juicio oral**, ya que orienta la forma en que las pruebas serán presentadas y valoradas por el Tribunal al momento de dictar la sentencia.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta su teoría del caso señalando que el acusado engañó a la víctima haciéndole creer que invertiría su dinero en un proyecto inmobiliario inexistente. Para demostrarlo, anuncia que presentará como pruebas el testimonio de la víctima, los registros de transferencias bancarias y un dictamen pericial financiero. Por su parte, la defensa expone una teoría del caso distinta, afirmando que el acusado sí tenía un proyecto real y que el dinero recibido correspondía a una inversión voluntaria realizada por la víctima. Durante el juicio, cada parte intentará demostrar su versión de los hechos mediante las pruebas ofrecidas.

6. Orientación del Tribunal sobre el contenido del juicio

Los **alegatos de apertura** cumplen una función importante dentro del desarrollo del juicio oral, ya que permiten que el Tribunal obtenga **una visión preliminar sobre las posturas de las partes y sobre el contenido del debate que se desarrollará durante la audiencia**. A través de estas intervenciones iniciales, los jueces pueden comprender de manera general cuáles son los hechos que se discuten, cuáles son los puntos de controversia entre las partes y qué pruebas se presentarán para sustentar cada una de las versiones expuestas.

Mediante la exposición inicial del Ministerio Público, de la defensa y, en su caso, del asesor jurídico de la víctima, el Tribunal logra **identificar los elementos principales del caso**, como la naturaleza de los hechos imputados, la forma en que presuntamente ocurrió el delito y las razones por las cuales cada parte considera que su versión de los hechos es correcta. Esta información permite a los jueces orientarse sobre la estructura del juicio y sobre la relevancia que tendrán las distintas pruebas que serán desahogadas posteriormente durante la audiencia.

Además, los alegatos de apertura permiten al Tribunal **anticipar los temas que serán objeto de debate**, lo que facilita la comprensión de las declaraciones de los testigos, de los dictámenes periciales y de los documentos que se presentarán durante el juicio. De esta manera, los jueces pueden analizar las pruebas dentro del contexto general del caso y comprender cómo se relacionan con las teorías del caso planteadas por las partes.

La orientación que proporcionan los alegatos de apertura también contribuye a que el Tribunal **organice mentalmente el desarrollo del juicio**, permitiéndole seguir con mayor claridad el orden en que se presentarán las pruebas y las intervenciones de las partes. Esto facilita la apreciación integral del debate judicial y permite que los jueces mantengan una comprensión coherente de los hechos que se discuten durante la audiencia.

En consecuencia, los alegatos de apertura no sólo constituyen la primera intervención de las partes dentro del juicio oral, sino que también permiten que el Tribunal **adquiera una comprensión inicial del caso**, lo que resulta fundamental para el análisis posterior de las pruebas y para la correcta resolución del proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público expone en sus alegatos de apertura que demostrará que el acusado engañó a la víctima para obtener una transferencia bancaria mediante documentos falsos. Posteriormente, la defensa explica que el acusado actuó dentro de un acuerdo comercial legítimo y que no existió engaño alguno. Al escuchar ambas exposiciones, el Tribunal puede identificar que el punto central del juicio será determinar si existió realmente un engaño o si la transacción fue un acuerdo válido entre las partes. Esta información permite a los jueces comprender la relevancia de las pruebas que se presentarán durante el juicio.

PASO 10. Reglas probatorias: libertad, legalidad y oportunidad

Durante la etapa de juicio oral se aplican reglas fundamentales que regulan la forma en que las pruebas pueden presentarse, admitirse y valorarse por el Tribunal. Estas reglas buscan garantizar que el proceso penal se desarrolle de manera justa y que la decisión judicial se base únicamente en pruebas obtenidas e incorporadas conforme a la ley.

El **Código Nacional de Procedimientos Penales** establece tres principios esenciales en materia probatoria durante el juicio: **libertad probatoria, legalidad de la prueba y oportunidad del desahogo de la prueba**, previstos en los **artículos 356, 357 y 358**. Estos principios permiten asegurar que el Tribunal cuente con información suficiente y obtenida de forma legítima para resolver el caso.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Principio de libertad probatoria

Dentro del juicio penal acusatorio rige el **principio de libertad probatoria**, el cual establece que los hechos relevantes para la resolución del caso pueden acreditarse **mediante cualquier medio de prueba que resulte pertinente y útil para el esclarecimiento de los hechos**. Este principio reconoce que el conocimiento de la verdad procesal no debe limitarse a un número cerrado o predeterminado de medios probatorios, sino que el Tribunal puede valorar diversos elementos que permitan comprender lo ocurrido.

De acuerdo con este principio, las partes del proceso —principalmente el Ministerio Público, la defensa y, en su caso, la víctima u ofendido— tienen la posibilidad de **ofrecer y presentar distintos medios de prueba** durante el juicio, siempre que estos sean adecuados para demostrar los hechos que sostienen en sus respectivas teorías del caso. Entre estos medios pueden encontrarse testimonios de testigos, dictámenes periciales, documentos, evidencias materiales, registros electrónicos, fotografías, videos u otros elementos que aporten información relevante para el proceso.

La libertad probatoria permite que el Tribunal **analice una amplia variedad de fuentes de información**, lo cual contribuye a una mejor comprensión de los hechos investigados. Gracias a este principio, el proceso penal no se limita a un tipo específico de prueba, sino que permite que el esclarecimiento del caso se base en distintos elementos que, en conjunto, pueden ofrecer una visión más completa de lo ocurrido.

No obstante, esta libertad no significa que cualquier elemento pueda ser utilizado como prueba sin restricciones. Para que un medio probatorio pueda ser admitido y valorado por el Tribunal, debe cumplir con ciertos requisitos básicos, como **su pertinencia, utilidad y relación con los hechos que se discuten en el juicio**. Además, la prueba debe haber sido obtenida e incorporada al proceso conforme a las reglas establecidas por la ley.

El principio de libertad probatoria se encuentra reconocido en el **artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, el cual establece que los hechos y circunstancias relevantes para la solución del caso pueden ser probados por cualquier medio pertinente que haya sido incorporado al proceso conforme a las disposiciones del propio Código.

En consecuencia, este principio permite que el juicio penal se base en **una valoración amplia de los elementos de prueba presentados por las partes**, facilitando que el Tribunal cuente con la información necesaria para analizar los hechos y emitir una decisión fundada sobre la responsabilidad penal del acusado.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta como pruebas el testimonio de la víctima, los registros de transferencias bancarias y el dictamen de un perito contable que analiza los movimientos financieros relacionados con el caso. Por su parte, la defensa presenta correos electrónicos y el testimonio de un testigo que participó en las negociaciones entre el acusado y la víctima. Todos estos medios de prueba pueden ser valorados por el Tribunal porque resultan pertinentes para esclarecer los hechos, lo que refleja

la aplicación del principio de libertad probatoria previsto en el artículo 356 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

2. Pertinencia y utilidad de la prueba

Aunque el proceso penal reconoce el **principio de libertad probatoria**, esto no significa que cualquier elemento pueda presentarse como prueba dentro del juicio sin ninguna limitación. Para que un medio probatorio pueda ser admitido y valorado por el Tribunal, es necesario que cumpla con ciertos criterios básicos, entre los cuales destacan **la pertinencia y la utilidad de la prueba**.

La **pertinencia de la prueba** se refiere a la relación que debe existir entre el medio probatorio y los hechos que se pretenden demostrar en el juicio. En otras palabras, la prueba debe estar directamente vinculada con el objeto del proceso penal y con los hechos que forman parte de la acusación o de la defensa. Si una prueba no tiene relación con los hechos controvertidos del caso, el Tribunal puede considerarla irrelevante y, por lo tanto, innecesaria para el desarrollo del juicio.

Por su parte, la **utilidad de la prueba** implica que el medio probatorio tenga la capacidad de aportar información relevante que contribuya al esclarecimiento de los hechos. Una prueba es útil cuando permite confirmar, aclarar o refutar alguna circunstancia importante dentro del proceso penal. En cambio, si la prueba no aporta información significativa o resulta redundante respecto de otros medios probatorios ya presentados, el Tribunal puede considerar que no es necesaria para el análisis del caso.

La exigencia de que las pruebas sean pertinentes y útiles tiene como finalidad **evitar la presentación de elementos irrelevantes o innecesarios durante el juicio**, lo cual permite mantener la claridad del debate judicial y facilitar la correcta valoración de las pruebas por parte del Tribunal. De esta manera, el juicio se concentra únicamente en aquellos elementos que realmente contribuyen al análisis de los hechos que se discuten en el proceso.

Además, la evaluación de la pertinencia y utilidad de la prueba también ayuda a **ordenar el desarrollo del juicio**, ya que impide que las partes presenten medios probatorios que no tengan relación con el caso o que no aporten información relevante para la resolución del

conflicto penal. Así, el Tribunal puede enfocarse en el análisis de las pruebas que verdaderamente resultan importantes para determinar la existencia del delito y la posible responsabilidad del acusado.

En consecuencia, aunque las partes tienen la libertad de presentar diversos medios probatorios, éstos deben cumplir con los requisitos de **pertinencia y utilidad**, asegurando que las pruebas presentadas durante el juicio contribuyan efectivamente al esclarecimiento de los hechos y a la correcta resolución del proceso penal.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público ofrece como prueba los registros bancarios que muestran la transferencia de dinero realizada por la víctima al acusado, ya que estos documentos se relacionan directamente con el hecho investigado y ayudan a demostrar la existencia de la operación financiera. En cambio, si alguna de las partes intentara presentar como prueba un documento que no tiene relación con la transacción ni con los hechos del caso, el Tribunal podría considerar que dicha prueba no es pertinente ni útil para el esclarecimiento del fraude y decidir no tomarla en cuenta para la resolución del juicio.

3. Principio de legalidad de la prueba

Dentro del proceso penal acusatorio, uno de los principios fundamentales que rige la valoración de los medios probatorios es el **principio de legalidad de la prueba**. Este principio establece que **solo pueden ser valoradas por el Tribunal aquellas pruebas que hayan sido obtenidas e incorporadas al proceso conforme a las reglas previstas por la ley**, garantizando así el respeto a los derechos fundamentales de las personas que intervienen en el procedimiento penal.

La legalidad de la prueba implica que los medios probatorios utilizados durante el juicio deben haberse obtenido **mediante procedimientos legales y respetando las garantías constitucionales**, como el derecho a la privacidad, la inviolabilidad del domicilio, el debido proceso y el respeto a la dignidad de las personas. Cuando una prueba es obtenida mediante actos que vulneran estos derechos fundamentales, dicha prueba **carece de valor jurídico y no puede ser utilizada por el Tribunal para dictar una sentencia**.

Además de haber sido obtenida legalmente, la prueba también debe **incorporarse al proceso conforme a las reglas establecidas por el Código Nacional de Procedimientos Penales**. Esto significa que los medios probatorios deben ser ofrecidos en el momento procesal correspondiente, admitidos por la autoridad judicial durante la etapa intermedia y posteriormente desahogados durante la audiencia de juicio oral. Si una prueba no cumple con estos requisitos procesales, el Tribunal no podrá valorarla al momento de resolver el caso.

El objetivo de este principio es **evitar que las autoridades obtengan pruebas mediante prácticas ilegales o violatorias de derechos humanos**, así como asegurar que el juicio penal se desarrolle conforme a las reglas del debido proceso. De esta manera, el sistema penal busca garantizar que la decisión del Tribunal se base únicamente en pruebas obtenidas de manera legítima y respetando las normas jurídicas aplicables.

Esta regla se encuentra prevista en el **artículo 357 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, el cual establece que la prueba no tendrá valor cuando haya sido obtenida con violación de derechos fundamentales o cuando no haya sido incorporada al proceso conforme a las disposiciones del propio Código.

En consecuencia, el principio de legalidad de la prueba asegura que **la valoración probatoria dentro del juicio penal se realice únicamente sobre la base de pruebas lícitas y legalmente incorporadas**, garantizando la protección de los derechos fundamentales y la legitimidad de las decisiones judiciales.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público intenta presentar como prueba una conversación privada obtenida del teléfono del acusado sin contar con autorización judicial. La defensa objeta la presentación de dicha prueba argumentando que fue obtenida violando el derecho a la privacidad del acusado. Al analizar la situación, el Tribunal determina que la conversación fue obtenida sin cumplir con los requisitos legales y decide que no puede ser valorada como prueba dentro del juicio, conforme al principio de legalidad de la prueba establecido en el artículo 357 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

4. Exclusión de pruebas ilícitas

Dentro del proceso penal acusatorio, cuando un medio de prueba ha sido obtenido **de manera ilegal o mediante la violación de derechos fundamentales**, el Tribunal tiene la obligación de **excluir dicha prueba del juicio**. Esto significa que ese elemento no puede ser considerado durante el debate judicial ni utilizado como fundamento para dictar una sentencia, ya que su obtención contraviene las garantías que protegen a las personas dentro del proceso penal.

La exclusión de pruebas ilícitas constituye una garantía fundamental del debido proceso, pues evita que las autoridades obtengan información o evidencias **mediante prácticas contrarias a la ley o que vulneren derechos constitucionales**, como el derecho a la privacidad, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a no ser sometido a tortura o a tratos crueles, o cualquier otra garantía reconocida por el orden jurídico.

Cuando se detecta que una prueba fue obtenida de forma ilegal, las partes pueden **solicitar al Tribunal su exclusión**, generalmente mediante una objeción o un incidente planteado durante el juicio. En estos casos, el Tribunal analiza las circunstancias en que se obtuvo la prueba y determina si se respetaron o no las reglas legales y los derechos fundamentales de las personas involucradas. Si el Tribunal concluye que la obtención de la prueba fue ilegal, debe ordenar su exclusión del proceso.

La exclusión de la prueba implica que **dicho medio probatorio no puede ser presentado durante la audiencia de juicio ni valorado por los jueces al momento de emitir su decisión**. De esta forma, la sentencia deberá basarse únicamente en aquellos medios de prueba que hayan sido obtenidos de manera lícita y conforme a las disposiciones del procedimiento penal.

Este mecanismo busca garantizar que el proceso penal se desarrolle **con pleno respeto a la legalidad y a los derechos humanos**, evitando que la condena de una persona se funde en pruebas obtenidas mediante actos ilegales. Al excluir las pruebas ilícitas, el sistema penal refuerza la legitimidad del proceso judicial y protege las garantías fundamentales de quienes participan en el procedimiento.

En consecuencia, la exclusión de pruebas ilícitas constituye un instrumento esencial para asegurar que **la decisión del Tribunal se base únicamente en pruebas válidas y**

legalmente obtenidas, manteniendo la integridad del proceso penal y la protección de los derechos fundamentales.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público intenta presentar como prueba unos mensajes obtenidos del correo electrónico del acusado. Sin embargo, la defensa demuestra que dichos mensajes fueron obtenidos mediante el acceso ilegal a la cuenta personal del acusado sin autorización judicial. Al analizar la situación, el Tribunal concluye que la obtención de esa información vulneró el derecho a la privacidad del acusado y decide excluir esos mensajes del juicio. Como consecuencia, dicha prueba no puede ser utilizada para fundamentar la sentencia que eventualmente se dicte en el proceso.

5. Principio de oportunidad en el desahogo de la prueba

Dentro del juicio oral penal, una regla fundamental del sistema acusatorio es que **la prueba que servirá de base para la decisión del Tribunal debe desahogarse directamente durante la audiencia de juicio**. Este criterio se conoce como el **principio de oportunidad en el desahogo de la prueba**, y establece que los medios probatorios deben presentarse, explicarse y debatirse ante el Tribunal durante el desarrollo del juicio.

Este principio garantiza que las pruebas **no sean valoradas únicamente a partir de registros escritos o actuaciones previas**, sino que se presenten directamente en la audiencia, permitiendo que el Tribunal escuche de manera inmediata las declaraciones de testigos y peritos, observe el comportamiento de quienes intervienen y analice de forma directa los elementos probatorios ofrecidos por las partes.

El desahogo de la prueba durante el juicio también permite que se materialice el **principio de contradicción**, ya que las partes tienen la oportunidad de participar activamente en la presentación de los medios probatorios. Por ejemplo, cuando un testigo comparece a declarar ante el Tribunal, la parte que ofreció la prueba puede realizar el interrogatorio inicial, mientras que la contraparte tiene el derecho de realizar el contrainterrogatorio para cuestionar la veracidad o precisión de su declaración.

De esta manera, el Tribunal no sólo recibe información sobre los hechos, sino que también **observa el debate que se genera entre las partes respecto de las pruebas**, lo que le

permite valorar con mayor precisión la credibilidad de los testimonios, la consistencia de los peritajes y la relevancia de los documentos presentados durante la audiencia.

La regla de que la prueba debe desahogarse en el juicio busca asegurar que **la decisión final del Tribunal se base en elementos probatorios que fueron discutidos abiertamente ante los jueces**, garantizando así la transparencia y la legitimidad del proceso penal. Sólo en casos excepcionales previstos por la ley puede utilizarse prueba que no haya sido presentada directamente durante la audiencia.

En consecuencia, el principio de oportunidad en el desahogo de la prueba asegura que **la sentencia se fundamente en pruebas presentadas y debatidas en el juicio oral**, permitiendo que todas las partes participen en su análisis y contradicción dentro de la audiencia.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta como testigo a la persona que realizó la transferencia bancaria al acusado. El testigo comparece ante el Tribunal y responde a las preguntas formuladas por el Ministerio Público sobre cómo ocurrió la operación. Posteriormente, la defensa realiza el contrainterrogatorio para cuestionar algunos detalles de su declaración. Al haberse presentado el testimonio directamente en la audiencia y haber sido objeto de interrogatorio y contrainterrogatorio, el Tribunal puede valorar esta prueba al momento de dictar la sentencia.

6. Desahogo de la prueba ante el Tribunal

Dentro del juicio oral penal, una regla esencial es que **la prueba debe ser presentada y desahogada directamente ante el Tribunal de enjuiciamiento**. Esto significa que los jueces deben **conocer de manera directa los medios probatorios durante la audiencia de juicio**, observando personalmente las declaraciones de los testigos, las explicaciones de los peritos y la presentación de documentos u objetos relacionados con el caso.

El desahogo de la prueba ante el Tribunal permite que los jueces **tengan contacto inmediato con los elementos probatorios**, lo que facilita una valoración más precisa de la información presentada durante el juicio. Al presenciar directamente el desarrollo del debate probatorio, el

Tribunal puede analizar no sólo el contenido de las declaraciones o de los dictámenes periciales, sino también la forma en que éstos se presentan durante la audiencia.

Durante esta etapa del juicio se llevan a cabo diversas actuaciones que permiten examinar la prueba de manera completa. Entre ellas se encuentran **el interrogatorio, el contrainterrogatorio y, en su caso, las preguntas aclaratorias del Tribunal**. El interrogatorio inicial es realizado por la parte que ofreció la prueba, con el objetivo de obtener información relevante sobre los hechos del caso. Posteriormente, la parte contraria tiene la oportunidad de realizar el contrainterrogatorio para cuestionar la credibilidad, la precisión o la consistencia de la declaración presentada.

Este mecanismo permite que las pruebas **sean analizadas mediante un debate directo entre las partes**, en presencia del Tribunal. A través de este intercambio de preguntas y respuestas, los jueces pueden observar el comportamiento de los testigos o peritos, identificar posibles contradicciones en sus declaraciones y valorar con mayor precisión la confiabilidad de la información proporcionada.

Además, el desahogo de la prueba ante el Tribunal garantiza que la decisión final del proceso penal **se base en elementos probatorios que fueron presentados directamente ante los jueces que emitirán la sentencia**, lo cual fortalece los principios de inmediación y contradicción que caracterizan al sistema penal acusatorio.

En consecuencia, el desahogo de la prueba durante la audiencia de juicio permite que el Tribunal **conozca y analice directamente los elementos probatorios del caso**, lo que resulta fundamental para formar una convicción fundada sobre los hechos y sobre la posible responsabilidad penal del acusado.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta a un testigo que presenció la negociación entre el acusado y la víctima. El testigo comparece ante el Tribunal y responde a las preguntas del Ministerio Público sobre cómo ocurrió la transacción. Posteriormente, la defensa realiza el contrainterrogatorio para cuestionar algunos detalles de la declaración. Al escuchar directamente las respuestas del testigo y observar su comportamiento durante el interrogatorio, el Tribunal puede valorar la credibilidad de su testimonio al momento de analizar las pruebas del caso.

7. Excepciones legales al desahogo en juicio

En el sistema penal acusatorio, la regla general establece que **la prueba que servirá de base para la sentencia debe desahogarse directamente durante la audiencia de juicio**, permitiendo que el Tribunal conozca de manera inmediata los medios probatorios y que las partes puedan intervenir en su presentación y contradicción. Sin embargo, el propio procedimiento penal reconoce que **existen ciertos casos excepcionales en los que determinadas pruebas pueden incorporarse al juicio sin necesidad de que se desahoguen nuevamente durante la audiencia**.

Estas excepciones se encuentran previstas por la ley y se aplican únicamente cuando se cumplen **los requisitos establecidos por el Código Nacional de Procedimientos Penales**. En estos supuestos, el Tribunal puede tomar en consideración ciertos registros o actuaciones realizadas previamente durante el proceso, siempre que su incorporación respete las garantías procesales de las partes y que se haya permitido su conocimiento y contradicción dentro del procedimiento.

Entre los casos en los que pueden presentarse estas excepciones se encuentran situaciones en las que **la prueba fue obtenida de manera anticipada o cuando existen circunstancias que impiden que el medio probatorio se presente nuevamente durante el juicio**. Por ejemplo, puede tratarse de declaraciones rendidas previamente bajo control judicial, documentos que ya forman parte del expediente o registros que, por su naturaleza, no requieren ser reproducidos nuevamente ante el Tribunal.

No obstante, la utilización de estas excepciones debe aplicarse **de manera limitada y conforme a las reglas legales**, ya que el sistema penal acusatorio privilegia que el Tribunal conozca directamente las pruebas durante la audiencia de juicio. Por esta razón, la incorporación de pruebas sin su desahogo en juicio sólo es posible cuando la ley lo permite expresamente y cuando se garantiza que las partes tuvieron la oportunidad de conocer y debatir dichos elementos probatorios.

De esta manera, las excepciones al desahogo de la prueba en juicio buscan **equilibrar la necesidad de respetar los principios del sistema acusatorio con la posibilidad de utilizar ciertos elementos probatorios previamente obtenidos**, siempre que su incorporación al proceso se realice de forma legal y respetando los derechos de las partes.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, uno de los testigos clave rindió su declaración durante la etapa de investigación mediante una prueba anticipada autorizada por un juez, debido a que existía el riesgo de que posteriormente no pudiera comparecer al juicio. Cuando llega el momento de la audiencia, el testigo ya no puede presentarse por motivos de salud. En este caso, el Tribunal permite que se incorpore al juicio el registro de la declaración anticipada del testigo, siempre que dicha actuación se haya realizado conforme a los requisitos legales y que las partes hayan tenido la oportunidad de intervenir en su momento.

PASO 11. Desahogo de pruebas y orden de recepción

Una vez concluidos los alegatos de apertura, comienza el **desahogo de los medios de prueba**, que constituye uno de los momentos más relevantes de la audiencia de juicio oral. En esta fase se presentan y analizan las pruebas admitidas durante la etapa intermedia, con el objetivo de acreditar o desvirtuar los hechos materia de la acusación.

El desahogo de las pruebas permite que el Tribunal conozca directamente los testimonios, dictámenes periciales, documentos y demás elementos probatorios que las partes han ofrecido para sustentar su teoría del caso. Durante esta etapa se realizan interrogatorios, contrainterrogatorios y demás actos necesarios para la valoración de la prueba.

El **artículo 395 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece que cada parte tiene la libertad de determinar el **orden interno en que presentará sus pruebas**; sin embargo, el orden general para su recepción en la audiencia de juicio es el siguiente: primero las pruebas del **Ministerio Público**, posteriormente las de la **víctima u ofendido**, y finalmente las de la **defensa**.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Inicio del desahogo probatorio

Una vez que concluyen los **alegatos de apertura**, el Tribunal de enjuiciamiento da inicio a la **etapa de desahogo de las pruebas**, que constituye uno de los momentos más importantes del juicio oral. En esta fase del procedimiento, las partes comienzan a presentar ante el Tribunal los

medios de prueba que fueron **previamente ofrecidos y admitidos durante la etapa intermedia del proceso penal**.

El inicio del desahogo probatorio marca el momento en el que las afirmaciones realizadas durante los alegatos de apertura comienzan a ser **sustentadas mediante elementos concretos de prueba**. A través de esta etapa, el Ministerio Público, la defensa y, en su caso, el asesor jurídico de la víctima, presentan los testimonios, dictámenes periciales, documentos, objetos o cualquier otro medio probatorio que permita demostrar los hechos que sostienen en sus respectivas teorías del caso.

Durante esta fase del juicio, el Tribunal tiene la oportunidad de **conocer directamente las pruebas**, escuchar las declaraciones de los testigos, analizar las explicaciones de los peritos y observar los elementos materiales relacionados con el caso. Asimismo, las partes pueden participar activamente en el análisis de las pruebas mediante el **interrogatorio, contrainterrogatorio y la formulación de objeciones**, lo que permite que el debate probatorio se desarrolle de forma dinámica y contradictoria.

El desahogo de las pruebas se realiza únicamente respecto de aquellos medios probatorios que **fueron admitidos previamente por el juez de control durante la etapa intermedia**, lo cual garantiza que el juicio se concentre en los elementos probatorios relevantes para la resolución del caso. De esta manera, el Tribunal analiza únicamente las pruebas que han sido consideradas pertinentes y útiles para esclarecer los hechos que forman parte del proceso penal.

El inicio del desahogo probatorio es fundamental porque permite que el juicio oral se transforme en **un espacio de análisis directo de las pruebas**, en el cual las afirmaciones de las partes pueden ser verificadas, cuestionadas o refutadas mediante la presentación de elementos probatorios ante el Tribunal. Esta etapa proporciona la información necesaria para que los jueces puedan posteriormente valorar las pruebas y formar una convicción sobre la responsabilidad o inocencia del acusado.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, una vez que concluyen los alegatos de apertura, el Tribunal anuncia el inicio del desahogo de las pruebas. El Ministerio Público comienza presentando el testimonio de la víctima, quien explica ante el Tribunal cómo el acusado le solicitó una transferencia de dinero bajo la promesa de realizar una inversión. Posteriormente, el Ministerio Público presenta documentos bancarios y el dictamen de un perito contable.

Después de estas pruebas, la defensa tiene la oportunidad de presentar sus propios testigos y documentos para cuestionar la versión presentada por la acusación.

2. Orden general de recepción de pruebas

Durante el desarrollo del juicio oral, el desahogo de los medios de prueba sigue **un orden general establecido por la ley**, con el propósito de mantener una estructura clara y organizada en el desarrollo del debate probatorio. Este orden permite que el Tribunal conozca de manera progresiva las pruebas presentadas por cada una de las partes y facilite el análisis del caso conforme avanza la audiencia.

De acuerdo con esta regla, las pruebas se presentan en una **secuencia determinada** que responde a la lógica del proceso penal acusatorio. En primer lugar, corresponde al **Ministerio Público** presentar los medios de prueba que ofreció para acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado. En esta fase, la fiscalía puede presentar testimonios, dictámenes periciales, documentos o evidencias materiales que respalden la acusación formulada durante el proceso.

Una vez concluidas las pruebas ofrecidas por el Ministerio Público, corresponde el turno de las **pruebas presentadas por la víctima u ofendido**, en caso de que ésta participe activamente en el juicio a través de su asesor jurídico. En esta etapa, la víctima puede presentar medios de prueba que complementen la acusación o que permitan acreditar aspectos relacionados con el daño ocasionado por el delito y las circunstancias en que ocurrieron los hechos.

Finalmente, el Tribunal procede al **desahogo de las pruebas ofrecidas por la defensa del acusado**. En esta fase, el defensor puede presentar los medios probatorios que considere necesarios para cuestionar la acusación, demostrar la inocencia del acusado o generar duda razonable sobre los hechos expuestos por el Ministerio Público. Estas pruebas pueden consistir en testimonios, documentos, dictámenes periciales u otros elementos que respalden la postura de la defensa dentro del juicio.

Este orden en la recepción de las pruebas permite que el juicio se desarrolle de manera **lógica y ordenada**, iniciando con la exposición de los elementos que sustentan la acusación y concluyendo con los medios probatorios que presenta la defensa. De esta manera, el Tribunal

puede analizar progresivamente las pruebas de cada una de las partes antes de emitir su decisión final sobre el caso.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público inicia el desahogo de pruebas presentando el testimonio de la víctima y los documentos bancarios que muestran la transferencia de dinero realizada al acusado. Posteriormente, el asesor jurídico de la víctima presenta un peritaje contable que analiza el daño económico ocasionado. Finalmente, la defensa presenta a un testigo que participó en las negociaciones entre las partes y aporta documentos que, según su versión, demuestran que se trató de un acuerdo comercial legítimo. De esta manera, el Tribunal conoce las pruebas siguiendo el orden establecido por la ley.

3. Libertad de organización interna de las pruebas

Aunque la ley establece un **orden general para la presentación de las pruebas en el juicio oral** —primero las del Ministerio Público, posteriormente las de la víctima u ofendido y finalmente las de la defensa—, cada una de las partes cuenta con **libertad para organizar internamente la forma en que presentará sus propios medios de prueba** dentro del bloque que le corresponde.

Esto significa que, una vez que llega el turno de una de las partes para presentar sus pruebas, ésta puede **decidir el orden específico en que llamará a sus testigos, presentará a sus peritos o incorporará documentos y evidencias materiales**, según la estrategia que considere más adecuada para sostener su teoría del caso. Esta libertad permite que cada parte estructure su exposición probatoria de manera lógica y coherente, facilitando la comprensión de los hechos que busca demostrar ante el Tribunal.

La organización interna de las pruebas suele responder a una **estrategia de litigación**, en la cual las partes procuran presentar primero aquellos medios probatorios que permitan explicar el contexto general del caso y posteriormente aquellos que refuercen o confirmen los hechos principales que desean acreditar. De esta manera, la presentación de las pruebas se convierte en una exposición progresiva que busca convencer al Tribunal sobre la validez de la teoría del caso planteada por la parte que las ofrece.

Esta libertad de organización también permite que las partes **adapten la presentación de sus pruebas a las circunstancias del juicio**, tomando en cuenta la disponibilidad de los testigos o peritos, la naturaleza de los documentos o la relación que existe entre los distintos medios probatorios. No obstante, esta facultad debe ejercerse respetando las reglas del proceso penal y las decisiones que adopte el Tribunal para mantener el orden y la disciplina durante la audiencia.

En consecuencia, aunque el orden general de recepción de las pruebas está establecido por la ley, cada parte conserva la posibilidad de **determinar la secuencia interna en la que presentará sus medios probatorios**, lo que le permite organizar su exposición de manera estratégica y acorde con su teoría del caso dentro del juicio oral.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público decide comenzar su bloque probatorio presentando el testimonio de la víctima para explicar cómo ocurrió la supuesta estafa. Después de esta declaración, presenta a un perito contable que analiza los movimientos bancarios relacionados con el caso. Finalmente, incorpora los documentos financieros que respaldan el dictamen pericial. Aunque la ley establece que las pruebas del Ministerio Público deben presentarse primero, la fiscalía tiene libertad para decidir el orden específico en que presentará a sus testigos, peritos y documentos dentro de su propio bloque probatorio.

4. Interrogatorio y contrainterrogatorio

Durante la etapa de desahogo de las pruebas en el juicio oral, una de las principales formas de analizar los medios probatorios es mediante el **interrogatorio y el contrainterrogatorio de testigos y peritos**. Este mecanismo permite que las partes examinen directamente las declaraciones de quienes comparecen ante el Tribunal, con el propósito de esclarecer los hechos y evaluar la credibilidad de la información presentada durante la audiencia.

El **interrogatorio inicial** corresponde a la parte que ofreció el medio de prueba. A través de esta intervención, dicha parte formula preguntas al testigo o al perito con el objetivo de obtener información relevante que permita sustentar su teoría del caso. Las preguntas buscan que la persona que declara explique los hechos que conoce, describa las circunstancias en que ocurrieron y aporte los elementos necesarios para comprender su participación o conocimiento del asunto.

Una vez concluido el interrogatorio inicial, la **parte contraria tiene el derecho de realizar el contrainterrogatorio**. En esta etapa, la contraparte puede formular preguntas dirigidas a cuestionar la precisión, coherencia o credibilidad de la declaración rendida. El contrainterrogatorio permite explorar posibles contradicciones, inconsistencias o imprecisiones en el testimonio, con el objetivo de debilitar la fuerza probatoria de la declaración presentada durante el juicio.

Este mecanismo de preguntas y respuestas constituye una de las principales manifestaciones del **principio de contradicción**, ya que permite que ambas partes participen activamente en el análisis de la prueba. A través del interrogatorio y del contrainterrogatorio, el Tribunal puede escuchar las distintas perspectivas sobre una misma declaración y observar directamente el comportamiento del testigo o perito mientras responde a las preguntas formuladas durante la audiencia.

Además, el interrogatorio y el contrainterrogatorio permiten que el Tribunal **evalúe la credibilidad de la prueba de manera directa**, observando aspectos como la claridad de las respuestas, la consistencia de la declaración y la forma en que el testigo o perito reacciona ante las preguntas de las partes. Esta valoración directa es fundamental para que los jueces puedan formar una convicción informada sobre los hechos que se discuten en el juicio.

En consecuencia, el interrogatorio y el contrainterrogatorio constituyen herramientas esenciales dentro del juicio oral, ya que permiten **examinar de manera directa y contradictoria las declaraciones de testigos y peritos**, fortaleciendo el análisis probatorio que realizará el Tribunal al momento de emitir su decisión.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta como testigo a la víctima, quien declara que el acusado le solicitó una transferencia bancaria para invertir en un supuesto proyecto. El Ministerio Público realiza el interrogatorio inicial preguntando cómo ocurrió la transacción y qué promesas realizó el acusado. Posteriormente, la defensa realiza el contrainterrogatorio preguntando si existía algún contrato firmado entre las partes y si la víctima tenía conocimiento de los riesgos de la inversión. A través de estas preguntas, el Tribunal puede analizar con mayor detalle la declaración del testigo y valorar su credibilidad dentro del proceso.

5. Intervención del Tribunal durante el desahogo

Durante el desahogo de las pruebas en la audiencia de juicio oral, el **Tribunal de enjuiciamiento desempeña una función de supervisión y control del desarrollo del debate probatorio**. Aunque las partes son quienes presentan las pruebas, formulan preguntas y sostienen sus argumentos, corresponde al Tribunal garantizar que todas estas actuaciones se realicen **conforme a las reglas procesales y dentro de un ambiente de orden y legalidad**.

La intervención del Tribunal se orienta principalmente a **dirigir el desarrollo de la audiencia y asegurar que el desahogo de las pruebas se realice de manera adecuada**. Para ello, la persona juzgadora que preside la audiencia controla el uso de la palabra, organiza el turno de intervención de las partes y vigila que el interrogatorio y el contrainterrogatorio se lleven a cabo conforme a las disposiciones legales que rigen el juicio oral.

Una de las funciones más relevantes del Tribunal durante esta etapa consiste en **resolver las objeciones que puedan formular las partes durante el interrogatorio o contrainterrogatorio**. Cuando alguna de las partes considera que una pregunta es improcedente, sugestiva, irrelevante o contraria a las reglas del procedimiento, puede plantear una objeción ante el Tribunal. En ese momento, el juez que preside la audiencia analiza la situación y decide si la objeción es procedente o si la pregunta puede formularse. Esta decisión se emite generalmente de forma inmediata para permitir la continuidad del debate.

Asimismo, el Tribunal tiene la facultad de **intervenir cuando alguna actuación se aparta de las reglas del proceso**, por ejemplo, cuando una pregunta resulta impertinente, repetitiva o no guarda relación con los hechos del caso. En estos casos, el juez puede ordenar que la intervención se modifique o que se reformule la pregunta, con el fin de mantener la claridad y la legalidad del desahogo probatorio.

La supervisión del Tribunal también tiene como objetivo **proteger los derechos de las partes y garantizar el equilibrio procesal dentro del juicio**, asegurando que tanto la acusación como la defensa tengan la oportunidad de presentar sus pruebas y cuestionar las pruebas de la contraparte en condiciones de igualdad.

En consecuencia, la intervención del Tribunal durante el desahogo de las pruebas es fundamental para **mantener el orden, la legalidad y la correcta conducción del juicio oral**,

permitiendo que el debate probatorio se desarrolle de manera clara, organizada y conforme a las normas del procedimiento penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el defensor del acusado formula una pregunta a un testigo del Ministerio Público sugiriendo directamente la respuesta que debe dar. El Ministerio Público objeta la pregunta argumentando que es sugestiva. En ese momento, el juez que preside la audiencia analiza la objeción y decide que la pregunta no es adecuada, por lo que ordena al defensor que la reformule. Con esta intervención, el Tribunal asegura que el interrogatorio se realice conforme a las reglas procesales y que el desarrollo del juicio continúe de manera ordenada.

6. Integración de la prueba al debate judicial

Una vez que los medios de prueba son presentados y desahogados durante la audiencia de juicio oral, **éstos se integran formalmente al debate judicial**, convirtiéndose en parte del conjunto de elementos que el Tribunal tomará en consideración para resolver el caso. Esto significa que las pruebas que han sido presentadas ante el Tribunal, analizadas mediante interrogatorio y contrainterrogatorio y debatidas por las partes, pasan a formar parte del material probatorio que será valorado al momento de dictar la sentencia.

La integración de la prueba al debate judicial implica que el Tribunal **ha tenido conocimiento directo de los elementos probatorios**, ya sea mediante la declaración de testigos, la explicación de peritos, la presentación de documentos o la exhibición de objetos relacionados con los hechos del proceso. Al haber sido presentadas dentro de la audiencia y haber sido objeto de contradicción por las partes, estas pruebas adquieren relevancia dentro del análisis que el Tribunal realizará para determinar la existencia del delito y la posible responsabilidad del acusado.

Durante esta etapa, cada medio de prueba **no sólo es presentado, sino también examinado y discutido por las partes**, lo que permite que el Tribunal escuche distintas interpretaciones sobre su contenido y alcance. Por ejemplo, una prueba presentada por el Ministerio Público puede ser analizada por la defensa para señalar posibles inconsistencias o debilidades, mientras que el asesor jurídico de la víctima puede destacar los aspectos que refuercen la

acusación. Este intercambio de argumentos forma parte del debate judicial que permite valorar las pruebas de manera completa.

La integración de la prueba al debate también garantiza que **el Tribunal sólo tome en cuenta aquellos medios probatorios que fueron presentados y discutidos durante la audiencia**, respetando así los principios de oralidad, inmediación y contradicción. De esta manera, la sentencia no se basa en elementos desconocidos por las partes ni en pruebas que no hayan sido examinadas dentro del juicio.

Posteriormente, al concluir el desahogo de todas las pruebas y los alegatos finales de las partes, el Tribunal procederá a **analizar y valorar cada uno de los medios probatorios que fueron integrados al debate**, determinando su credibilidad, relevancia y fuerza probatoria. Con base en este análisis, los jueces formarán su convicción sobre los hechos del caso y emitirán la resolución correspondiente dentro del proceso penal.

En consecuencia, la integración de la prueba al debate judicial representa el momento en el cual **los medios probatorios presentados durante el juicio pasan a formar parte del conjunto de elementos que el Tribunal utilizará para fundamentar su decisión**, asegurando que la sentencia se base en pruebas conocidas, debatidas y valoradas dentro de la audiencia.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta el testimonio de la víctima, los registros de transferencias bancarias y el dictamen de un perito contable que analiza los movimientos financieros relacionados con el caso. La defensa cuestiona algunos aspectos de estas pruebas mediante el contrainterrogatorio de los testigos y la presentación de documentos adicionales. Una vez que todas estas pruebas han sido presentadas y discutidas durante la audiencia, el Tribunal las integra al debate judicial y posteriormente las analizará en conjunto para determinar si existen elementos suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado.

PASO 12. Alegatos de clausura y cierre del debate

Una vez que se ha concluido el **desahogo de todos los medios de prueba**, el Tribunal da paso a los **alegatos de clausura**, etapa en la cual las partes exponen sus conclusiones finales respecto del caso. En este momento procesal, cada parte analiza las pruebas presentadas

durante el juicio y explica al Tribunal por qué, a su juicio, dichas pruebas acreditan o desvirtúan la responsabilidad penal del acusado.

Los alegatos de clausura permiten a las partes **interpretar el contenido de las pruebas desahogadas durante el debate**, vinculándolas con su teoría del caso y con las disposiciones jurídicas aplicables. De esta manera, el Tribunal cuenta con una exposición final que le permite comprender la posición de cada parte antes de retirarse a deliberar.

El **artículo 399 del Código Nacional de Procedimientos Penales** establece el orden en que deben formularse los alegatos finales y las intervenciones posteriores dentro de la audiencia de juicio.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Conclusión del desahogo de pruebas

Una vez que las partes han presentado **todos los medios de prueba que fueron admitidos para el juicio**, el Tribunal de enjuiciamiento declara concluida la etapa de desahogo probatorio dentro de la audiencia de juicio oral. Este momento marca el cierre de la fase en la que se presentan y analizan los testimonios, dictámenes periciales, documentos y demás elementos probatorios relacionados con el caso.

Durante el desarrollo de esta etapa, el Tribunal ha tenido la oportunidad de **escuchar directamente a los testigos y peritos, observar la presentación de documentos y evidencias materiales, y presenciar el interrogatorio y contrainterrogatorio realizados por las partes**. Una vez que todos estos medios probatorios han sido desahogados, se considera que el Tribunal cuenta con la información necesaria para continuar con las siguientes fases del juicio.

La conclusión del desahogo de pruebas implica que **ya no se presentarán nuevos medios probatorios dentro de la audiencia**, ya que el juicio debe limitarse a las pruebas que fueron previamente admitidas durante la etapa intermedia del proceso penal. Esto permite mantener el orden y la concentración del debate judicial, evitando la introducción tardía de elementos que no fueron discutidos previamente entre las partes.

Al declarar concluida la etapa probatoria, el Tribunal **da paso a la fase final del debate**, en la cual las partes presentan sus alegatos de clausura. En estos alegatos finales, el Ministerio Público, la defensa y, en su caso, el asesor jurídico de la víctima analizan las pruebas que se presentaron durante el juicio y exponen al Tribunal las razones por las cuales consideran que dichas pruebas respaldan su postura sobre el caso.

De esta manera, la conclusión del desahogo de pruebas representa **el momento en el que el Tribunal deja de recibir nuevos medios probatorios y se prepara para analizar el conjunto de pruebas presentadas durante el juicio**, lo que permitirá posteriormente emitir una decisión sobre la responsabilidad penal del acusado.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta el testimonio de la víctima, el dictamen de un perito contable y diversos documentos bancarios que muestran la transferencia de dinero al acusado. Posteriormente, la defensa presenta a un testigo que participó en las negociaciones entre las partes y ofrece documentos que, según su versión, demuestran que se trató de un acuerdo comercial legítimo. Una vez que todas las pruebas admitidas han sido presentadas y analizadas en la audiencia, el Tribunal declara concluida la etapa probatoria y anuncia que se procederá a escuchar los alegatos de clausura de las partes.

2. Alegato de clausura del Ministerio Público

Una vez concluido el desahogo de las pruebas durante la audiencia de juicio oral, se da paso a la etapa de **alegatos de clausura**, en la cual las partes presentan sus conclusiones finales ante el Tribunal. En esta fase del juicio, **el Ministerio Público interviene en primer lugar**, exponiendo su análisis sobre las pruebas que fueron presentadas durante la audiencia y explicando por qué considera que dichas pruebas acreditan la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado.

Durante su alegato de clausura, el Ministerio Público realiza una **valoración de los medios de prueba desahogados en el juicio**, señalando aquellos elementos que, a su juicio, confirman los hechos expuestos en la acusación. Para ello, puede referirse a las declaraciones de testigos, los dictámenes periciales, los documentos y las evidencias materiales que fueron presentadas durante la audiencia, explicando cómo cada uno de estos elementos contribuye a demostrar los hechos imputados.

Asimismo, el Ministerio Público puede **establecer una relación entre las pruebas presentadas y los elementos del delito que se pretende acreditar**, argumentando que la información obtenida durante el juicio permite demostrar que el hecho ocurrió y que el acusado participó en su comisión. En esta intervención, la fiscalía busca convencer al Tribunal de que las pruebas son suficientes para sustentar una sentencia condenatoria.

El alegato de clausura también permite al Ministerio Público **responder o refutar los argumentos planteados por la defensa durante el desarrollo del juicio**, destacando las inconsistencias o debilidades que, según su criterio, existen en la versión presentada por el acusado. De esta forma, el Ministerio Público intenta reforzar su teoría del caso y persuadir al Tribunal de que la evidencia presentada respalda la acusación.

Esta intervención constituye el **último momento en el que el Ministerio Público expone su postura ante el Tribunal antes de que se dicte el fallo**, por lo que suele consistir en una explicación estructurada y detallada de las razones jurídicas y probatorias que sustentan la acusación. Con base en este análisis, la fiscalía solicita al Tribunal que emita una resolución conforme a lo demostrado durante el juicio.

En consecuencia, el alegato de clausura del Ministerio Público representa **la síntesis final de la acusación**, en la cual se integran los hechos, las pruebas y los argumentos jurídicos presentados durante el juicio para sustentar la responsabilidad penal del acusado.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de que concluye el desahogo de las pruebas, el Ministerio Público presenta su alegato de clausura ante el Tribunal. En su intervención, señala que el testimonio de la víctima, los registros bancarios y el dictamen del perito contable demuestran que el acusado solicitó dinero bajo la promesa de realizar una inversión que nunca se llevó a cabo. El Ministerio Público argumenta que estas pruebas acreditan la existencia del engaño y el perjuicio económico sufrido por la víctima, por lo que solicita al Tribunal que declare responsable penalmente al acusado.

3. Alegato del asesor jurídico de la víctima

Después de la intervención del Ministerio Público en los alegatos de clausura, corresponde la participación del **asesor jurídico de la víctima u ofendido**, siempre que ésta cuente con

representación dentro del proceso penal. En esta fase del juicio, el asesor jurídico puede presentar **sus conclusiones finales ante el Tribunal**, formulando observaciones y argumentos relacionados con los hechos del caso, la afectación sufrida por la víctima y la responsabilidad del acusado.

Durante su intervención, el asesor jurídico puede **analizar las pruebas que fueron desahogadas durante la audiencia**, destacando aquellos elementos que, desde la perspectiva de la víctima, confirman la existencia del delito y la participación del acusado en su comisión. Asimismo, puede referirse a las declaraciones de testigos, a los dictámenes periciales o a los documentos presentados en el juicio para explicar de qué manera estos medios probatorios demuestran el daño causado por el hecho delictivo.

El alegato del asesor jurídico también permite **exponer al Tribunal las consecuencias que el delito produjo para la víctima**, ya sea en el ámbito económico, personal, emocional o patrimonial. En este sentido, el asesor jurídico puede enfatizar la importancia de que el Tribunal reconozca el daño causado y adopte una decisión que garantice la protección de los derechos de la víctima dentro del proceso penal.

Además, el asesor jurídico puede **complementar los argumentos presentados por el Ministerio Público**, reforzando los elementos que sustentan la acusación y señalando las razones por las cuales considera que las pruebas presentadas durante el juicio son suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado. Esta intervención permite que el Tribunal conozca el caso no sólo desde la perspectiva de la acusación, sino también desde la experiencia y los intereses de la persona afectada por el delito.

De esta manera, el alegato de clausura del asesor jurídico constituye **una exposición final orientada a proteger los derechos de la víctima y a destacar los elementos probatorios que demuestran la afectación sufrida**, permitiendo que el Tribunal considere estos aspectos al momento de emitir su decisión sobre el caso.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de que el Ministerio Público presenta su alegato de clausura, el asesor jurídico de la víctima toma la palabra y explica al Tribunal que las pruebas presentadas durante el juicio demuestran que la víctima perdió una cantidad considerable de dinero debido al engaño del acusado. El asesor jurídico se refiere al testimonio de la víctima, a los documentos bancarios y al dictamen pericial contable para señalar que el daño económico está plenamente acreditado. Con base en estos elementos,

solicita al Tribunal que considere la responsabilidad del acusado y la necesidad de reparar el daño ocasionado a la víctima.

4. Alegato de clausura de la defensa

Después de las intervenciones del Ministerio Público y, en su caso, del asesor jurídico de la víctima, corresponde **a la defensa del acusado presentar su alegato de clausura** ante el Tribunal de enjuiciamiento. Esta intervención constituye el momento en el que el defensor expone **las conclusiones finales de la defensa**, analizando las pruebas que fueron presentadas durante el juicio y explicando por qué considera que dichas pruebas no son suficientes para demostrar la responsabilidad penal del acusado.

Durante su alegato de clausura, la defensa realiza **una valoración crítica de los medios de prueba desahogados en la audiencia**, señalando posibles inconsistencias, contradicciones o debilidades en los testimonios, peritajes o documentos presentados por la acusación. A través de este análisis, el defensor busca demostrar que la información presentada durante el juicio no permite afirmar con certeza que el acusado haya cometido el delito que se le imputa.

La defensa también puede **destacar aquellos elementos probatorios que favorecen la posición del acusado**, como testimonios que respalden su versión de los hechos, documentos que contradigan la acusación o cualquier otra prueba que permita cuestionar la credibilidad de los elementos presentados por el Ministerio Público. En muchos casos, el objetivo principal de la defensa es mostrar que la evidencia presentada durante el juicio no permite alcanzar un grado de certeza suficiente para dictar una sentencia condenatoria.

Además, en esta etapa del juicio la defensa suele invocar el **principio de presunción de inocencia y la regla de la duda razonable**, argumentando que, si las pruebas no demuestran de manera clara y convincente la responsabilidad penal del acusado, el Tribunal debe emitir una sentencia absolutoria. Este principio establece que toda duda razonable sobre los hechos debe resolverse en favor del imputado, garantizando que ninguna persona sea condenada sin que exista certeza sobre su culpabilidad.

De esta manera, el alegato de clausura de la defensa constituye **la última oportunidad que tiene el acusado para presentar su postura ante el Tribunal antes de que se dicte el fallo**,

permitiendo al defensor resumir los argumentos y las pruebas que sustentan la posición de la defensa dentro del juicio.

En consecuencia, esta intervención busca persuadir al Tribunal de que las pruebas presentadas durante la audiencia **no acreditan la responsabilidad penal del acusado o generan dudas razonables que deben resolverse a su favor**, conforme a los principios que rigen el proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de escuchar las conclusiones del Ministerio Público y del asesor jurídico de la víctima, el defensor del acusado presenta su alegato de clausura. En su intervención, señala que el testimonio de la víctima presenta inconsistencias respecto a la forma en que se realizó la transacción y que los documentos bancarios sólo demuestran la existencia de una transferencia, pero no prueban la existencia de un engaño. Asimismo, destaca que uno de los testigos declaró que existía un acuerdo comercial entre las partes. Con base en estos elementos, la defensa argumenta que existe duda razonable sobre la existencia del delito y solicita al Tribunal que absuelva al acusado.

5. Réplica y dúplica

Después de que las partes han presentado sus **alegatos de clausura**, el procedimiento penal permite que se realicen intervenciones adicionales conocidas como **réplica y dúplica**, cuya finalidad es permitir que las partes respondan brevemente a los argumentos expuestos por la contraparte durante el cierre del debate.

La **réplica** consiste en una intervención breve mediante la cual la parte que intervino primero puede responder a los argumentos formulados por la otra parte en sus alegatos finales. A través de esta intervención, se pueden aclarar puntos específicos del debate, señalar posibles errores en la interpretación de las pruebas o reforzar aspectos relevantes de la teoría del caso que se consideran importantes para la decisión del Tribunal.

Posteriormente, la **dúplica** permite que la parte contraria responda a lo expresado durante la réplica. Esta intervención también debe ser breve y se limita a responder o aclarar los argumentos planteados en la intervención anterior, sin introducir nuevos temas o nuevas pruebas dentro del juicio.

Las intervenciones de réplica y dúplica tienen como objetivo **permitir un último intercambio de argumentos entre las partes**, de manera que el Tribunal pueda escuchar las aclaraciones finales antes de declarar concluido el debate judicial. No obstante, estas intervenciones deben mantenerse dentro de los límites del debate ya desarrollado, ya que no constituyen una nueva etapa probatoria ni permiten introducir medios de prueba adicionales.

De esta manera, la réplica y la dúplica funcionan como **un cierre final del intercambio argumentativo entre las partes**, permitiendo que cada una de ellas responda a los planteamientos de la contraparte antes de que el Tribunal dé por terminado el debate y proceda a deliberar sobre el caso.

Ejemplo: En un juicio por el delito de fraude, después de que la defensa presenta su alegato de clausura señalando que no existe prueba suficiente del engaño, el Ministerio Público solicita realizar una réplica para aclarar que el testimonio de la víctima y los registros bancarios demuestran claramente que el acusado recibió el dinero mediante promesas falsas. Posteriormente, la defensa realiza una breve dúplica señalando que la transferencia bancaria no demuestra por sí sola la existencia de fraude, sino únicamente una operación financiera entre las partes. Después de estas intervenciones, el Tribunal declara cerrado el debate del juicio.

6. Última palabra del acusado

Antes de declarar cerrado el debate dentro de la audiencia de juicio oral, el Tribunal de enjuiciamiento **debe conceder la palabra al acusado para que, si lo desea, pueda expresar lo que considere pertinente en relación con el juicio**. Este momento constituye una garantía procesal importante, ya que permite que la persona sometida a proceso penal tenga una **oportunidad final de dirigirse directamente al Tribunal** antes de que se tome una decisión sobre su responsabilidad penal.

La última palabra del acusado tiene un carácter **personal y voluntario**, lo que significa que el acusado puede decidir libremente si desea intervenir o si prefiere guardar silencio. En caso de hacer uso de este derecho, puede manifestar su versión de los hechos, expresar su desacuerdo con la acusación, realizar aclaraciones sobre lo ocurrido o presentar cualquier reflexión que considere relevante para el Tribunal. También puede optar por no intervenir, sin

que esto tenga consecuencias negativas para su situación jurídica, ya que el acusado conserva en todo momento su **derecho a guardar silencio**.

Esta intervención no sustituye la labor realizada por el defensor durante el juicio, sino que constituye **una oportunidad adicional para que el propio acusado se dirija directamente a los jueces**, permitiendo que éstos escuchen sus palabras antes de proceder a la deliberación. De esta manera, el sistema penal reconoce la importancia de que el acusado pueda participar de forma directa en el proceso que determinará su responsabilidad penal.

Una vez que el acusado ha ejercido su derecho a la última palabra —o ha decidido no hacerlo—, el Tribunal **declara cerrado el debate del juicio**, lo que significa que ya no se realizarán más intervenciones ni se presentarán nuevos argumentos dentro de la audiencia. A partir de ese momento, el Tribunal se retira a deliberar para analizar las pruebas y los argumentos expuestos durante el juicio, con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de que las partes presentan sus alegatos finales, el juez que preside la audiencia se dirige al acusado y le pregunta si desea hacer uso de la palabra. El acusado decide intervenir y manifiesta que siempre actuó de buena fe y que nunca tuvo la intención de engañar a la víctima. Tras escuchar su intervención, el Tribunal declara cerrado el debate y se retira a deliberar sobre la responsabilidad penal del acusado.

7. Declaración de cierre del debate

Una vez que se han agotado todas las intervenciones previstas dentro de la audiencia de juicio oral —incluyendo los **alegatos de clausura, las intervenciones de réplica y dúplica, así como la última palabra del acusado**—, el Tribunal de enjuiciamiento procede a **declarar formalmente cerrado el debate del juicio**. Este acto marca el momento en el que concluye la fase de discusión del caso dentro de la audiencia.

La declaración de cierre del debate significa que **ya no se admitirán nuevas intervenciones, argumentos o pruebas dentro del juicio**, pues el Tribunal considera que ha escuchado todas las posiciones de las partes y que cuenta con los elementos necesarios para analizar el caso. A

partir de este momento, se entiende que el debate judicial ha quedado concluido y que la etapa de exposición y contradicción de argumentos ha llegado a su fin.

El cierre del debate cumple una función importante dentro del proceso penal, ya que **delimita claramente el momento en que termina la discusión del caso y comienza la etapa de deliberación judicial**. En esta nueva fase, los jueces analizarán de manera privada las pruebas que fueron desahogadas durante la audiencia y los argumentos expuestos por las partes, con el objetivo de formar una convicción sobre los hechos y sobre la posible responsabilidad penal del acusado.

Además, al declarar cerrado el debate, el Tribunal confirma que **todas las garantías procesales han sido respetadas**, permitiendo que las partes hayan tenido la oportunidad de presentar sus pruebas, formular sus argumentos y responder a las posiciones de la contraparte. Esto asegura que la decisión que posteriormente adopte el Tribunal se base en un debate completo y contradictorio, conforme a las reglas del juicio oral.

Por lo tanto, la declaración de cierre del debate representa **el punto final del intercambio de argumentos dentro de la audiencia de juicio**, dando paso a la etapa en la que el Tribunal analizará el caso y preparará la emisión del fallo correspondiente.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de que el Ministerio Público, el asesor jurídico de la víctima y la defensa presentan sus alegatos de clausura, se realizan breves intervenciones de réplica y dúplica. Posteriormente, el acusado ejerce su derecho a la última palabra. Una vez concluidas todas estas intervenciones, el juez que preside la audiencia declara formalmente cerrado el debate del juicio y anuncia que el Tribunal se retirará a deliberar para emitir su decisión sobre el caso.

PASO 13. Deliberación y emisión del fallo

Una vez que el Tribunal declara **cerrado el debate**, se inicia la etapa de **deliberación**, en la cual los integrantes del Tribunal de enjuiciamiento analizan de manera conjunta las pruebas desahogadas durante el juicio y los argumentos expuestos por las partes. Esta deliberación tiene como finalidad determinar si los hechos han quedado acreditados y si el acusado es penalmente responsable o no.

La deliberación constituye un momento estrictamente jurisdiccional, en el que los jueces valoran las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica y a los principios del proceso penal acusatorio. Este análisis se realiza sin la presencia de las partes, garantizando así la independencia y objetividad de la decisión judicial.

De conformidad con el **artículo 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la deliberación debe realizarse **de manera privada, continua y aislada**, y no podrá exceder de **veinticuatro horas**, salvo en los supuestos excepcionales previstos por la ley.

Concluida la deliberación, el Tribunal regresa a la sala de audiencias para **comunicar el fallo**, es decir, la decisión respecto de la responsabilidad penal del acusado, conforme a lo previsto en el **artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Cierre del debate

Una vez que han concluido todas las intervenciones previstas dentro de la audiencia de juicio oral —incluyendo los **alegatos de clausura de las partes, las intervenciones de réplica y dúplica y la última palabra del acusado**—, el Tribunal de enjuiciamiento procede a **declarar formalmente cerrado el debate del juicio**. Este acto marca el momento en el que finaliza la discusión pública del caso dentro de la audiencia.

El cierre del debate implica que **ya no se admitirán nuevas intervenciones, argumentos o pruebas dentro del juicio**, pues el Tribunal considera que las partes han tenido la oportunidad de exponer plenamente sus posiciones y que el debate sobre los hechos y las pruebas ha concluido. En este momento, el Tribunal entiende que cuenta con los elementos necesarios para analizar el caso y emitir una decisión.

Este acto procesal cumple una función importante dentro del procedimiento penal, ya que **delimita el final de la etapa de debate y el inicio de la etapa de deliberación judicial**. A partir del cierre del debate, los jueces dejan de recibir argumentos o pruebas y comienzan a preparar el análisis del caso con base en todo lo que fue presentado durante la audiencia.

El cierre del debate también garantiza que el juicio se haya desarrollado **respetando el principio de contradicción**, ya que todas las partes han tenido la oportunidad de presentar sus pruebas, formular sus argumentos y responder a las posiciones de la contraparte antes de que el Tribunal proceda a deliberar.

De esta manera, el cierre del debate constituye el **último acto de la fase pública del juicio oral**, después del cual el Tribunal se dispone a analizar las pruebas y argumentos presentados para determinar la resolución correspondiente dentro del proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público, el asesor jurídico de la víctima y la defensa presentan sus alegatos de clausura. Posteriormente se realizan intervenciones de réplica y dúplica, y el acusado ejerce su derecho a la última palabra. Una vez que todas las intervenciones han concluido, el juez que preside la audiencia declara formalmente cerrado el debate del juicio, señalando que el Tribunal se retirará a deliberar para emitir el fallo correspondiente.

2. Deliberación privada del Tribunal

Una vez que el Tribunal ha declarado **cerrado el debate del juicio**, se inicia la etapa de **deliberación judicial**, en la cual los jueces analizan el caso para determinar la resolución que corresponde conforme a las pruebas y argumentos presentados durante la audiencia. En esta fase, el Tribunal **se retira para deliberar en forma privada**, sin la presencia de las partes, del público ni de cualquier otro interviniente en el proceso.

La deliberación privada tiene como finalidad permitir que los jueces **analicen con libertad y objetividad todos los elementos del caso**, evaluando las pruebas presentadas durante el juicio, los argumentos expuestos por el Ministerio Público, la defensa y el asesor jurídico de la víctima, así como las disposiciones jurídicas aplicables al caso. Al realizarse en un espacio reservado, los jueces pueden discutir entre sí las cuestiones relevantes del proceso y reflexionar sobre la valoración de los medios probatorios sin presiones externas.

Durante esta etapa, los integrantes del Tribunal examinan **cada uno de los medios de prueba desahogados durante la audiencia**, analizando su credibilidad, su coherencia con otros elementos probatorios y su relevancia para determinar la existencia del delito y la posible

responsabilidad del acusado. Asimismo, los jueces revisan los argumentos jurídicos presentados por las partes y verifican si estos se encuentran sustentados en las pruebas presentadas durante el juicio.

La deliberación también permite que el Tribunal **forme una convicción sobre los hechos del caso**, aplicando los principios que rigen el proceso penal, como la presunción de inocencia y la regla de la duda razonable. En este momento, los jueces discuten entre sí los elementos que consideran probados, las circunstancias del caso y las consecuencias jurídicas que deben derivarse de los hechos analizados.

Al tratarse de un Tribunal colegiado, los jueces pueden **intercambiar opiniones y argumentos durante la deliberación**, buscando alcanzar una decisión conjunta respecto del fallo que se emitirá en el proceso. Una vez concluido este análisis, el Tribunal se prepara para regresar a la sala de audiencias y comunicar públicamente la decisión adoptada.

En consecuencia, la deliberación privada constituye **una etapa fundamental del juicio penal**, ya que es el momento en el que los jueces analizan de manera integral el caso y determinan, con base en las pruebas y el derecho aplicable, si el acusado debe ser absuelto o declarado responsable del delito que se le atribuye.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, después de que el Tribunal declara cerrado el debate, los jueces se retiran a una sala privada para deliberar. En ese espacio analizan el testimonio de la víctima, los documentos bancarios presentados por el Ministerio Público y las explicaciones ofrecidas por el acusado y su defensa. Los jueces discuten si las pruebas demuestran realmente la existencia de un engaño o si existe duda razonable sobre los hechos. Tras analizar todos los elementos del caso, el Tribunal llega a una decisión sobre la responsabilidad penal del acusado y se prepara para regresar a la sala de audiencias para comunicar el fallo.

3. Deliberación continua y aislada

Una vez que el Tribunal se retira para analizar el caso después del cierre del debate, la deliberación debe realizarse **de manera continua y aislada**, con el objetivo de garantizar que la decisión judicial se adopte únicamente con base en las pruebas y argumentos presentados

durante el juicio. Este principio busca proteger la **imparcialidad y la independencia del Tribunal** al momento de evaluar los hechos y determinar la responsabilidad penal del acusado.

La deliberación continua implica que el Tribunal **debe analizar el caso sin interrupciones innecesarias**, manteniendo una discusión constante entre los jueces hasta llegar a una conclusión sobre el sentido del fallo. De esta forma, los integrantes del Tribunal pueden revisar de manera completa las pruebas desahogadas en el juicio, reflexionar sobre los argumentos presentados por las partes y discutir los aspectos jurídicos relevantes del caso antes de emitir una decisión.

Por otra parte, la deliberación aislada significa que este análisis se realiza **sin la presencia de las partes, del público ni de cualquier persona ajena al Tribunal**, evitando que factores externos influyan en el proceso de decisión. Durante esta etapa, los jueces deben basar su discusión exclusivamente en la información obtenida durante el juicio, sin recibir opiniones externas ni considerar elementos que no hayan sido presentados dentro del proceso.

Este carácter continuo y aislado de la deliberación garantiza que el Tribunal pueda **formar una convicción libre e independiente sobre los hechos**, evaluando cada medio de prueba y cada argumento jurídico de manera objetiva. Asimismo, permite que los jueces intercambien opiniones entre sí en un ambiente reservado, lo que facilita la construcción de una decisión colegiada fundamentada en el análisis integral del caso.

En consecuencia, la deliberación continua y aislada constituye una garantía procesal que protege **la independencia del Tribunal y la imparcialidad de la decisión judicial**, asegurando que el fallo se base únicamente en los elementos que fueron debatidos durante la audiencia de juicio oral.

Ejemplo: Después de que se declara cerrado el debate en un juicio por el delito de fraude, los jueces del Tribunal se retiran a una sala privada para deliberar. Durante esta etapa analizan el testimonio de la víctima, los registros bancarios presentados como prueba y las explicaciones ofrecidas por la defensa. Los jueces discuten entre sí si las pruebas demuestran la existencia del engaño y la responsabilidad del acusado. Esta discusión se realiza de forma continua y sin la presencia de las partes ni de otras personas, garantizando que la decisión se tome de manera independiente y basada únicamente en las pruebas del juicio.

4. Plazo máximo para deliberar

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento se retira para deliberar después del cierre del debate, la ley establece **un límite temporal para que los jueces analicen el caso y emitan su decisión**. Conforme al **artículo 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, la deliberación del Tribunal **no podrá exceder de veinticuatro horas**, salvo en los casos excepcionales previstos por la propia legislación.

Este plazo tiene como finalidad **garantizar la prontitud en la administración de justicia**, evitando retrasos innecesarios entre el cierre del debate y la emisión del fallo. El sistema penal acusatorio busca que la decisión judicial se adopte en un tiempo cercano al momento en que se desarrolló el juicio, ya que el Tribunal tiene aún reciente la percepción directa de las pruebas, testimonios y argumentos presentados durante la audiencia.

Durante estas veinticuatro horas, los integrantes del Tribunal analizan **de manera integral los elementos probatorios desahogados durante el juicio**, valorando la credibilidad de los testigos, el contenido de los peritajes, los documentos presentados y los argumentos jurídicos formulados por las partes. Con base en este análisis, los jueces discuten si las pruebas permiten acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado o si, por el contrario, existen dudas razonables que deben resolverse a favor del imputado.

No obstante, la ley contempla que **en situaciones excepcionales** el Tribunal pueda requerir un tiempo adicional para completar la deliberación, por ejemplo cuando el caso presenta especial complejidad o cuando se actualiza alguna circunstancia extraordinaria prevista por la legislación. En estos supuestos, se deben seguir las reglas establecidas por la ley para garantizar que la deliberación continúe de manera válida dentro del proceso.

De esta manera, el plazo máximo de deliberación permite **equilibrar dos objetivos fundamentales del proceso penal**: por un lado, asegurar que los jueces cuenten con el tiempo necesario para analizar el caso de forma cuidadosa; y por otro, evitar demoras injustificadas que puedan afectar la eficiencia y la certeza del procedimiento penal.

Ejemplo: Después de que el Tribunal declara cerrado el debate en un juicio por el delito de fraude, los jueces se retiran a deliberar en una sala privada. Durante ese tiempo revisan el testimonio de la víctima, el dictamen del perito contable y los documentos bancarios presentados como prueba. Los jueces discuten si estos elementos demuestran que el acusado

engañó a la víctima para obtener un beneficio económico. Conforme al artículo 400 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el Tribunal debe emitir su decisión dentro de las siguientes veinticuatro horas, por lo que, una vez concluido el análisis, los jueces regresan a la sala de audiencias para comunicar el fallo correspondiente.

5. Comunicación del fallo en audiencia

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento concluye la etapa de deliberación, los jueces **se constituyen nuevamente en la sala de audiencias para comunicar públicamente el fallo del caso a las partes**. Este acto marca el momento en el que el Tribunal da a conocer la decisión adoptada respecto de la responsabilidad penal del acusado, después de haber analizado las pruebas y los argumentos presentados durante el juicio.

La comunicación del fallo se realiza **en audiencia pública**, garantizando así la transparencia del proceso penal y permitiendo que las partes conozcan de manera directa la decisión del Tribunal. Durante este acto, el Tribunal informa si el acusado ha sido declarado **culpable o no culpable** del delito que se le atribuye, así como el sentido general de la resolución adoptada.

En esta fase, el Tribunal también puede indicar **si la decisión fue adoptada por unanimidad o por mayoría de votos**, en caso de tratarse de un órgano colegiado. Asimismo, se suelen expresar de manera sucinta los fundamentos que sustentan la determinación judicial, es decir, las razones principales por las cuales el Tribunal considera que las pruebas presentadas durante el juicio acreditan o no la responsabilidad penal del acusado.

La comunicación del fallo constituye un momento fundamental del juicio oral, ya que **representa la manifestación pública de la decisión judicial** que pone fin al debate sobre la responsabilidad penal dentro del proceso. A partir de este momento, el procedimiento continúa con las etapas correspondientes, como la audiencia de individualización de sanciones en caso de sentencia condenatoria o el levantamiento de las medidas cautelares si el fallo es absolutorio.

De esta manera, la comunicación del fallo permite que las partes conozcan **de forma inmediata y directa la decisión del Tribunal**, garantizando la transparencia del proceso y

asegurando que la resolución judicial se haga del conocimiento de todos los intervinientes dentro del procedimiento penal.

Ejemplo: Después de deliberar sobre un juicio por el delito de fraude, los jueces del Tribunal regresan a la sala de audiencias donde se encuentran presentes el Ministerio Público, la defensa, la víctima y el acusado. El juez que preside la audiencia anuncia que, tras analizar las pruebas presentadas durante el juicio, el Tribunal ha llegado a una decisión. En ese momento comunica el fallo, señalando si el acusado es declarado culpable o no culpable del delito que se le imputaba, explicando brevemente las razones que sustentan dicha determinación.

6. Contenido del fallo

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento concluye la deliberación y se constituye nuevamente en la sala de audiencias para comunicar su decisión, procede a **emitir el fallo del juicio**, el cual constituye la determinación sobre la responsabilidad penal del acusado. Este fallo debe contener ciertos elementos mínimos que permiten a las partes comprender el sentido de la decisión adoptada por el Tribunal y las razones que la sustentan.

El contenido del fallo se integra, principalmente, por los siguientes elementos:

1. Determinación sobre la responsabilidad del acusado

El primer aspecto que debe establecer el fallo emitido por el Tribunal de enjuiciamiento consiste en **determinar si el acusado es responsable o no del delito que fue objeto del juicio**. Esta determinación constituye el núcleo de la decisión judicial, ya que define el resultado del proceso penal respecto de la persona sometida a juicio.

Para llegar a esta conclusión, el Tribunal analiza **todas las pruebas que fueron desahogadas durante la audiencia de juicio oral**, así como los argumentos presentados por el Ministerio Público, la defensa y, en su caso, el asesor jurídico de la víctima. A partir de este análisis, los jueces valoran si los elementos probatorios permiten acreditar de manera suficiente la existencia del delito y la participación del acusado en su comisión.

Cuando el Tribunal considera que **las pruebas presentadas durante el juicio no son suficientes para demostrar la responsabilidad penal del acusado**, o bien que existen dudas

razonables sobre los hechos discutidos en el proceso, debe emitir un **fallo absolutorio**. Este tipo de fallo significa que el acusado no puede ser declarado culpable del delito imputado, ya que la acusación no logró demostrar su responsabilidad con el grado de certeza que exige el proceso penal. En consecuencia, el acusado queda libre de responsabilidad penal respecto de los hechos que fueron materia del juicio.

Por el contrario, si el Tribunal determina que **las pruebas desahogadas durante el juicio acreditan plenamente la existencia del delito y la participación del acusado**, se emitirá un **fallo condenatorio**. En este caso, el Tribunal considera que los elementos probatorios presentados durante la audiencia permiten establecer, más allá de duda razonable, que el acusado cometió el delito que se le atribuye. Este fallo implica que el acusado ha sido declarado responsable penalmente y que posteriormente se procederá a determinar las sanciones correspondientes y, en su caso, la reparación del daño causado a la víctima.

La determinación sobre la responsabilidad del acusado es, por tanto, **el elemento central del fallo**, ya que establece si el proceso penal concluye con la absolución del acusado o con la declaración de su responsabilidad penal. Esta decisión se adopta únicamente con base en las pruebas presentadas durante el juicio y conforme a los principios que rigen el proceso penal acusatorio, como la presunción de inocencia y la regla de la duda razonable.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta como pruebas el testimonio de la víctima, registros de transferencias bancarias y el dictamen de un perito contable que analiza los movimientos financieros relacionados con el caso. La defensa, por su parte, presenta documentos y testigos que sostienen que se trató de una operación comercial legítima. Después de analizar todas las pruebas, el Tribunal concluye que no existe evidencia suficiente para demostrar que el acusado actuó con engaño, por lo que emite un fallo absolutorio y declara que el acusado no es responsable del delito imputado.

En otro caso similar, si el Tribunal considera que los testimonios, los documentos financieros y el dictamen pericial demuestran claramente que el acusado engañó a la víctima para obtener un beneficio económico, entonces emite un fallo condenatorio, declarando responsable al acusado del delito de fraude y ordenando continuar con la audiencia para determinar la sanción correspondiente.

2. Forma en que fue tomada la decisión del Tribunal

Otro de los elementos que debe señalar el fallo consiste en **la forma en que fue adoptada la decisión por los jueces que integran el Tribunal de enjuiciamiento**. Esto implica indicar si la resolución fue tomada **por unanimidad o por mayoría de votos**, lo cual permite conocer cómo se construyó la decisión judicial dentro del órgano colegiado encargado de resolver el caso.

En el sistema penal acusatorio, el Tribunal de enjuiciamiento puede estar integrado por **varios jueces que deliberan conjuntamente sobre los hechos y las pruebas presentadas durante el juicio**. Durante la etapa de deliberación, cada uno de los jueces analiza los elementos probatorios desahogados en la audiencia, los argumentos jurídicos expuestos por las partes y las disposiciones legales aplicables al caso. Posteriormente, los jueces intercambian opiniones y discuten el sentido de la resolución que consideran adecuada conforme a derecho.

Cuando la decisión del Tribunal es adoptada **por unanimidad**, significa que todos los jueces que participaron en la deliberación coincidieron plenamente en el sentido del fallo. En este supuesto, existe un acuerdo total entre los integrantes del Tribunal respecto de la valoración de las pruebas y la conclusión sobre la responsabilidad penal del acusado. La unanimidad refleja que todos los jueces comparten la misma interpretación de los hechos y del derecho aplicable al caso.

En cambio, cuando la resolución es adoptada **por mayoría de votos**, significa que no todos los jueces coincidieron en el mismo criterio durante la deliberación. En este supuesto, la decisión final se toma con el voto favorable de la mayoría de los integrantes del Tribunal, mientras que uno o más jueces pueden haber sostenido una postura distinta respecto del sentido del fallo. Esto puede ocurrir, por ejemplo, cuando existen diferencias en la valoración de las pruebas o en la interpretación jurídica de los hechos analizados durante el juicio.

La indicación de si la decisión fue tomada por unanimidad o por mayoría permite **conocer el proceso interno mediante el cual el Tribunal llegó a su resolución**, proporcionando transparencia sobre la forma en que se adoptó la decisión judicial. Este elemento resulta particularmente relevante en los tribunales colegiados, donde la resolución es producto del análisis y la deliberación conjunta de varios jueces.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Tribunal de enjuiciamiento está integrado por tres jueces. Después de analizar las pruebas presentadas durante el juicio, dos de los

jueces consideran que los testimonios y los documentos bancarios demuestran que el acusado engañó a la víctima para obtener un beneficio económico. Sin embargo, el tercer juez considera que las pruebas no son suficientes para acreditar plenamente el engaño. En este caso, el Tribunal emite un fallo condenatorio por mayoría de votos, ya que dos de los tres jueces votaron a favor de declarar responsable al acusado.

En otro caso, si los tres jueces coinciden en que las pruebas presentadas no demuestran la responsabilidad del acusado, el Tribunal emite un fallo absolutorio por unanimidad, indicando que todos los integrantes del Tribunal compartieron la misma conclusión respecto del caso.

3. Relación sucinta de los fundamentos y motivos de la decisión

Otro de los elementos que debe contener el fallo consiste en **una explicación breve de las razones que llevaron al Tribunal a adoptar su decisión**, es decir, una relación sucinta de los fundamentos y motivos que justifican el sentido del fallo. Esta explicación permite que las partes comprendan cuáles fueron los elementos que el Tribunal consideró determinantes para resolver el caso.

En esta parte del fallo, el Tribunal expone **de manera general los aspectos más relevantes del análisis realizado durante la deliberación**, señalando las razones principales por las cuales llegó a la conclusión de absolver o condenar al acusado. Aunque esta explicación inicial suele ser breve, cumple la función de informar a las partes sobre los criterios que guiaron la decisión judicial.

Para ello, el Tribunal puede referirse a **las pruebas que consideró más relevantes dentro del juicio**, como las declaraciones de testigos, los dictámenes periciales, los documentos o los objetos materiales presentados durante la audiencia. Asimismo, puede mencionar la forma en que estas pruebas fueron valoradas y cómo contribuyeron a formar la convicción de los jueces respecto de los hechos analizados.

De igual manera, el Tribunal puede señalar **los argumentos jurídicos que respaldan la decisión adoptada**, haciendo referencia a las disposiciones legales aplicables al caso o a los principios del derecho penal que guiaron su análisis. Esto permite que las partes comprendan no sólo qué decisión se tomó, sino también las razones jurídicas que la sustentan.

Aunque la explicación contenida en el fallo suele ser breve, posteriormente estas razones serán **desarrolladas con mayor detalle en la sentencia escrita**, donde el Tribunal expondrá de manera completa la valoración de las pruebas, los fundamentos jurídicos aplicables y el razonamiento que lo llevó a adoptar la resolución correspondiente. De esta forma, se garantiza que la decisión judicial esté debidamente motivada y pueda ser comprendida por las partes que participaron en el proceso.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Tribunal comunica el fallo señalando que declara culpable al acusado. En su explicación breve, indica que el testimonio de la víctima fue coherente y se encuentra respaldado por los registros bancarios y el dictamen del perito contable, los cuales demuestran que el acusado recibió dinero mediante engaño. Con base en estos elementos, el Tribunal concluye que se acreditan los elementos del delito de fraude. Posteriormente, en la sentencia escrita, el Tribunal desarrollará de forma detallada la valoración de cada una de estas pruebas y los fundamentos jurídicos que sustentan la decisión.

7. Consecuencias del fallo

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento comunica el fallo dentro de la audiencia de juicio oral, la decisión adoptada produce **determinadas consecuencias procesales**, las cuales dependen del sentido de la resolución emitida. En términos generales, estas consecuencias varían según se trate de **un fallo condenatorio o de un fallo absolutorio**, conforme a lo previsto en el **artículo 401 del Código Nacional de Procedimientos Penales**.

1. Consecuencias cuando el fallo es condenatorio

Cuando el Tribunal de enjuiciamiento comunica un **fallo condenatorio**, significa que, después de analizar las pruebas presentadas durante el juicio y los argumentos expuestos por las partes, ha llegado a la conclusión de que **el delito efectivamente ocurrió y que el acusado participó en su comisión**. En otras palabras, el Tribunal determina que la acusación ha sido acreditada más allá de duda razonable y que el acusado es **penalmente responsable** de los hechos que fueron materia del juicio.

No obstante, en ese momento del proceso **aún no se determinan las sanciones concretas que se impondrán al acusado**. Esto se debe a que el sistema penal acusatorio establece una etapa posterior denominada **audiencia de individualización de sanciones y reparación del daño**, en la cual se analizan con mayor detalle las consecuencias jurídicas de la condena.

Esta audiencia tiene como finalidad permitir que el Tribunal **determine la pena específica que corresponde al condenado**, tomando en cuenta diversos elementos como la gravedad del delito, el grado de participación del acusado, las circunstancias en que ocurrió el hecho, los antecedentes del responsable y los efectos que el delito produjo en la víctima. Asimismo, en esta audiencia se analiza **la reparación del daño**, es decir, las medidas necesarias para compensar o restituir a la víctima por los perjuicios ocasionados por el delito.

Para garantizar la continuidad del proceso, la ley establece que el Tribunal debe **señalar la fecha de esta audiencia dentro de un plazo que no exceda de cinco días a partir de la emisión del fallo condenatorio**. Durante dicha audiencia, las partes pueden formular argumentos relacionados con la determinación de la pena y, en su caso, presentar medios de prueba que ayuden al Tribunal a fijar de manera adecuada las sanciones y la reparación del daño.

En esta etapa, por ejemplo, el Ministerio Público y el asesor jurídico de la víctima pueden **exponer la magnitud del daño causado por el delito**, mientras que la defensa puede presentar argumentos o elementos que permitan al Tribunal considerar circunstancias atenuantes o factores que influyan en la individualización de la pena. Con base en toda esta información, el Tribunal determinará finalmente **la sanción que deberá cumplir el condenado y las medidas de reparación del daño que correspondan**.

De esta manera, el fallo condenatorio no sólo establece la responsabilidad penal del acusado, sino que también **da inicio a la etapa en la que se determinan las consecuencias jurídicas concretas derivadas del delito**, garantizando que la pena y la reparación del daño sean fijadas mediante un análisis específico y fundamentado.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Tribunal analiza las pruebas presentadas por el Ministerio Público, entre ellas el testimonio de la víctima, los registros bancarios y el dictamen de un perito contable. Después de deliberar, el Tribunal comunica un fallo condenatorio, declarando responsable al acusado del delito. Sin embargo, en ese momento no establece todavía la pena que deberá cumplir. En su lugar, el Tribunal fija una audiencia que se

celebrará dentro de los siguientes cinco días para determinar la sanción correspondiente. En esa audiencia, el Ministerio Público solicita una pena de prisión y el pago de la cantidad defraudada como reparación del daño, mientras que la defensa presenta argumentos sobre las circunstancias personales del acusado para solicitar una pena menor. Finalmente, el Tribunal analiza estos elementos y determina la pena y la reparación del daño que deberá cumplir el condenado.

2. Consecuencias cuando el fallo es absolutorio

Cuando el Tribunal de enjuiciamiento emite **un fallo absolutorio**, significa que, después de analizar las pruebas presentadas durante el juicio y los argumentos de las partes, ha llegado a la conclusión de que **no se acreditó la responsabilidad penal del acusado respecto del delito que se le imputaba**. Esto puede ocurrir porque las pruebas resultaron insuficientes para demostrar el delito, porque no se acreditó la participación del acusado o porque existe **duda razonable** sobre los hechos discutidos en el proceso.

En consecuencia, el fallo absolutorio implica que **el proceso penal concluye respecto de la responsabilidad penal del acusado**, ya que el Tribunal determina que no existen elementos suficientes para imponer una condena. Esta decisión refleja la aplicación del principio de **presunción de inocencia**, conforme al cual ninguna persona puede ser considerada culpable si la acusación no logra demostrar su responsabilidad con el grado de certeza exigido por la ley.

Como efecto inmediato de la absolución, el Tribunal debe **ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares que hubieran sido impuestas durante el proceso penal**. Las medidas cautelares son restricciones que se aplican al imputado mientras se desarrolla el procedimiento, con la finalidad de asegurar su comparecencia al juicio o proteger a la víctima. Entre estas medidas pueden encontrarse, por ejemplo, la prisión preventiva, la presentación periódica ante una autoridad, la prohibición de acercarse a la víctima o la restricción para salir de determinada localidad.

Una vez emitido el fallo absolutorio, **estas medidas dejan de tener justificación jurídica**, ya que el Tribunal ha determinado que el acusado no es responsable del delito. Por ello, el Tribunal debe ordenar de manera inmediata su cancelación, restableciendo plenamente los derechos de la persona que fue sometida al proceso penal.

Además, si el acusado **se encontraba privado de su libertad**, por ejemplo bajo la medida cautelar de prisión preventiva, el Tribunal debe **disponer su libertad inmediata**. Esta orden tiene efecto inmediato y busca garantizar que la persona que ha sido declarada no culpable no permanezca detenida ni sujeta a restricciones que ya no tienen fundamento legal.

De esta manera, el fallo absolutorio produce **efectos inmediatos dentro del proceso penal**, asegurando que el acusado recupere su libertad y quede libre de las restricciones que se le habían impuesto durante el procedimiento, como consecuencia de la decisión judicial que lo declara no responsable del delito imputado.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público presenta como pruebas el testimonio de la víctima y algunos documentos relacionados con una transferencia bancaria. Sin embargo, durante el juicio la defensa demuestra que el dinero fue entregado como parte de un acuerdo comercial y no mediante engaño. Después de deliberar, el Tribunal concluye que las pruebas no acreditan la existencia del fraude y emite un fallo absolutorio. En ese momento, el Tribunal ordena el levantamiento de la medida cautelar de presentación periódica que se había impuesto al acusado y, debido a que éste se encontraba en prisión preventiva, dispone su libertad inmediata.

PASO 14. Sentencia: valoración, requisitos y ejecución

Después de comunicar el fallo, el proceso continúa con la **emisión y explicación de la sentencia**, resolución jurisdiccional mediante la cual el Tribunal de enjuiciamiento establece de manera definitiva si el acusado es responsable o no del delito que se le atribuye, así como las consecuencias jurídicas correspondientes.

En esta etapa, el Tribunal analiza integralmente las pruebas desahogadas durante el juicio y expresa las razones jurídicas y probatorias que sustentan su decisión. La sentencia constituye el acto procesal mediante el cual se formaliza la decisión adoptada durante la deliberación y se establecen sus efectos jurídicos.

Este paso puede comprenderse a través de los siguientes **elementos**:

1. Formación de la convicción judicial

Una vez que el Tribunal de enjuiciamiento ha escuchado a las partes, ha presenciado el desahogo de las pruebas y ha deliberado sobre el caso, debe **formar su convicción judicial** respecto de los hechos que fueron materia del juicio. Esta convicción constituye el resultado del análisis que realizan los jueces sobre las pruebas presentadas durante el debate y es el fundamento para determinar si el acusado debe ser absuelto o condenado.

La convicción judicial se forma a partir de **un análisis integral de todos los medios de prueba desahogados durante la audiencia de juicio oral**, como testimonios, dictámenes periciales, documentos, objetos materiales y cualquier otro elemento probatorio admitido en el proceso. El Tribunal debe valorar cada uno de estos medios de prueba considerando su contenido, su credibilidad, su coherencia con otras pruebas y su relevancia para esclarecer los hechos discutidos en el juicio.

La ley establece que esta valoración debe realizarse **de manera libre y lógica**, lo que significa que los jueces no están sujetos a reglas rígidas que asignen un valor predeterminado a cada tipo de prueba. En lugar de ello, el Tribunal debe analizar las pruebas utilizando criterios racionales, basados en la experiencia, la lógica y el conocimiento jurídico, con el propósito de determinar cuáles elementos probatorios resultan confiables y cuáles no.

Asimismo, el Tribunal debe examinar **la relación entre las distintas pruebas presentadas durante el juicio**, verificando si se corroboran entre sí o si existen contradicciones que puedan generar dudas sobre los hechos. Este análisis permite a los jueces reconstruir lo ocurrido y determinar si la acusación ha sido demostrada de manera suficiente dentro del proceso penal.

De acuerdo con lo establecido en el **artículo 402 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, el Tribunal únicamente podrá dictar **una sentencia condenatoria cuando alcance la convicción de culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable**. Esto significa que las pruebas deben ser suficientemente claras y consistentes para demostrar que el acusado cometió el delito que se le atribuye.

Por el contrario, si después de valorar las pruebas el Tribunal advierte que **existen dudas razonables sobre los hechos o sobre la participación del acusado**, la ley establece que dichas dudas deben resolverse **a favor del imputado**. En este caso, el Tribunal deberá emitir

una sentencia absolutoria, garantizando así el respeto al principio de presunción de inocencia que rige el proceso penal.

En consecuencia, la formación de la convicción judicial constituye **el proceso mediante el cual el Tribunal analiza las pruebas presentadas durante el juicio para determinar si se ha acreditado o no la responsabilidad penal del acusado**, aplicando criterios racionales y respetando el estándar de prueba exigido por la ley.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Tribunal escucha el testimonio de la víctima, analiza los documentos bancarios presentados por el Ministerio Público y examina el dictamen de un perito contable. La defensa, por su parte, presenta un testigo que afirma que existía un acuerdo comercial entre las partes. Al deliberar, los jueces observan que los documentos financieros coinciden con el testimonio de la víctima y que el peritaje demuestra que el dinero fue transferido bajo una promesa falsa. Después de valorar todas las pruebas de manera conjunta, el Tribunal concluye que existe certeza sobre la existencia del engaño y declara culpable al acusado. En cambio, si las pruebas hubieran resultado contradictorias o insuficientes para demostrar el engaño, el Tribunal habría tenido que absolver al acusado por existir duda razonable.

2. Requisitos mínimos de la sentencia

La sentencia constituye **la resolución final del Tribunal de enjuiciamiento**, mediante la cual se formaliza la decisión adoptada después del juicio oral. Para garantizar que esta resolución sea clara, legalmente válida y debidamente motivada, la ley establece que debe contener **diversos elementos mínimos** que permitan comprender el razonamiento del Tribunal y el resultado del proceso penal.

Estos requisitos se encuentran previstos en el **artículo 403 del Código Nacional de Procedimientos Penales**, y tienen como finalidad asegurar que la sentencia sea completa, transparente y susceptible de revisión mediante los medios de impugnación correspondientes.

Los principales elementos que debe contener la sentencia son los siguientes:

1. Identificación del Tribunal y de los jueces que lo integran

Uno de los primeros elementos que debe contener una sentencia penal es **la identificación del Tribunal de enjuiciamiento que dictó la resolución**, así como el nombre de los jueces que lo integraron. Este apartado permite determinar con claridad **qué órgano jurisdiccional fue el encargado de conocer del juicio oral y de emitir la decisión final del proceso penal**.

En este sentido, la sentencia debe señalar de manera precisa **la denominación del Tribunal**, el distrito judicial al que pertenece y, en su caso, la autoridad judicial específica que resolvió el asunto. Asimismo, se deben mencionar **los nombres de los jueces que participaron en la audiencia de juicio y en la deliberación del caso**, especialmente cuando se trata de tribunales colegiados integrados por varios juzgadores.

La inclusión de esta información cumple varias funciones dentro del proceso penal. En primer lugar, permite **identificar con certeza la autoridad que emitió la resolución**, lo cual resulta fundamental para efectos de control judicial y para el ejercicio de los medios de impugnación que pudieran interponerse contra la sentencia. Las partes deben saber qué órgano jurisdiccional resolvió el caso para poder acudir, en su caso, ante la autoridad competente para revisar la decisión.

En segundo lugar, este elemento garantiza **la autenticidad y legitimidad de la resolución judicial**, ya que permite verificar que la sentencia fue dictada por el Tribunal legalmente competente para conocer del proceso penal. Esto evita que exista incertidumbre sobre la autoridad que emitió la decisión y asegura que el fallo proviene de un órgano jurisdiccional facultado por la ley.

Además, la identificación de los jueces también permite conocer **quiénes participaron directamente en la valoración de las pruebas y en la deliberación del caso**, lo cual es relevante para asegurar el cumplimiento del principio de inmediación, es decir, que los jueces que dictan la sentencia sean los mismos que presenciaron el desarrollo del juicio y el desahogo de las pruebas.

De esta manera, la identificación del Tribunal y de los jueces constituye **un elemento esencial de la sentencia**, ya que aporta claridad sobre la autoridad que resolvió el caso y fortalece la transparencia y legalidad de la decisión judicial.

Ejemplo: En una sentencia dictada dentro de un juicio por el delito de fraude, el documento comienza señalando que la resolución fue emitida por el Tribunal de Enjuiciamiento del Poder

Judicial de la Ciudad de México, integrado por los jueces María Fernanda López Ramírez, Carlos Alberto Hernández Ruiz y Daniel Gómez Martínez. De esta forma, la sentencia permite identificar claramente el órgano jurisdiccional que resolvió el caso y a los jueces que participaron en la audiencia de juicio oral y en la deliberación que dio lugar a la decisión final.

2. Fecha de emisión de la sentencia

Otro de los elementos que debe contener la sentencia es **la fecha en que fue emitida por el Tribunal de enjuiciamiento**. Este dato permite ubicar con precisión **el momento en que la resolución judicial fue dictada dentro del desarrollo del procedimiento penal**, lo cual resulta fundamental para efectos de seguridad jurídica y para el control de las actuaciones procesales.

La indicación de la fecha permite establecer **el punto exacto en el tiempo en que el Tribunal adoptó la decisión sobre el caso**, después de haber concluido la audiencia de juicio oral y la deliberación correspondiente. De esta manera, las partes pueden identificar cuándo se formalizó la resolución que pone fin al juicio respecto de la responsabilidad penal del acusado.

Este elemento también tiene una importancia procesal significativa, ya que la fecha de emisión de la sentencia sirve como **referencia para el cómputo de los plazos legales dentro del proceso penal**. Por ejemplo, a partir de esta fecha pueden comenzar a contarse los plazos para interponer los medios de impugnación previstos por la ley, como el recurso de apelación o cualquier otro mecanismo de revisión de la sentencia.

Asimismo, la fecha de emisión resulta relevante para **la ejecución de la sentencia**, especialmente cuando se trata de resoluciones condenatorias que implican la imposición de sanciones o medidas de reparación del daño. La autoridad encargada de ejecutar la sentencia debe conocer con precisión la fecha en que fue emitida la resolución para dar cumplimiento a las determinaciones del Tribunal.

En consecuencia, la inclusión de la fecha de emisión en la sentencia permite **ordenar cronológicamente el desarrollo del procedimiento penal y garantizar certeza sobre el momento en que la decisión judicial fue adoptada**, lo cual contribuye a la transparencia y al correcto funcionamiento del proceso.

Ejemplo: En una sentencia dictada dentro de un juicio por el delito de fraude, el documento señala que la resolución fue emitida el día 15 de marzo de 2025 por el Tribunal de enjuiciamiento correspondiente. Esta fecha permite a las partes conocer el momento en que el Tribunal resolvió el caso y sirve como referencia para calcular el plazo que tienen para interponer un recurso de apelación o para iniciar el procedimiento de ejecución de la sentencia.

3. Identificación del acusado y de la víctima u ofendido

Otro de los elementos esenciales que debe contener la sentencia es **la identificación clara y precisa de las personas involucradas en el proceso penal**, particularmente del acusado y de la víctima u ofendido. Este apartado permite establecer con certeza **a quiénes se refiere la resolución judicial**, evitando cualquier confusión respecto de las personas afectadas por la decisión del Tribunal.

La sentencia debe señalar **los datos que permitan individualizar plenamente al acusado**, tales como su nombre completo y, en su caso, otros datos relevantes que faciliten su identificación dentro del proceso. Esto resulta fundamental porque la sentencia produce efectos jurídicos directos sobre esta persona, ya sea al declararla responsable del delito o al absolverla de la acusación.

De igual forma, la sentencia debe identificar **a la víctima u ofendido del delito**, ya que esta persona también forma parte del proceso penal y puede verse afectada por la resolución judicial, especialmente en lo relacionado con el reconocimiento del daño causado y con la posible reparación del mismo. La identificación de la víctima permite establecer quién es la persona que sufrió las consecuencias del delito y a favor de quién pueden ordenarse medidas de reparación del daño en caso de una sentencia condenatoria.

La correcta identificación de estas personas también contribuye a garantizar **la certeza y precisión de la resolución judicial**, ya que permite delimitar claramente a quiénes se refiere el fallo y evita que exista confusión con otras personas que pudieran tener nombres similares o estar vinculadas con hechos distintos.

Además, este elemento resulta relevante para la ejecución de la sentencia y para cualquier actuación posterior dentro del proceso penal, ya que las autoridades encargadas de cumplir la

resolución deben saber **quién es el acusado respecto del cual se dictó la decisión y quién es la víctima que puede tener derecho a la reparación del daño**.

En consecuencia, la identificación del acusado y de la víctima constituye un requisito indispensable dentro de la sentencia, ya que asegura **la claridad de la resolución y la correcta individualización de las personas a quienes se refiere la decisión judicial**.

Ejemplo: En una sentencia dictada dentro de un juicio por el delito de fraude, el Tribunal señala que el acusado es Juan Carlos Mendoza Pérez y que la víctima del delito es Laura Patricia Hernández Gómez. Al incluir estos datos, la sentencia permite identificar con claridad a la persona a quien se atribuye la responsabilidad penal y a la persona que resultó afectada por los hechos delictivos, evitando cualquier duda sobre las personas a las que se refiere la resolución judicial.

4. Descripción de los hechos objeto de la acusación

Otro de los elementos que debe contener la sentencia es **la descripción de los hechos que fueron objeto de la acusación**, es decir, la exposición clara y ordenada de las conductas que el Ministerio Público atribuyó al acusado y que fueron analizadas durante el juicio. Este apartado permite establecer **cuál fue el hecho delictivo que originó el proceso penal y sobre el cual el Tribunal tuvo que pronunciarse**.

En esta parte de la sentencia, el Tribunal expone **la narración de los hechos relevantes que fueron planteados en la acusación**, indicando las circunstancias principales del caso, como el lugar donde ocurrieron los hechos, el momento en que se llevaron a cabo y la forma en que se habrían realizado las conductas atribuidas al acusado. Esta descripción no introduce hechos nuevos, sino que retoma los hechos que fueron materia del debate durante el juicio oral.

La inclusión de esta información permite comprender **el contexto del conflicto penal analizado por el Tribunal**, ya que identifica con precisión cuáles fueron los acontecimientos que dieron origen al proceso. De esta manera, la sentencia muestra claramente cuál fue la conducta que se atribuyó al acusado y que fue examinada a través de las pruebas presentadas durante el juicio.

Asimismo, la descripción de los hechos objeto de la acusación resulta importante porque delimita **el marco fáctico sobre el cual el Tribunal debe emitir su decisión**. El Tribunal únicamente puede pronunciarse respecto de los hechos que fueron planteados en la acusación y debatidos durante el juicio, garantizando así el respeto al derecho de defensa del acusado, quien tuvo la oportunidad de conocer previamente las conductas que se le atribuían.

Este apartado también permite que las partes comprendan **qué hechos fueron considerados por el Tribunal al momento de valorar las pruebas y emitir la sentencia**, facilitando la comprensión del razonamiento judicial y de la decisión adoptada.

En consecuencia, la descripción de los hechos objeto de la acusación constituye **un elemento fundamental dentro de la sentencia**, ya que establece el punto de partida del análisis realizado por el Tribunal y permite entender el conflicto penal que fue resuelto en el proceso.

Ejemplo: En una sentencia dictada dentro de un juicio por el delito de fraude, el Tribunal señala que, de acuerdo con la acusación presentada por el Ministerio Público, el acusado Juan Carlos Mendoza Pérez solicitó a la víctima Laura Patricia Hernández Gómez una cantidad de dinero bajo la promesa de realizar una inversión comercial. Sin embargo, según la acusación, el acusado no destinó el dinero a dicha inversión y se apropió de él de manera indebida. Estos hechos fueron los que se discutieron durante el juicio oral y sobre los cuales el Tribunal analizó las pruebas presentadas por las partes para determinar la responsabilidad penal del acusado.

5. Exposición de las defensas planteadas

Otro de los elementos que debe contener la sentencia es **la exposición de las defensas planteadas por el acusado a través de su defensor durante el juicio oral**. En este apartado, el Tribunal debe señalar cuáles fueron los argumentos, explicaciones y estrategias jurídicas presentadas por la defensa para refutar la acusación formulada por el Ministerio Público.

Durante el juicio, la defensa puede desarrollar **una teoría del caso distinta a la presentada por la acusación**, ofreciendo una interpretación diferente de los hechos o cuestionando la credibilidad y la validez de las pruebas presentadas por el Ministerio Público. En consecuencia, la sentencia debe reflejar cuáles fueron estas posturas, indicando de manera clara los

principales argumentos que la defensa utilizó para sostener la inocencia del acusado o para generar dudas sobre su responsabilidad penal.

Entre los planteamientos que pueden ser expuestos por la defensa se encuentran, por ejemplo, **la negación de los hechos imputados, la afirmación de que el acusado no participó en el delito, la existencia de circunstancias que justifican su conducta o la falta de elementos suficientes para acreditar la acusación**. Asimismo, la defensa puede cuestionar la forma en que se obtuvieron ciertas pruebas o señalar inconsistencias en las declaraciones de testigos o peritos.

La inclusión de este apartado en la sentencia tiene una función importante dentro del proceso penal, ya que permite demostrar que el Tribunal **tomó en consideración los argumentos de todas las partes antes de emitir su decisión**. De esta manera, se garantiza que la resolución judicial no se base únicamente en la acusación, sino que también haya evaluado las razones y explicaciones presentadas por la defensa del acusado.

Además, al exponer las defensas planteadas durante el juicio, la sentencia ofrece **una visión completa del debate que se desarrolló en la audiencia**, permitiendo comprender cuáles fueron las posiciones enfrentadas dentro del proceso penal y cómo el Tribunal analizó cada una de ellas antes de llegar a su conclusión.

Por lo tanto, la exposición de las defensas planteadas constituye **un elemento esencial para asegurar la transparencia y la motivación de la sentencia**, ya que muestra que el Tribunal escuchó y analizó los argumentos de la defensa antes de adoptar su decisión final.

Ejemplo: En una sentencia dictada dentro de un juicio por el delito de fraude, el Tribunal señala que la defensa del acusado argumentó que el dinero recibido por este no fue obtenido mediante engaño, sino que formaba parte de un acuerdo comercial celebrado con la víctima. Asimismo, el defensor cuestionó la credibilidad del testimonio de la víctima y sostuvo que los documentos bancarios únicamente demostraban la existencia de una transferencia, pero no la comisión de un delito. Al incluir estos argumentos en la sentencia, el Tribunal deja constancia de que las defensas planteadas fueron consideradas antes de emitir la resolución final del caso.

6. Descripción de las pruebas desahogadas

Otro de los elementos que debe contener la sentencia es **la descripción de las pruebas que fueron desahogadas durante la audiencia de juicio oral**. En este apartado, el Tribunal debe indicar cuáles fueron los medios de prueba que las partes presentaron durante el juicio y que fueron analizados para resolver el caso.

Los medios de prueba pueden consistir en **declaraciones de testigos, dictámenes periciales, documentos, registros, objetos materiales u otros elementos probatorios** que hayan sido admitidos durante la etapa intermedia y posteriormente desahogados ante el Tribunal durante la audiencia de juicio. La sentencia debe mencionar estos elementos para dejar constancia de cuáles fueron las pruebas que integraron el debate probatorio del proceso.

La descripción de las pruebas permite comprender **qué información fue presentada ante el Tribunal para esclarecer los hechos**, así como cuáles fueron los elementos que las partes utilizaron para sustentar sus respectivas teorías del caso. En este sentido, el Ministerio Público puede haber presentado pruebas destinadas a acreditar la existencia del delito y la responsabilidad del acusado, mientras que la defensa puede haber presentado pruebas orientadas a refutar la acusación o a generar dudas sobre los hechos imputados.

Asimismo, este apartado cumple una función importante dentro de la motivación de la sentencia, ya que permite conocer **qué pruebas fueron tomadas en consideración por el Tribunal al momento de analizar el caso**. De esta manera, se garantiza la transparencia del proceso judicial y se facilita la comprensión de la decisión adoptada por el órgano jurisdiccional.

La descripción de las pruebas desahogadas no implica todavía su valoración, sino únicamente **la identificación de los medios probatorios que fueron presentados durante el juicio**. Posteriormente, en otro apartado de la sentencia, el Tribunal realizará la valoración de dichas pruebas, explicando cuáles considera confiables, cuáles resultan determinantes y de qué manera influyen en la decisión final del caso.

En consecuencia, la inclusión de este apartado permite **dejar constancia de los elementos probatorios que fueron conocidos directamente por el Tribunal durante el juicio**, lo cual es fundamental para comprender el análisis realizado en la sentencia.

Ejemplo: En una sentencia dictada dentro de un juicio por el delito de fraude, el Tribunal describe las pruebas presentadas durante el juicio. Entre ellas menciona el testimonio de la víctima, quien declaró sobre la forma en que entregó el dinero al acusado; el dictamen de un perito contable que analizó los movimientos bancarios relacionados con el caso; y los documentos financieros que acreditan la transferencia de dinero realizada. Al incluir esta información en la sentencia, el Tribunal deja constancia de las pruebas que fueron desahogadas durante la audiencia y que sirvieron como base para el análisis del caso.

7. Valoración de las pruebas

La valoración de las pruebas constituye uno de los apartados más relevantes dentro de la sentencia, pues es el momento en el que el Tribunal de enjuiciamiento explica de manera razonada cómo analizó los medios de prueba presentados durante el juicio y qué valor les otorgó para formar su convicción sobre los hechos debatidos.

En esta etapa, el Tribunal no se limita a mencionar las pruebas ofrecidas por las partes, sino que realiza un análisis crítico de cada una de ellas, examinando su credibilidad, coherencia, pertinencia y relación con los hechos materia del proceso. De esta manera, el Tribunal determina cuáles pruebas resultan confiables, cuáles presentan inconsistencias o debilidades y cuáles deben ser descartadas por carecer de valor probatorio suficiente.

La valoración probatoria se rige por el principio de libre valoración de la prueba, propio del sistema penal acusatorio, conforme al cual los jueces aprecian las pruebas de manera lógica, razonada y conforme a las reglas de la sana crítica, tomando en cuenta aspectos como la congruencia de los testimonios, la consistencia de los peritajes, la autenticidad de los documentos y la forma en que cada elemento se relaciona con el conjunto de la evidencia presentada.

Asimismo, el Tribunal debe explicar de manera clara el proceso de razonamiento que lo llevó a considerar determinados medios de prueba como determinantes para acreditar

la existencia del hecho delictivo y la responsabilidad penal del acusado, o bien para generar duda razonable respecto de la acusación.

Este análisis permite que la sentencia sea transparente y verificable, ya que las partes y la sociedad pueden comprender las razones jurídicas y probatorias que sustentan la decisión judicial. Además, la adecuada valoración de las pruebas garantiza el respeto a los principios de legalidad, debido proceso y presunción de inocencia, pilares fundamentales del proceso penal.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de robo con violencia, el Tribunal analiza diversas pruebas presentadas por las partes. En primer lugar, valora el testimonio de la víctima, quien identifica al acusado como la persona que lo amenazó con un cuchillo para despojarlo de su teléfono celular. El Tribunal considera que dicho testimonio es creíble, ya que fue rendido de manera clara, consistente y coincide con la descripción física del imputado.

Posteriormente, se examina el testimonio de un testigo presencial que afirmó haber visto al acusado huir del lugar de los hechos. El Tribunal observa que su declaración coincide con la versión de la víctima y con las imágenes captadas por una cámara de seguridad cercana al sitio del robo.

En cuanto al peritaje en materia de video, el perito explica que las imágenes obtenidas de la cámara muestran a una persona con características físicas similares al acusado abandonando el lugar inmediatamente después del hecho. El Tribunal considera que este dictamen técnico refuerza la credibilidad de los testimonios.

Finalmente, la defensa presenta un testigo que afirma que el acusado se encontraba en otro lugar al momento del delito. Sin embargo, el Tribunal advierte inconsistencias en su declaración y la falta de otros elementos que corroboren dicha versión, por lo que decide otorgarle un valor probatorio limitado.

Con base en la valoración conjunta de las pruebas, el Tribunal concluye que los testimonios de la víctima y del testigo presencial, corroborados por el peritaje de video,

resultan suficientes para acreditar la responsabilidad penal del acusado en el delito de robo con violencia.

8. Fundamentos y razonamientos jurídicos de la decisión

Otro elemento esencial de la sentencia es la exposición de los fundamentos legales y de los razonamientos jurídicos que sustentan la decisión adoptada por el Tribunal de enjuiciamiento. En este apartado, el órgano jurisdiccional debe explicar de manera clara cuáles son las normas jurídicas aplicables al caso concreto y cómo dichas disposiciones se relacionan con los hechos que fueron acreditados durante el juicio.

La fundamentación implica que el Tribunal señale las disposiciones constitucionales, legales y, en su caso, jurisprudenciales que regulan la conducta analizada. Por su parte, la motivación consiste en explicar de qué manera los hechos probados encuadran dentro de las hipótesis normativas previstas por la ley, es decir, cómo los elementos del delito o de la figura jurídica correspondiente se actualizan en el caso concreto.

De esta forma, el Tribunal desarrolla un razonamiento lógico-jurídico que conecta tres elementos fundamentales: los hechos acreditados en el juicio, las normas jurídicas aplicables y la conclusión jurídica alcanzada. Este ejercicio permite justificar por qué el acusado es considerado responsable o, en su caso, por qué debe ser absuelto.

La adecuada fundamentación y motivación de la sentencia constituye una garantía del debido proceso y de la seguridad jurídica, pues permite que las partes comprendan las razones legales de la decisión judicial y posibilita, además, el control de legalidad a través de los medios de impugnación correspondientes. En el sistema penal acusatorio, este requisito se vincula directamente con el deber de los jueces de emitir resoluciones claras, lógicas y debidamente justificadas.

Ejemplo: En un juicio por el delito de robo con violencia, el Tribunal determina que los hechos acreditados durante el juicio consistieron en que el acusado, utilizando un

cuchillo, amenazó a la víctima para despojarla de su teléfono celular y posteriormente huyó del lugar.

Para sustentar su decisión, el Tribunal señala que dicha conducta se encuentra prevista y sancionada por el artículo correspondiente del Código Penal aplicable, el cual establece que comete el delito de robo quien se apodera de una cosa mueble ajena sin consentimiento de quien puede disponer de ella conforme a la ley, y que el delito se agrava cuando se emplea violencia contra la persona.

Posteriormente, el Tribunal explica que, de acuerdo con la valoración de las pruebas realizada, quedó acreditado que el acusado se apoderó del teléfono celular de la víctima sin su consentimiento y mediante la utilización de un arma blanca para intimidarla. Estos hechos encuadran plenamente en los elementos objetivos del tipo penal de robo con violencia.

En consecuencia, el Tribunal concluye que la conducta del acusado actualiza los elementos del delito previsto en la ley penal y, por tanto, procede dictar una sentencia condenatoria, al haberse demostrado su responsabilidad penal más allá de toda duda razonable.

9. Resolutivos que determinen absolución o condena

La sentencia penal debe concluir con los resolutivos, que constituyen la parte final de la resolución judicial en la que el Tribunal de enjuiciamiento expresa de manera clara, precisa y directa la decisión adoptada respecto del acusado. Los resolutivos representan la conclusión formal del proceso penal, pues en ellos se establece el resultado del juicio después del análisis de los hechos, las pruebas y los fundamentos jurídicos desarrollados en la sentencia.

En esta sección el Tribunal determina si el acusado es absuelto o condenado por el delito que fue materia del juicio. Cuando se dicta una sentencia absolutoria, el Tribunal declara que no se acreditó la responsabilidad penal del acusado o que existen dudas

razonables que impiden emitir una condena. En cambio, cuando se dicta una sentencia condenatoria, el Tribunal establece que se acreditó el delito y la responsabilidad penal del acusado conforme a las pruebas valoradas durante el juicio.

Los resolutivos deben redactarse de manera clara y categórica, evitando ambigüedades, ya que constituyen la parte de la sentencia que produce efectos jurídicos directos. Además, en ellos pueden incluirse otras determinaciones relacionadas con la situación jurídica del acusado, como el levantamiento de medidas cautelares en caso de absolución o la continuación de las mismas en caso de condena hasta que se determine la pena correspondiente.

Este apartado cumple una función esencial dentro de la sentencia, pues materializa la decisión jurisdiccional y establece de manera definitiva el resultado del proceso penal.

Ejemplo: Después de analizar las pruebas presentadas durante el juicio por el delito de robo con violencia, el Tribunal concluye que los testimonios de la víctima y del testigo presencial, así como el peritaje en materia de video, acreditan plenamente la participación del acusado en los hechos.

En la parte final de la sentencia, el Tribunal establece en los resolutivos lo siguiente:

PRIMERO. Se declara que el acusado JUAN CARLOS HERNÁNDEZ LÓPEZ es penalmente responsable del delito de robo con violencia cometido en perjuicio de la víctima.

SEGUNDO. En consecuencia, se dicta sentencia condenatoria en su contra por el delito referido.

TERCERO. Se ordena que en audiencia posterior se determine la individualización de la sanción correspondiente.

11. Firma del juez o de los integrantes del Tribunal

Finalmente, la sentencia debe contener la firma del juez o, en su caso, de los jueces que integraron el Tribunal de enjuiciamiento. Este elemento constituye el acto formal mediante el cual los integrantes del órgano jurisdiccional validan la resolución emitida y confirman que el contenido de la sentencia corresponde a la decisión adoptada después del proceso de deliberación.

La firma de los juzgadores representa la manifestación oficial de su voluntad jurisdiccional y otorga autenticidad al documento que contiene la sentencia. A través de este acto, los jueces asumen la responsabilidad jurídica de la resolución dictada y dejan constancia de que participaron en el análisis del caso y en la determinación final del fallo.

Además, la firma permite identificar con claridad a los funcionarios judiciales que integraron el Tribunal y que participaron en la emisión de la sentencia, lo cual es relevante para efectos de transparencia, control jurisdiccional y eventual impugnación mediante los medios de defensa que la ley prevé.

En los casos en que el juicio haya sido resuelto por un Tribunal colegiado, la sentencia deberá contener la firma de todos los jueces que participaron en la deliberación. De esta manera se acredita que la decisión fue adoptada de manera conjunta por los integrantes del Tribunal, conforme a las reglas del proceso penal acusatorio.

Este requisito formal garantiza la validez jurídica de la sentencia, pues sin la firma correspondiente la resolución carecería de autenticidad y no podría producir plenamente sus efectos legales.

Ejemplo: Al concluir un juicio oral por el delito de lesiones, el Tribunal de enjuiciamiento integrado por tres jueces dicta sentencia condenatoria en contra del acusado. Una vez redactada la resolución que contiene los antecedentes del caso, la valoración de las pruebas, los fundamentos jurídicos y los resolutivos, el documento es firmado por los tres jueces que participaron en la deliberación.

En la parte final de la sentencia aparecen los nombres y firmas de los integrantes del Tribunal:

Con estas firmas se formaliza la validez de la sentencia y se confirma que la decisión fue adoptada por los integrantes del Tribunal después de la deliberación correspondiente.

3. Producción de efectos de la sentencia

La sentencia penal produce efectos jurídicos desde el momento en que es explicada por el Tribunal en audiencia pública y no desde el momento en que se elabora o redacta el documento escrito que la contiene. Esto significa que la decisión judicial adquiere eficacia jurídica en el instante en que el Tribunal comunica formalmente su determinación a las partes durante la audiencia correspondiente.

Este principio responde a la lógica del sistema penal acusatorio y oral, en el cual las decisiones judiciales se emiten y se comunican principalmente de forma oral en audiencia, garantizando la publicidad, transparencia e inmediación del proceso. De esta manera, la explicación de la sentencia ante las partes permite que tanto el Ministerio Público, la defensa, el acusado y la víctima conozcan de manera directa e inmediata el sentido del fallo y las razones que lo sustentan.

El hecho de que la sentencia produzca efectos desde su explicación oral implica que, a partir de ese momento, comienzan a generarse las consecuencias jurídicas correspondientes, como el inicio de los plazos para interponer medios de impugnación, la determinación de la situación jurídica del acusado y, en su caso, la ejecución de las medidas ordenadas por el Tribunal.

Posteriormente, la sentencia debe quedar asentada por escrito, a fin de que exista un documento formal que contenga de manera íntegra los antecedentes del caso, la valoración de las pruebas, los fundamentos jurídicos y los resolutivos. Sin embargo, dicha redacción escrita tiene una función de documentación y formalización de la decisión previamente comunicada en audiencia.

Este principio se encuentra previsto en el artículo 404 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que la sentencia producirá sus efectos desde el momento de su explicación en audiencia pública.

Ejemplo: Durante un juicio oral por el delito de fraude, el Tribunal de enjuiciamiento concluye el debate y se retira a deliberar. Después de analizar las pruebas y los argumentos de las partes, el Tribunal regresa a la sala de audiencia y explica públicamente la sentencia.

En ese momento, el juez presidente comunica que el Tribunal ha decidido dictar una sentencia absolutoria a favor del acusado, al considerar que las pruebas presentadas por el Ministerio Público no resultan suficientes para acreditar su responsabilidad penal.

A partir de la explicación de la sentencia en audiencia, el acusado recupera su libertad inmediata si se encontraba sujeto a una medida cautelar de prisión preventiva, y comienzan a correr los plazos legales para que las partes puedan interponer los recursos que consideren procedentes.

Posteriormente, el Tribunal elabora el documento escrito que contiene la sentencia completa; sin embargo, los efectos jurídicos de la resolución ya se produjeron desde el momento en que fue explicada públicamente en audiencia.

4. Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria se dicta cuando el Tribunal de enjuiciamiento concluye, después de valorar las pruebas presentadas durante el juicio, que no se acreditó la responsabilidad penal del acusado respecto del delito que le fue imputado. Esto puede ocurrir cuando las pruebas resultan insuficientes para demostrar la participación del acusado en el hecho delictivo, cuando existe duda razonable sobre su responsabilidad o cuando se acredita que los hechos no constituyen delito.

En el sistema penal acusatorio, la absolución se fundamenta en el principio de presunción de inocencia, conforme al cual toda persona debe ser considerada inocente

mientras no se demuestre plenamente su culpabilidad mediante pruebas suficientes presentadas durante el juicio. Por esta razón, cuando el Ministerio Público no logra acreditar más allá de toda duda razonable la responsabilidad penal del acusado, el Tribunal tiene la obligación de dictar una sentencia absolutoria.

Cuando se emite una sentencia absolutoria, el Tribunal debe ordenar de manera inmediata diversas consecuencias jurídicas destinadas a restituir plenamente la situación jurídica del acusado. Entre ellas se encuentra el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubieran impuesto durante el proceso penal, tales como la prisión preventiva, la presentación periódica ante la autoridad, la prohibición de salir del país o cualquier otra restricción impuesta durante el procedimiento.

Asimismo, el Tribunal debe ordenar la cancelación de los registros, anotaciones o medidas relacionadas con el proceso penal, con el propósito de evitar que la persona absuelta continúe enfrentando consecuencias derivadas de una acusación que no fue acreditada.

Estas determinaciones buscan garantizar que la persona absuelta recupere plenamente sus derechos y su situación jurídica anterior al proceso penal, evitando afectaciones injustificadas a su libertad o a su reputación.

Lo anterior se encuentra previsto en el artículo 405 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual establece que, en caso de sentencia absolutoria, el Tribunal ordenará el levantamiento inmediato de las medidas cautelares y la cancelación de los registros correspondientes.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de fraude, el Ministerio Público acusa a una persona de haber engañado a un cliente para obtener una transferencia bancaria. Sin embargo, durante el juicio se presentan pruebas documentales y testimoniales que demuestran que la transferencia fue realizada de manera voluntaria como parte de un contrato de prestación de servicios.

Después de valorar las pruebas, el Tribunal concluye que no existe evidencia suficiente para acreditar que el acusado actuó con engaño ni que haya cometido el delito de fraude. En consecuencia, dicta una sentencia absolutoria.

En la misma audiencia, el Tribunal ordena el levantamiento inmediato de la medida cautelar de presentación periódica que había sido impuesta al acusado durante el proceso, así como la cancelación de cualquier registro relacionado con la causa penal. De esta manera, el acusado recupera plenamente su libertad y queda sin efectos la acusación formulada en su contra.

5. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria se dicta cuando el Tribunal de enjuiciamiento, después de analizar y valorar las pruebas desahogadas durante el juicio oral, concluye que se acreditó la existencia del delito y la responsabilidad penal del acusado. Esto implica que los elementos del tipo penal quedaron plenamente demostrados y que las pruebas presentadas permiten establecer, más allá de toda duda razonable, que el acusado participó en la comisión del hecho delictivo.

En este tipo de sentencia, el Tribunal debe establecer de manera clara las consecuencias jurídicas derivadas de la responsabilidad penal del acusado. En primer lugar, se determinan las penas o medidas de seguridad aplicables, las cuales deberán individualizarse conforme a la gravedad del delito, las circunstancias en que fue cometido, la participación del acusado y las condiciones personales del responsable.

Asimismo, la sentencia condenatoria debe pronunciarse sobre la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, fijando las medidas necesarias para restituir, compensar o reparar las afectaciones causadas por el delito. Esto puede implicar el pago de una indemnización económica, la restitución de bienes sustraídos o cualquier otra medida que permita reparar las consecuencias del hecho delictivo.

Otro aspecto relevante de la sentencia condenatoria es el decomiso o restitución de los bienes relacionados con el delito. El Tribunal puede ordenar el decomiso de instrumentos, objetos o productos del delito cuando así lo establezca la ley, o bien disponer la restitución de los bienes a la persona que tenga derecho sobre ellos.

Además, la sentencia debe mantener una congruencia entre los hechos probados en juicio y la decisión adoptada por el Tribunal. Esto significa que la condena sólo puede basarse en los hechos que fueron materia del juicio y que quedaron acreditados mediante las pruebas desahogadas durante el debate, sin introducir elementos distintos a los que fueron discutidos en el proceso.

Estas disposiciones se encuentran previstas en los artículos 406 y 407 del Código Nacional de Procedimientos Penales, los cuales regulan el contenido y los efectos de la sentencia condenatoria dentro del proceso penal acusatorio.

Ejemplo: Durante un juicio por el delito de robo agravado, el Tribunal de enjuiciamiento determina que quedó acreditado que el acusado, utilizando un arma blanca, despojó a la víctima de su teléfono celular y de dinero en efectivo. La responsabilidad penal del acusado se acredita mediante el testimonio de la víctima, la declaración de un testigo presencial y las imágenes obtenidas de una cámara de seguridad cercana al lugar de los hechos.

Con base en estas pruebas, el Tribunal dicta una sentencia condenatoria y establece en la resolución que el acusado es responsable del delito de robo agravado.

Asimismo, el Tribunal determina que el acusado deberá cumplir una pena de prisión conforme a lo previsto en el Código Penal aplicable. También ordena la reparación del daño a favor de la víctima, consistente en el pago del valor del teléfono celular y del dinero sustraído.

Finalmente, el Tribunal ordena el decomiso del arma blanca utilizada para cometer el delito, al tratarse de un instrumento relacionado directamente con la conducta delictiva.